

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TENENCIA DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; SEXTO JUZGADO DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR ARONI MEZA ISIDORO ORCID: 0000-0003-1264-1123

ASESORA URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA ORCID: 0000-0001-7775-6234

> CHIMBOTE - PERU 2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0480-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:10** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TENENCIA DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; SEXTO JUZGADO DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2023

Presentada Por:

(5006172043) **ARONI MEZA ISIDORO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

JAL 1. 1

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TENENCIA DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; SEXTO JUZGADO DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2023 Del (de la) estudiante ARONI MEZA ISIDORO, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 00% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán Responsable de Integridad Científica

Agradecimiento

A DIOS:

Por dame vida y salud y permitirme desarrollar contundentemente mi investigación, por la gracia divina del Señor que nunca me abandona, con el apoyo de mi familia.

A LA ULADECH CATÓLICA:

Por proporcionar conocimientos obligatorios de formación profesional y prever los mejores métodos de formación.

Isidoro Aroni Meza

Dedicatoria

A mi familia:

Padres, hermanos, por las palabras invaluables y esperanzadoras que siempre estuvieron presente para poder hacer realidad mi más añorado objetivo. Mis logros son para ellos.

Isidoro Aroni Meza

Índice general

Caratula	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de originalidad	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Índice general	vi
Lista de tablas	viii
Resumen	ix
Abstract	X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
II. MARCO TEORICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	10
2.3. hipótesis	29
2.4. Marco conceptual	30
III. METODOLOGIA	32
3.1. Tipo y nivel de la investigación	32
3.1.1. El tipo de investigación	32
3.1.2. Nivel de la investigación de la tesis	33
3.1.3. Diseño de la investigación	33
3.2. Población y muestra	34
3.2.1. Unidad de análisis	34
3.2.2. Población	35
3.2.3. Muestra	35
3.3. Operacionalización de la variable de la investigación y los indicadores	35
3.3.1. Proceso de recopilación de datos y estructura de análisis de datos	37

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
3.4.1. Recolección de datos	38
3.4.2. Estructura de análisis de datos	38
3.5. Método de análisis de datos	39
3.5.1. Primera etapa	39
3.5.2. Segunda etapa	40
3.5.3. Tercera etapa	40
3.5.4. Matriz de consistencia	42
3.6. Aspectos éticos	43
IV. RESULTADOS	45
4.1. Discusión	49
V. CONCLUCIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS	58
Anexo 1: Matriz de consistencia	58
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos	59
Anexo 3: Objeto de estudio	67
Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	89
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de dato	s y determinación
de la variable	97
Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad	de las sentencias
	109
Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio	138

Lista de tablas

Anexo. 5. Cuadro de resultado la calidad de sentencia de primera instancia. 6° Juzgado de familia de sentencia de primera instancia. 6° Juzgado de familia
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva
Anexo 5. Cuadro de resultado la calidad de sentencia de segunda instancia. Sala superior especializado en lo civil
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva
Cuadro de resultados consolidados de las sentencias en estudio
Cuadro 7. Calidad de 1ra. Instancia
Cuadro 8 Calidad de 2da Instancia 47

Resumen

La investigación tuvo como problema, La calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre tenencia de menor de edad, expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; sexto Juzgado de familia, distrito judicial de Lima este – San Juan de Lurigancho. 2023, para la siguiente investigación se planteó un objetivito: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio para ello se aplicó la metodología que es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y análisis de proceso y se aplicó como instrumento una lista de cotejo validada mediante sentencias de expertos, resultados: revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, conclusiones: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, motivación, tenencia de menor, resolución, sentencia.

Abstract

The investigation had as a problem, the quality of sentences of first and second instance, on custody of a minor, file No. 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; sixth Family Court, judicial district of eastern Lima - San Juan de Lurigancho. 2023, for the following investigation a small objective was established: Determine the quality of the first and second instance sentences under study, for this the methodology that is quantitative and qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design was applied. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, for the collection of data the techniques of observation and process analysis were used and a checklist validated by expert judgments was applied as an instrument, results: they revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: high, high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high, conclusions: the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key word: quality, motivation, possession of a minor, resolution, sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El presente trabajo de investigación que se analizó. La calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre tenencia de menor de edad, expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; sexto Juzgado de familia, distrito judicial de Lima este – San Juan de Lurigancho. 2023.

Esta investigación individual derivado de la línea de investigación profesional de derecho, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01, perteneciente al 6° Juzgado de Familia, distrito Judicial de Lima este, San Juan de Lurigancho, que comprende un proceso sobre Tenencia de menor, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró **FUNDADA** la demanda formulada por **A** sobre TENENCIA DE SU MENOR HIJA, en contra de **B**, Esta resolución fue apelada y elevada a Corte superior de justicia de Lima, Sala Especializada En lo Civil Descentralizada Y Permanente, De San Juan De Lurigancho, donde la sala superior de segunda instancia confirma la sentencia de primera instancia, a favor del demandante A.

En términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 25 de enero del 2016, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 28 de diciembre del 2018, transcurrió dos años, once meses con tres días. La administración de justicia en el Perú hoy en día no muestra una seguridad al ciudadano de a pie, debido a que cuando buscan justicia no la encuentran. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la ciudadanía percibe negativamente el accionar de los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar, especialmente en la en la aplicación de justicia, donde la mayoría de ciudadanos no están convencidos que los magistrados no imparten la justicia de una forma igualitaria debido a que hay muchos casos que no tienen una justa sentencia por parte de los operadores de justicia, mayormente la gente del campo es la más afectada debido a sus bajos recursos y no encuentran justicia y casi siempre sus procesos se archivan.

Gallardo (2020). La administración de justicia se relaciona significativamente con el desarrollo social, se evidencia un coeficiente de correlación de Rho Spearman que resulto un valor de r = 0,893, resultado que confirma que la oralidad y la escritura son mecanismos de comunicación que permiten la expresión y el intercambio de ideas; todo proceso que ha

adoptado la oralidad en sentido pleno puede ser denominado proceso oral o, con mayor precisión, proceso por audiencias, toda vez que será en las audiencias en las que se realizará la actividad procesal. Asimismo, para lograr el desarrollo social primero se debe considerar a las personas en todo proceso de desarrollo teniendo en consideración que el desarrollo social impulsa la inclusión social.

Quiroga (2019) la administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos que, si ponen en función de nuestro ordenamiento procesal al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. La administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgados, entre otros.

Rojas (2019) la administración de Justicia en la Corte Superior en Justicia de Lima Norte, Para la variable administración de justicia, igualmente se utilizó la técnica de la encuesta que hizo uso de un cuestionario de escala ordinal, indicando también una confiabilidad alta, respecto a la validez de los instrumentos, la brindaron un temático y dos metodólogos, quienes coincidieron en determinar; que son aplicables los instrumentos para medir amabas variables de estudio.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales" (ULADECH, 2023), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01, 6° Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan Lurigancho. 2023?.

1.3. Justificación

Varsi, (2014) define que la justificacion, es eminente para los jueces que al resolver las causas expresan las razones y justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión esas razones deben prevenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso sino de los propios hechos debidamente acreditado en el trámite del proceso sin embargo la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

La investigación se justifica porque, el conocimiento y la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de investigación que fue emitido por los magistrados el cual fue materia de estudio, y dieron como resultado la veracidad en la aplicación de las normas jurídicas manteniendo el interés superior del niño, para la presente investigación se aplicó las pautas necesarias como las sub dimensiones las variables, y los parámetros que permitieron analizar con claridad la resolución judicial aplicando la norma procesal y sustantiva. Así mismo esta investigación se justifica para que estudiantes de derecho y demás administradores de justicia puedan tener la certeza que las instituciones jurídicas vienen cumpliendo con la administración de justicia, y calidad de sentencia judicial emitido que se describirá las causas que ayudarán y permitirán la eficiencia de los futuros investigadores, así mismo será una base para los administradores de justicia que permitirá desarrollar las sentencias judiciales en tiempos adecuadas pegadas a la ley, lo cual es el desarrollo para un país en evolución y una sociedad que garantice la justicia

Finalmente, el aporte a esta investigación está basada con fuentes de recolección de datos que permitió analizar, criticar las resoluciones dentro de las normas jurídicas con importancia dentro del estudio de investigación, ya que de acuerdo al estudio se determinó la calidad de la sentencia, y determinó la valoración de rango muy alta y muy alta esto de conformidad con los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en cumplimiento del objetivo general y específicos, es por ello que la sociedad en su conjunto tiene que confiar en sus instituciones jurídicas, y acudir sin temores para la administración de justicia.

1.4. Objetivo de la investigación

1.4.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01, 6° Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan Lurigancho. 2023.

1.4.2. Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

Ámbito internacional

Ramos (2019) en su tesis para obtar el grado de abogabo titulado, "Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres en Colombia", el incremento de menores infractores, provenientes de hogares que se han divorciado o separado, eliminando así la custodia compartida de los hijos menores por parte de sus padres y como objetivo de la investigación fue fundar la coparentalidad asociada al ejercicio de la paternidad contemporánea dentro de la creación de las paradigmas de la tenencia de compartida del menor, por ello la metodología, de tipo pro balístico, ya que los actores tienen la de estar en ellas por el cual es aleatorio simple ya que cualquiera de los actores pueden ser participe y como resultados se aprecia el intento de muchos padres es eliminar el concepto de visitantes y como resultados de la investigación se define que la familia se encuentra definida en un sinnúmero de criterios, formas y conceptos, los mismos que han sido determinados desde distintas perspectivas, por consanguinidad, relación jurídica, convivencia, lazos sentimentales, dentro de nuestra sociedad, y resulta muy difícil tener una apreciación única a esta institución denominada familia. Y su conclusión es que la familia se determina desde diferentes perspectivas, como la relación de sangre, la relación legal, la relación de convivencia, la conexión emocional, etc. Con la multitud de ideas que existen en nuestra sociedad.

Mero (2021) en su imvestigacion para optar el grado de magister, la administracion de justicia se estudia en la presente investigacion que por titulo lleva. Tenencia compartida, derecho de los padres o connatrales de los niños, niñas y adolescentes, en Guayaquil, por el que se planteo el objetivo de investigacion analizar la pertinencia de la tenencia compartida con las normas Ecuatorianas como un derecho de los padres o connatural de los niños y adolescentes y la metodologia aplicada en la investigacion es mixta cualitativa y cualitativa, con lo que concluyo que las normas legales qe regulan

las intituciones juridicas de y administran el interes superior del niño y del adolescente vinculando que los padres esten psicologicamente preparados para garantizar el interes superior de niño. Es por ello que es esencial la familia, contemplada con las principales leyes de familia de las normas de nacion y en concordancia de los estandares teoricos y juridicos de expertos en materia de niños y adolescentes por lo tanto se combina la legislacion y su interprete en una sola definicion que es la proteccion de los niños, es el cual que servira como herramienta practica sobre el estudio de investigacion en la proteccion de los menores. Los resultados los participantes consideran que la mediacion juega un rol crucial en este tipo de procesaos. Y la conclcion de esta investigacion es que se debe a que este metodo es la solucion pacifica ante los conflictos familiares que precentan ambas partes y dialoguen para llegan a un consenso en veneficio de los niños y adolescentes asegrando que es la manera de cmplir con el principio superior del niño y adolecentes.

Balcazar (2020) en su trabajo de investigacion para la obteneccion de abogada que lleva por titulo, Tenencia Compartida en el Ecuador, lo cual tuvo como obegetivo de estudio la investigacion está destinado a identificar la favorabilidad de la tenencia compartida, por cuanto es fundamental para el desarrollo o bienestar del niño, en la investigación se aplicaron la metodología de la cualitativa ya que son los mecanismos aplicados para la investigación de estudio que determine objetivamente la tenencia de compartida de menor de edad, y como resultado de la investigación es la prioridad que se proteja al menor como fin supremo de la investigación, por el cual es la responsabilidad parental absoluta tutelar al menor, por el cual se llega a los resultados que la tenencia no debería ser unipersonal, ya que el efecto de aquello es la afectación del bienestar del menor, mucho en el fuero interno del menor. Al aplicar la tenencia compartida o custodia compartida, se le dará el trato corresponsal establecida en la Constitución del Ecuador, en su artículo 69. Y como conclusión es la obligación del estado nacional de garantizar y salvaguardar su integridad de los niños y adolescentes, para su desarrollo ininterrumpido.

Patiño, (2020) en su tesis de posgrado que por titulo lleva la Administración de Justicia en México el cual tuvo como objetivo la administración de justicia de nuestro sistema de justicia, ante ellos, existe una tentación de enfrentarlos mediante la reforma de leyes. Ello deriva de una comprensión parcial y reduccionista de tal desafío. El sistema de justicia es complejo y está compuesto por eslabones muy variados: donde se aplicó la metodología de cuantifica y cualitativa y mixto por lo que la procuración de justicia, pasando por la impartición de justicia, hasta los sistemas penitenciarios, y se vincula con la política desequilibrada y las estrategias de seguridad; por otro lado, se encuentra tanto la justicia constitucional como la justicia cotidiana; y esta última comprende ámbitos del derecho. Resultados de la investigación es encarar los problemas del sistema de justicia, puede suponer cinco riesgos: 1) reformar lo que no requiere reforma y, a su vez, dejar intocado lo que sí debería cambiar; 2) reformar sin considerar que, en algunos casos, es necesario realizar ajustes a procesos completos del sistema de justicia; 3) creer que el sistema de justicia se limita a la justicia penal; 4) pretender resolver el problema con mano dura; 5) creer que las reformas legales bastarán para enfrentar dichos problemas. Como conclusión de la investigación es que las normas tienen que garantizar a un justo proceso para los administrados con los que los niños y adolescentes en su conjunto estarán garantizados de gozar su niñes.

Ámbito nacional

Vengoa (2020) precento su trabajo de investigacion para otra el grado de abogada que por titulo lleva "La tenencia compartida judicial y el derecho del niño y adolescente a vivir en familia", en la Universidad Nacional de Sam Antonio Abad del Cusco, y tuvo como objetivo de la investigación determinar de qué manera la tenencia compartida judicial incide en el derecho fundamental y humano del niño y adolescente a vivir en familia, así mismo se planteó 4 objetivos específicos (a) determinar la regulación de la tenencia compartida (b) identificar cual es el método de proteger el derecho fundamental de la familia (c) identificar la manera de vulnerar el derecho fundamental de los niños y adolescentes (d) analizar cuál es el procedimiento jurídico que permite la administración efectiva, y la metodologías de estudio es cualitativo: tiene como

analizar y argumentar cual es la manera de la vulneración judicial de tenencia compartida que afecta los derechos fundamentales del menor para el desenvolvimiento familiar, resultado fue la educación y la protección absoluta común que son derechos de todos los niños, los menores cuyos padres convivan o no, la norma tiene la figura jurídica que protegen a los niños y adolescentes, conclusiones: la tenencia compartida está dentro del marco normativo que tiene la regulación precisa en los artículos 81 y 84 del código de niños y adolescentes, así mismo no existe otro marco normativo.

Silva & Tavara (2022) precento su trabajo de investigación para obtener el titulo de abogado titulada "Ventajas juridicas que genera la tenencia compartida en el sistema juridico Peruano" en la Universida Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, el cual tuvo como objetivo de la investigación determinar las ventjas juridicas que administra la tenencia en el sistema legal Peruano tambin se planteo los objetivos específicos (a) llegar a terminos de alcance juridicos de la tenencia (b) aplicar el marco legar para la administracion de tenencia en el ambito nacional o extrangera (c) analizar opiniones de los magistrados conocedores de la amteris en tenencia de mennores, la metodologuia es cualitativo porque se estudia el desarrollo natural de los hechos la ivestigacion aplicada es no experimental, la investigacion se desarrollo sin la manipulacion de la variable, los resultados la investigacion valora la efectividad de administrar justicia en proteccion de los niños y adoescentes, resultados de la investigacion, la naturaleza juridica esta contemplado de que todo los menos de edad pedan gosar la tenencia favorable y estable, que se ajusta de acuerdo a la norma juridica expesta por un juez, concluciones compartir es justo y complementario La patria potestad compartida esta basada en la igualdad de derechos. Tienes que estar entre los dos padres para que tus hijos no salgan lastimados, psicológicamente para mejorar las relaciones por la ausencia de uno de ellos, padres solteros que brindan cuidados al niño se le da el régimen.

Contreras (2021) expuso su trabajo de investigacion para optar el grado de abogago que por titulo lleva "la tenencia exclusiva con el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018" Universidad nacional José

Faustino Sánchez Carrión – Huacho, es un tema que es la pugnas que este en el contorno familiar en torno de los niños y adolescentes buscar la seguridad y el supremo interés y seguridad de los menores, en el que tuvo como objetivo el estudio de investigación analizar la interpretación de la tenencia exclusiva con el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018 y la metodología aplicada fue cualitativo y transversal, en materia constitucional, familia y civil, que estudio a los funcionarios públicos especialista en la materia, resultados la tenencia exclusiva y sustancial es vinculada al principio superior de los niños que resulta de forma significativa en Huaura, conclusiones hay la extrema relación jurídica de tenencia de menor en la administración de justicia, la administración es muy buena por estar vinculada a las normas procesales y doctrinarios que dan fe al interés superior del niño.

Changanaqui (2022) en su trabajo investigación de abogada titulada "Criterios juridicos para regular la tenencia de los hijos afines en los casos de las familias ensambladas en el Perú" de la universidad Inca Garcilaso de la Vega de Lima, en donde tuvo como objetivo de investigacion identificar los criterios juridicos para regular la tenencia de los menores dentro del marco legal asi mismo sus objetivos especificos fueron (a) analizar los fundamentos de la jurisprudencia (b) analizar el marco legal sustantiva de tenencia de menor (c) examinar la legislacion comparada, el interes superior del niño, (d) analizar las posturas jurisdiccionales (e) expresar propuestas, la metodologia aplicada en la investigación es analitico, deductivo y inductivo el cual es de procedimiento descripotivo y cualitativo, por el cual se utilizaron fichas de analisis documental, el resultado de la investigacion es fundamental de evaluar minusiosamente a los padres quien puede tener la tenencia, ya que es razonable que se proteja el interes superior del niño, el cual permitira su desarrollo ecuanime dentro de la sociedad, resultados la familia son nucleos que establecen nuevas entidades de familia amparados bajo las nomas legales dando nuevosidentidad familiar dentro de la sociedad, conclucion que: Por tanto, los criterios legales que regulan la custodia de los hijos son Para las familias mixtas, los puntos relevantes son: En el interés superior de los niños y los jóvenes, garantizar la estabilidad y la Brechas

funcionales y regulatorias y complejas Disposiciones para la tenencia de hijos emparentados en familias mixtas. Éste Hemos demostrado la veracidad y validez de las hipótesis propuestas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Se da cuanto la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial, el proceso único se utilizará un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. Esta redacción no deja de ser técnica, pero procurará en definitiva ser sencilla para así llegar más fácilmente al justiciable. Couture (2002)

Artículo 81. "Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento."

2.2.1.2. Cualidades del proceso único

Canelo (2015) sostiene que las cualidades de un proceso único.

- a). Para una mayor eficiencia y rapidez, implica celeridad procesal fáctica.
- b). Para mayor inmediatez los jueces necesitan justificar sus actuaciones procesales de conformidad con el título primero del Código Procesal Civil. Por el cual mostrara "Justicia con eficiencia procesal y garantista".
- c). Los principios procesales orales reflejados en la audiencia se aplican dentro del proceso por el cual reflejara la audiencia.
- d). Se aplica adecuadamente el Nuevo Código Procesal Civil del Adolescentes.
- e). Las voces de los niños tienen que ser escuchados durante todo el proceso. Su opinión le permitirá al Juez tomar la decisión más ecuánime basándose en preocupaciones y decesos del menor caso por caso.

f). El magistrado tiene facultades amplias y responsabilidades funcionales, por el cual tiene facultades de aplicación de las medidas cautelares de acuerdo los (art. 200 y 201), los cuales reguladas por el Código Procesal Civil que son mecanismos para la aplicación dentro del Código del Niño y del Adolescentes, de acuerdo a la forma y naturaleza del proceso en concreto.

Artículo 161: "El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil".

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principios procesales

Por su parte Saverino (2018) menciona que: "El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho. El reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal."

Espinoza (2012) define que: los principios procesales son la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso se da cuando en el desarrollo del mismo, no se han respetado los derechos procesales de las partes, se han obviado alterados actos de procedimiento, la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva, el órgano jurisdiccional deja de motivar sus decisiones o lo hace en forma incoherente, en clara transgresión de la normatividad vigente. (p. 148).

2.2.1.3.2. Desarrollo del proceso

Almenara (2012) sostiene que: "El desarrollo del proceso forma uno de los principios procesales, siendo parte de los principios generales del derecho, son los fundamentos que sustentan un sistema procesal. Para nuestro sistema, el proceso civil tiene una orientación publicista, pues no solamente interesa a las partes la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses sino también, y al mismo tiempo, interesa a la sociedad tanto el desarrollo del proceso como su resultado. En razón de esta orientación publicista es congruente concebir el proceso con dos fines: a) resolver un

conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivos los derechos materiales, y b) lograr la paz social en justicia." (p. 206).

2.2.1.3.3. Los sujetos del proceso

Los sujetos que garantizan al proceso son:

a). El Juez. Tiene facultades atreves de la (LEY N° 29277). Que determina que los magistrados estan facultados por la norma para administrar justicia en conformidad y aplicación de lalegislacion vigente.

El juez con sus axiliares, trabajan en funciones del derecho publico en su conjunto que encamina de efectuar y aplicar el procedimiento con aplicación dentro del marco juridico Art. 48 del CPC. La principal facultad del magistrado es de naturaleza juridica que se ejerce en el proceso, principalmente tiene facultades diciplinarios para su escricto cumplimiento sobre las partes y tod el personal de apoyo y terceros. (art. 50 al 53) CPC.

2.2.1.4. Proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Monroy (1996) define que es el procedimiento judicial es un conjunto dialéctico de actividades realizadas por varios sujetos, cada uno de los cuales tiene sus propios intereses diferentes o contrapuestos, pero que están intrincadamente vinculados para fines privados o públicos, siguiendo ciertas reglas más o menos estrictas, en el ejercicio de funciones judiciales públicas.

2.2.1.5. Audiencia del proceso

2.2.1.5.1. concepto

Define Monroy (1996) que la audiencia se lleva a cabo en presencia de un juez, es cuando ambas partes exponen sus reclamos y objeciones con la presencia de testigos. a efecto de probar que la se llevó a cabo ante un juez, las partes invitaron a los presentes y los hicieron testigos, utilizando la frase "testes estotes". Para que todas estas actuaciones puedan determinar cuál es el conflicto, se remitirá al juez y será quien dé solución a los problemas planteados

2.2.1.5.2. Etapas

Concepto

Menciona Aguila (2011) que es el "pregreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal judicial" (p. 258).

Postulatoria

La definicion de Monroy (1996) sobre la etapa postuladora denominada prueba, que es el tiempo o etapa en que las partes tratan de probar las alegaciones que hicieron en la primera etapa; una etapa denominada de toma de decisiones, la cual es presidida por un juez y contiene un enunciado de la ley para cada caso y que se ejecute las decisiones optadas por el juez

Es la parte donde el demandante A da inicio de un proceso judicial, recorriendo a las instancias correspondientes, para buscar la tenencia de su menor hija C, en contra de la demandada B, en consecuencia, es los administradores de justicia si procede o no.

Audiencia de pruebas

Devis (2014) argumenta que: la prueba consiste en dar a los jueces confianza o certeza en los hechos, es decir, creer que conociendo la verdad o que nuestro conocimiento se adaptará a la realidad, permitiéndoles tomar sus propias decisiones; o bien esta certeza corresponde a la realidad, en cuyo caso es verdadera, o está separado de la realidad y es defectuoso. La justicia humana no puede exigir más, porque no puede ser deseada infaliblemente. (p. 251).

Se realiza las actuaciones de pruebas con la parte demandante A y demandada B, y medios probatorios de oficio.

Decisoria

Define Gozaini (1996) que "Finalmente, un análisis enjuto de la teoría actual que explica los caminos de la impugnación y los recursos continúa afirmando que los motivos de queja del recurrente están únicamente en la parte decisoria, provocando una sentencia" (p. 454)

Esta etapa final el magistrado emite un veredicto a favor del demandante A en consecuencia de garantizar a la menor en primera instancia y lo confirma en segunda instancia y que dispone se cumpla la resolución en todos sus extremos. La parte demandante A y la parte demandada B.

2.2.1.5.3. plazos

Nos menciona Devis (2014) como "la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica"

Los procesos y plazos son de acuerdo a Ley 27337, código de niños y adolescentes. Artículos, 81,83,84,161,164,168,170,172,174, 175 y 178.

La calificación de la demanda es de 3 días, el traslado de la demanda tiene el plazo es de 5 días, las audiencias de prueba se realizan en el plazo de 10 días, y la continuación de la audiencia de pruebas tiene el plazo de 3 días, y la sentencia emitirá en 30 días. El cual será de fiel cumplimiento para las partes.

2.2.2. La demanda

Artvia (2018) sostiene que: "Se denomina al acto procesal de parte, mediante el cual se ejerce el derecho constitucional de accion, a trves de una pretencion concreta de parte en plene derecho de derecho, en cuanto sea vulnerado de alguna forma a sus derechos constitucionales."

Mamerto (2010) define que: "El actor expresa sus pretenciones vervalmente, lo que obliaga a los litigantes a acudir a testigos que pudiesen dar fe de los terminos en que las dos partes planteando un debate".

a). requisitos de la demanda:

Artivia (2018) nos dice: "La ley eige que la demanda posea un contenido preciso e inequivoco que permita al demanddo saber con tada claridad, de quien, que y porque se

pretende en cuanto a los hechos, la causa, la pretencion, las pruebas y el derecho invocado."

Requisitos generales que están establecidas en el marco legal, para todas las demandas judiciales, caso civil, debe aplicarse Art. 424 y 425, del CPC. Para efectuar cualquier acto procesal escrito que garantice el proceso.

2.2.2.1. La contestación

Artivia (2018) define que: la contestacion de la demanda en respuesta, la mejor manera de hacer valer el derecho del demandado a la objecion es precentar una objecion a la recomvencion del demandante, que se resuelve en la etapa de respuesta, donde solo se abordan los temas de fondo no de forma. (Pag. 124).

Aguila (2011) sostiene que: "Es el instrumento a través de cual, el demandado hace uso de su derecho de defensa y contradicción, el demandado no está obligado a contestar la demanda" (p. 16).

2.2.2.2. Pretensión

Artivia (2018) sostiene que: es la pretensión y la condición que está relacionada con un requisito de procedimiento, es decir, un requisito que se pretende que se reconozca en la decisión, y no como un requisito de fondo, más bien es una intención concreta del sujeto, es decir. Declaración de la pretensión como objeto de la decisión en la resolución judicial. (p. 9).

- a). La tenencia de su menor hija ya que está siendo desamparada de sus derechos como madre.
- b). La pretensión de la demanda en la sentencia que sea favorable para el demandante, teniendo en cuenta salvaguardar los derechos fundamentales de la menor.

2.2.2.3. Puntos controvertidos

Renzo (2016) expresa que: los puntos controvertidos para la sentnecia y en el organo jurisdiccional peruano se propone que las resolucion de los casos controvertidos se limite al registro de las pretenciones en la demanda, si existiera cambios de Juez se debe cumplir con el proceso real en curso.

2.2.2.3.1. Puntos controvertidos en estudio de investigación

Encontramos los siguientes:

- a). Determinar si la tenencia y custodia de la menor T.K.N.P, deberá hacer ejercida por su padre don P.M.N.R, y si se encuentra en actitud para ello.
- b). Determinar si procede concederse un régimen de visitas a quien no se le otorgue la tenencia de la menor.
- c) Verificar si la madre a abandonado a su menor hija.
- d) Verificar si la demandada y si ha causado Daños Morales y que merezca ser indemnizado. (Expediente. 01135-2016-0-3207-JR-FC-01).

2.2.2.4. El juez

2.2.2.4.1. Concepto

Por su parte Bautista (2013) manifiesta dice: "Son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al Juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por el Tribunal Colegiado." (p. 395).

Por su parte Ledesma (2008) manifiesta que: "El juez tiene el deber de resolver el conflicto de intereses. Nótese que no es una facultad sino un deber del juez; siempre y cuando se refiera a una disputa cuyo objeto de discusión sea justiciable. Este deber es coherente con el fin del proceso, pues lo que se busca es que el juez restablezca, devuelva, restituya la paz social alterada con el conflicto." (p. 203).

Por su parte Monroy (1996) sostiene que: "El valor de la justicia está representado por el juez y por la ventaja que significa para el logro de una decisión justa permitirle a este que aplique con discrecionalidad su criterio al caso concreto. El valor certeza, en cambio, se expresa a través del legislador, y se manifiesta en la seguridad que se obtiene del hecho de que un juez resuelva un caso teniendo como referente un conjunto de normas creadas previamente por el legislador las que presuntamente recogen los patrones de conducta regulares en el grupo social, por lo que son deseables para la mayoría de los que conforman este y respecto de las cuales el juez no debe apartarse." (p. 17).

2.2.2.5. Las partes

Devis (2014) menciona que: las partes tienen derechos subjetivos procesales muy importantes, como los de acción y contradicción, de recurrir y de probar; gozan también de libertad para utilizarlos y de igualdad de oportunidades para su defensa, pero, como sucede también en las actividades extraprocesales, esos derechos y esas libertades deben ser ejercidos con lealtad, probidad y buena fe. (p. 122).

2.2.2.6. La prueba

2.2.2.6.1. Concepto

Dentro del campo del derecho procesal civil es muy relativo la prueba dentro del litigio son mecanismos consagrados y relativamente para la prueba en juicio. Couture (2002) sostiene "En sentido común, una prueba es la acción y el efecto de una prueba; y una prueba es probar de una forma u otra la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación."

Couture (2002) menciona que: en el sentido jurídico, más precisamente en el sentido del derecho procesal, la prueba es tanto un método de investigación como un método de verificación. Generalmente, un examen civil es para verificar, probar y confirmar la verdad o falsedad de las declaraciones hechas en el caso. (p. 216).

La prueba que acompaña la demanda diaria de la menor, en las situaciones críticas que fueron tomados en cuenta por su progenitora.

También se acompañan con los comprobantes de pago que se realizan con el propósito de regularizar sus estudios de la menor.

2.2.2.6.2. La carga de la prueba

La carga de la prueba son fundamentales para los jueces como medios probatorios ya que son afirmaciones de los hechos que alcanza la fiabiliadad de los jueces. Carrasco (2019) define que: "la regulación de la carga de la prueba figura entre los problemas vitales del proceso, ya que mediante este principio se deducirá a quien corresponde probar de acuerdo norma."

Devis (2014) define que: la carga de la prueba constituye el estándar jurídico para imponer una obligación al juez y para determinar el efecto adverso de la sentencia sobre la sentencia; pero de ningún modo se trata de la valoración jurídica de la prueba, es decir, cuando el juez no encuentra en la prueba pertinente al juicio la necesidad de la certeza necesaria; sólo cuando el juez, en su libre juicio o por las proporciones fijadas en la ley, ha juzgado lo hecho, lo cual, en virtud del sistema aplicable, son insuficientes y el juez no dispone de prueba. sobre la base de su decisión, sobre la base de su obligación de demostrar el cumplimiento de una obligación. (p. 103).

2.2.2.6.3. La prueba documental

Devis, (2014) menciona que: es un testimonio siempre que un hecho que deba probarse sea llevado al juez por declaración de una persona; además, cuando tal declaración conste por escrito, hay prueba documental, que incluye también la declaración o el testimonio de una persona, que prueban los documentos. llegar al juez por canales indirectos. De hecho, se trata de una clasificación de pruebas a partir de la cual se menciona de pruebas documentales, pruebas corroborativas, pericias circunstanciales, confesiones, juramentos finales, dictámenes periciales y basadas en algunos supuestos. (p. 550).

Las pruebas documentales son pruebas que demuestren fehacientemente y la convicción de los hechos facticos. Calamadrei (1962) define: "Prueba documental es la afirmación de los hechos, sino que se exige una prueba escrita sobre los hechos constitutivos del derecho de quien reclama. Entonces aquí no solo existe la carga de afirmar hechos sino la carga de probar estos hechos." (p. 321).

2.2.2.6.4. Declaración de parte

Devis, (2014) dice que: la declaración de parte puede ocurrir de diferentes modos para fines diversos. Por ello es posible clasificarlas así: a) declaraciones procesales y extraprocesales; b) documentales y orales; e) espontáneas o por iniciativa propia y por interrogatorio; d) informales y formales; e) con fines probatorios y con fines constitutivos o informativos; f) obtenidas por interrogatorio libre o informal y por interrogatorio regulado o formal del juez. o del adversario; g) como especie separada,

el llamado juramento; h) según que su mérito o fuerza de convicción esté previamente señalado por tarifa legal o que se deje al libre criterio del juzgador, suele hablarse de declaración legal de parte legal y de declaración libre de parte (p. 563).

2.2.2.6.5. Pericia psicológica

Concepto:

Perez (2016) argumenta que: considerandom la importancia de la prueba de la violencia psicológica en situaciones de malos tratos en el ámbito familiar, es necesario exponer y explicar el proceso pericial mediante el cual se puede llegar a concluir este extremo en un dictamen efectivo. Se exponen distintas concepciones de violencia psicológica, el proceso evaluativo mediante el cual se pretende demostrar la existencia de este tipo de violencia y distintas teorías que lo sustentan, las consecuencias negativas y secuelas psicológicas y sociales en las víctimas y su entorno, el mejor método para llegar a un nexo causal de tales secuelas, un breve apunte sobre la credibilidad del testimonio como estrategia para reforzar las conclusiones del dictamen pericial y un análisis de la intervención del psicólogo forense, de oficio o de parte, en la Administración de Justicia. Se pretende con ello conseguir la mejor actuación multidisciplinar jurídico-psicológica, sabiendo del peso de la prueba pericial en estos asuntos. (p. 215).

2.2.2.7. Informe de Asistenta Social

2.2.2.7.1. Concepto

Fajardo, (2018) Sostiene que:

Los informes sociales son documentos únicos que describen el trabajo de los trabajadores sociales. También es bastante anónimo para la persona promedio, por lo que en esta publicación nos centraremos en su contenido, propósito y algunos ejemplos cotidianos en los que este documento puede ser útil para las decisiones de los magistrados al emitir sus decisiones fehacientes.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Por su parte Devis (2014) define: La sentencia es la resolución que pone fin el juicio, emitida por el juez, en cual contiene y ordena a su cumplimiento, dada que tiene una fuerza majestuosa, es vinculante y obligatorio. Constituyéndose en el instrumento que faculta convertir la norma abstracta comprendida en ley en restricciones concretas sobre temas explícitos. Pero no es por sí misma un precepto, ya que se circunscribe a usar el que contiene la legislación.

Por su parte Rioja, (2017) define que: la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (..). La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia."

a) Jurisprudencia

La jurisprudencia tiene por finalidad definir los fallos y las sentecias de los tribunales

"La doctrina generalmente señala como objeto del recurso, el control normativo la correcta aplicación e interpretación de la ley objetiva con la que se persigue la utilidad de la legislación procesal del artículo 384 del código de procedimientos civil, tanto en su versión original como en su modificación especificando que el objeto del recurso es la correcta aplicación de la ley que se protege al mayor interés del menor, la objeción al caso y la unidad de la jurisprudencia de la nación." (Casacion, 3962-2018, Lima).

"Infracción normativa de los artículos I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil y por el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes; sostiene que se afecta su derecho al no tomar en cuenta que dicha norma, prevé

que la tenencia de un menor se determinará de común acuerdo con ellos, y de no existir acuerdo o si este resultare perjudicial para el ser humano en etapa de desarrollo se resolverá dictando las medidas necesarias para su cumplimiento pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño." (Casacion, 3023-2017, Lima)

2.2.3.2. Partes de la sentencia

2.2.3.2.1. Concepto

Para Gozaini, (1996) las partes de la sentencia: "Se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto, la motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial." (p. 251).

2.2.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.3.3.1. Concepto de motivación

Para Taruffo (2006) define que: "La motivación de la sentencia funja como trámite para el control externo sobre la actuación del juez depende de la eficacia que la misma manifiesta como instrumento de comunicación, en el sentido de que el control puede ser efectuado solamente por quien, y en la medida en la que, sea capaz de individuar su significado. Resulta entonces evidente que el lenguaje en el que ésta es expresada opera como instrumento de selección de los posibles intérpretes y, por lo tanto, de los posibles controladores, dado que en los límites en los que, por motivos técnicos o culturales, el significado propio de la motivación no puede ser individuado por un determinado sujeto, y el proceso de comunicación no se da, o se da sólo en parte,

resulta concretamente imposible la operación de control por parte de dicho sujeto sobre la consistencia de la misma motivación." (p. 302).

2.2.3.3.2. La motivación

Según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Se rige por el artículo 139 numeral 5 de la Constitución, el artículo 12 de la LOPJ y los artículos 121 y 122 del CPC (Motivos de las Órdenes y Castigos). Hubo un tiempo en que los reyes que estaban facultados para hacer justicia no necesitaban justificar sus decisiones. En adelante, la tarea de los funcionarios es que la motivación sea vinculante en las resoluciones mencionadas, fundamentarlas. La motivación incluye evaluar hechos y evaluar evidencia; la justificación incluye aplicar normas legales en los casos concretos.

a) Expositiva:

Por su parte Carrion (2000) define que: Para las soluciones que no reúnan los requisitos anteriores, será nula la inscripción del juez y del procurador correspondiente, con excepción de los decretos de los incisos 3, 5 y 6 que no requieran firmante y los autos señalados en el inciso 6. Durante la redacción, las oraciones deberán separar las partes explicativas, representativas y operativas. (p. 352).

b) Considerativa:

Por parte Cavani (2016) define: "La función jurisdiccional primaria de un juez es resolver conflictos, llegar a una solución razonable en una sentencia, en su revisión, el juez hace los juicios necesarios y determina las pruebas utilizadas en el proceso, y sí, como mecanismo de revisión, es una valoración razonable sino una manifestación de su independencia judicial." (p. 214).

c) Resolutiva

Torres (2018) manifiesta que: "El Juzgador exponga la línea de razonamiento que lo determina a decidir la controversia, sino también en no ponderar los elementos introducidos en el proceso de acuerdo con el sistema legal; es decir, no justificar suficientemente la parte resolutiva de la sentencia a fin de legitimarla." (p. 672).

2.2.3.4. El principio de congruencia

Gómez (2008) sostiene que: El principio del derecho procesal en cuanto a si una sentencia es adecuada a la solicitud de una parte es que un juez no debe tomar una decisión excepto a solicitud de la parte. Las sentencias no deben contener más de lo requerido, el juez debe decidir. Según lo alegado y probado, por el cual este es el orden de la justicia y la lógica.

2.2.3.5. La claridad en las resoluciones judiciales

Carretero (2017) define que: la claridad y exactitud de las decisiones judiciales se ha convertido en un requisito. Explica por qué la decisión judicial llevó al mundo a una nueva forma de expresar leyes importantes.

2.2.4. El recurso de apelación

2.2.4.1. Concepto

Por su parte Couture (2002) define que: "La apelación, o alzada, es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior"

2.2.4.2. Objeto de la apelación

Por su parte Couture (2002) define que: El objeto del recurso es la revisión de la sentencia de primera instancia. Si hay dudas sobre el objeto específico de la revisión, la respuesta a esta pregunta tiene un significado práctico considerable. Si se trata de la primera instancia, la segunda instancia no puede incluir la consideración de todos los elementos de hecho, ni incluye las cuestiones de derecho existentes en la primera instancia. Los recursos de apelación no inferirán nuevos reclamos o excepciones, ni proporcionarán nuevas pruebas. Solo hay documentos de primera instancia y las apelaciones deben ser revisadas por un juez superior. (p. 354).

Hinostroza (1999) menciona que: Los recursos procesales que controlan las funciones judiciales y otorgan a los acusados procesado el derecho de solicitar una nueva

decisión de un tribunal superior y buscar un mejor remedio, así como los datos recopilados sobre los procesados insatisfechos con la decisión del tribunal de primera instancia, incluyen: En el caso de una persona cuya contribución al juicio y a las apelaciones es limitada, la sentencia impugnada se basa en una ley aplicada errónea en todo o en parte por un error de apreciación o mala utilización o interpretación de los hechos y es modificada. o dejar de lado. hasta que se le pregunte. (p. 105).

2.2.5. La patria potestad

2.2.5.1. Concepto

Varsi (2014) define que: "Es una institución del Derecho de familia que confiere a los padres la autoridad y cuidado de la persona y bienes del hijo menor."

Por su parte Herrera (2017) define: la patria potestad es fundamental de los menores edad de no ser el caso se vulneran los derechos constitucionales de los menores porque se vulnera su sano desarrollo, pues se convierte en una batalla que afecta en gran medida la estabilidad emocional de los menores, los mejores padres son ambos padres y madres. La custodia compartida en Perú es posible. Puede definirse como un atributo de la patria potestad, que se ejerce cuando los padres viven juntos, ejerciendo así sus derechos y obligaciones de manera armónica; y como una organización de correspondencia, cuando los padres no se encuentran en el mismo domicilio, por lo que sólo puede estar una persona con ellos. Cuando los niños viven juntos, los legisladores ahora reconocen dos tipos de tutela, diseñados para proteger los derechos de cada niño para ser compartido con ambos padres en igualdad de condiciones.

2.2.5.1.1. La tutela

Varsi (2014) define que: "Es una institución de amparo familiar, a través de ella se sustituye el ejercicio de la patria potestad a consecuencia de la muerte o incapacidad de los padres."

2.2.5.1.2. La curatela

Varsi (2014) define que: "Es una institución de amparo familiar que brinda de protección a los mayores de edad que no son aptos para cuidar de sus propios intereses, regir su vida y administrar sus bienes."

2.2.5.2. Naturaleza jurídica

Por su parte Canales (2014) describe la naturaleza: La relación jurídica contenida en la patria potestad implica derechos y obligaciones, es decir, la reciprocidad de las partes en materia de derecho y propiedad, lo que constituye un típico derecho subjetivo de familia. Más que un poder o un derecho, es un deber y responsabilidad de los padres hacia sus hijos, por lo que deben hacer todo lo posible para lograr el desarrollo físico y mental. Los derechos de propiedad intelectual de la patria potestad, y en casos de negligencia o negligencia, el estado puede extinguir dicha patria potestad. Trae implícitamente la necesaria atención jurídica al desarrollo de la descendencia y finaliza cuando ésta es suficientemente capaz e independiente, modificando así el vínculo jurídico, por lo que en adelante los padres deben velar por la protección de sus hijos. (p. 15).

Por su parte Barletta (2018) afirma que: "La convención sobre los derechos del niño es una normativa internacional que marca un hito en el tratamiento jurídico de los derechos de los niños y adolescentes, a continuación, algunas de sus características."

2.2.6. Bases teóricas sustantivas

2.2.6.1. La familia

Olva & Villa (2014) define que: la familia es la institución más antigua del hombre y es fundamental para la comprensión y el funcionamiento de la sociedad, por lo que la sociedad tiene la responsabilidad no sólo de proveer para sus miembros sino también de prepararlos para cumplir satisfactoriamente sus funciones.

Varsi (2011) menciona que: una familia es una simbiosis, una organización que rige las relaciones de sus miembros, quienes son compartidos, comparados y compartidos por acciones legales o causas derivadas del simple parentesco y la vida en común.

2.2.6.2 Tenencia de menor

2.2.6.2.1. Concepto

Javier (2017) indica que, "los hijos menores son vulnerados sus derechos constitucionalmente, ya que lo violentan a su sano desarrollo, ya que se convierte en una batalla, afectando drásticamente la estabilidad emocional de los menores."

Canales (2014) menciona que: "La tenencia y custodia de los hijos es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia y custodia a uno de los cónyuges, a los dos en forma compartida o a un tercero si fuese necesario."

La tutela, como atributo de la patria potestad, significa que los padres tienen el derecho y el deber de proteger, cuidara sus hijos en el hogar para establecer la tutela, teniendo en cuenta la opinión de los hijos o menores además de proteger el interés superior de los hijos en principio, este derecho pertenece a los padres, pero conforme a la ley, en caso de cualquier desacuerdo o acuerdo desfavorable, será decidido por un juez de especializado tal como establece el artículo 81 del (código de niños y adolescentes)

Jurisprudencia:

(Casación Nº 1961 – 2012 – Lima.) (Que, en efecto, el promedio escolar es solo uno de los factores tomados en cuenta para dictar la sentencia; a ello se ha agregado que a Guillermo Andrés no se le haya renovado la matrícula del año dos mil diez en la Institución Educativa FAP "José Quiñones" ni en el dos mil once en el "Colegio Jean Le Boulch", y en ambos casos por problemas de conducta del menor, que no han merecido la vigilancia y el control deseable por parte de la recurrente, más aún cuando ha contestado en Audiencia Única que "no ha podido llevar (a su hijo al psicólogo) por factor dinero y tiempo del menor' cuando se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del padre. Asimismo, si bien, como se ha dicho, el promedio de notas de (c) es bueno, no es menos verdad que la educación no puede reducirse a la actividad escolar, sino se desarrolla también en la casa donde se vive. Allí el ambiente es inadecuado para ambos menores. Así, conforme lo expone el Informe Psicológico (fojas ciento trece), (c), que tiene inteligencia superior con coeficiente ciento doce, es también una niña con "autoestima por debajo de lo normal, con sentimientos de inferioridad y desvalorización" y con "síndrome de niña maltratada". Por su parte, (a), señala el Informe Psicológico, que también tiene una inteligencia superior con coeficiente ciento quince, es "fronterizo a nivel social' y, tal como se ha relatado en líneas precedentes, ha tenido problemas de conducta en los dos colegios donde ha estado. Todo ello demuestra que la **madre** no ha desempeñado de manera debida su labor de resguardo y cuidados necesarios para su formación).

De acuerdo al Código de Niños y Adolescentes: esta norma regula cuando los padres estén separados, en caso de no existir un acuerdo plenarios de los padres quien decide será el Juez Especializado, quien determinara las decisiones pertinentes en el mejor interés del menor. Que están regulados en los Art. 81, 83,84 y 85, del código del niño y adolescente.

2.2.6.2.2. Presupuestos y factores para solicitar la tenencia

- a) La existencia de una separación de hecho, de facto de los padres.
- b) La no existencia de acuerdo entre los padres para determinar con quién quedan los hijos.
- c) La existencia de acuerdo de padres al respecto, pero que sea perjudicial para el niño o adolescente.
- d) El juez debe tomar en cuenta el parecer del niño o adolescente.

2.2.6.2.3. Tipos de Tenencia

Tenencia exclusiva y monoparental

Por parte de Canales (2014) define que: "se queda con el criterio simple de clasificación de la tenencia, a partir del tiempo de utilización de la institución, de acuerdo al referido criterio, tenemos: La tenencia definitiva y la tenencia provisional."

2.2.6.2.4. Tenencia definitiva

Por su parte Canales (2014) define que: "La tenencia definitiva es aquella que se sustenta en un instrumento que es producto bien de un proceso judicial o conciliación extrajudicial, que como sabemos, tiene calidad de cosa juzgada. Así, pues, esta tenencia es definitiva en el sentido de que se requeriría nueva resolución judicial o acuerdo conciliatorio que la varíe o modifique. Se determina al final de un proceso judicial o acuerdo conciliatorio. Se plantea esta pretensión, generalmente a través de un proceso principal." (p. 54).

2.2.6.2.5. Tenencia provisional

Por su parte Canales (2014) define que: "La tenencia provisional es la facultad del padre que no tiene la custodia de recurrir al juez especializado a fin de solicitar la tenencia provisional. En nuestro medio, la tenencia provisional es considerada en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Se presume que el menor está corriendo un grave riesgo al estar con el otro padre, este debe entregarlo inmediatamente con una orden judicial. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años" (p. 55).

2.2.6.2.6. Tenencia compartida

Por su parte Canales (2014) define que: "La tenencia compartida propiamente dicha se da en aquellos supuestos en que, no existiendo dicha convivencia entre los progenitores, estos deciden compartir el tiempo de tenencia de los hijos. Así pues, se da cuando los padres comparten el tiempo de convivencia con los hijos."

Por su parte Canales (2014) define que: La custodia compartida sólo puede ejercerse si ambos progenitores tienen la patria potestad. Existen diferentes formas de convivencia o cohabitación. Para cada situación en particular, se deben considerar factores como la ubicación geográfica, el horario escolar, la carga de trabajo de los padres, el número de hijos, etc. Pero hay una subcategoría que de alguna manera incluye muchas otras categorías. (p. 53).

2.2.6.2.7. Sujetos de tenencia

Berrios (2018) define que los sujetos para la tenencia se denominan tutores, padres o abuelos según lo que hacen unos por otros, es decir, si es de padres, se le da a uno de los padres, pero si es de abuelos, se le da a uno de los abuelos.

2.2.6.3. El principio de interés superior del niño

De acuerdo a los tratados internacionales de los derechos humanos que da inicialmente el reconocido de la declaración de los derechos del niño y adolescentes y estipula en su principio, "el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ellos por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física,

metal, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

2.2.6.3.1. Régimen de visitas

Varsi (2014) define que: las visitas son parte del reguimen de visitas que permite el contacto y la comunicación regulares entre padres e hijos, lo que permite el desarrollo emocional y físico y el fortalecimiento de la relación entre padres e hijos. También cabe recordar que a falta de convivencia permanente, puede definirse como una relación jurídica familiar básica, que se define como el derecho y el deber de mantener una relación adecuada entre padres e hijos (y viceversa).

2.2.6.3.2. Las caracteristicas

Varsi (2014) define que: existen diferentes posiciones teóricas en cuanto a la calidad y naturaleza de este derecho. Unos dicen que es un derecho personal y familiar, mientras que otros dicen que es un derecho individual relacionado con el libre desarrollo de la personalidad, o un derecho subjetivo especial para permitir la comunicación, o que un derecho personal forma parte de los derechos individuales. . Aunque por la difusión a familiares y amigos, su singularidad le confiere el carácter de bien personal y familiar.

2.3. hipótesis

2.3.1. General

¿Cómo se determinará la calidad de las sentencias de primera y segundad instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01, 6° Juzgado De Familia, del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho, 2023.?.

2.3.1.1. Específicas

2.3.1.2. Se determinará la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2.1.1.2. Se determinará la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2.4. Marco conceptual

Calidad de la sentencia

Sánchez (2002) sostiene que: la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Por su parte Muñoz (2014) sostiene que: La calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango alta

Por su parte Muñoz (2014) define que: La calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango mediana

Por su parte Muñoz (2014) define que: La calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango baja

Por su parte Muñoz (2014) define que: calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango muy baja

Por su parte Muñoz (2014) define que: calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. El tipo de investigación

Esta investigación será conformada de tipo cuantitativa – cualitativa y (mixto).

Cuantitativo: Es porque la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de los humanos (Hernandez, Fernandez & Baptista., 2010)

Perfil cuantitativo evidencia la aplicación extensa de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez, Fernandez & Baptista., 2010)

perfil cualitativo se demostrará la recolección de datos que se aplicó, para el desarrollo de del análisis y la identificación de los variables, es por ello que tenemos a la sentencia de primera y segunda instancia es el objeto de estudio, es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Perfil mixto: se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las

bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de la investigación de la tesis

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Nivel exploratorio: Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernandez, Fernandez & Baptista., 2010)

Nivel descriptivo: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernandez, Fernandez & Baptista., 2010).

En su opinión de (Mejia), 2004, dice: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador" (Hernández, Fernandez & Baptista., 2010)

Retrospectiva: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, Fernandez & Baptista., 2010)

Transversal: La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez, Fernandez & Baptista., 2010)

En el estudio de investigación no se manipula la variable, al contrario, se aplican las técnicas de observación y análisis dentro del fenómeno manteniendo su estado normal, tal como se manifestó por una vez en un tiempo ya pasado.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Unidad de análisis

Centty (2006) define que conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...). Ñaupas (2014) Estos son procedimientos que no utilizan la ley del azar ni calculan la probabilidad, por lo tanto, las muestras obtenidas están sesgadas y no se pueden descubra qué tan confiables son los resultados de la encuesta. El muestreo no probabilístico toma muchas formas: muestreo de juicio o muestreo aleatorio estándares del entrevistador, muestreo por cuotas y muestreo aleatorio. (p. 254).

"En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador" (acorde a la línea de investigación). Que, según (Casal & Mateu), 2003, "se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis."

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01, que trata sobre tenencia de menor la evidencia empírica del objeto de estudio: son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; Su contenido es básicamente invariable, los únicos datos que deben ser reemplazados son aquellos que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las disposiciones, y se les ha asignado un

código para protegerlos. Su identidad y respeto al principio de confidencialidad y protección de privacidad (ya sea persona física o jurídica mencionada en el texto) las reglas son: a, b, c, etc., se aplican por razones éticas y de respeto a la dignidad humana.

3.2.2. Población

De acuerdo a la ciencia social, esta investigación jurídica y cumpliendo las líneas de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por estudiar un expediente único.

La población de esta investigación viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales de territorio nacional peruano.

3.2.3. Muestra

Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra viene a ser los procesos concluidos en distrito judicial de Lima Este, la cual se tomó como fuente de estudio de la investigación, el expediente N°001136-0-2016—3207- JR-FC-01, 6° Juzgado de Familia – del distrito judicial de Lima este – Lima. 2023 donde se comprende que es un proceso único sobre tenencia de menor, a favor del padre, la cual es un proceso donde intervienen las partes, concluyendo en sentencia y con las participaciones de los órganos jurisdiccionales, su existencia se acredita con las decisiones de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se aplicara de forma abreviada), para garantizar el anonimato. Se inserta como aneo 1

3.3. Operacionalización de la variable de la investigación y los indicadores

Respecto a la variable, en opinión Centty (2006) dice:

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada."

"El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas." (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, un juicio de calidad es un juicio que incorpora un conjunto de características o indicadores específicos en las fuentes que construyen su contenido. En este estudio, las fuentes de donde se extrajeron los criterios (también conocidos como: indicadores o parámetros) fueron las herramientas de recolección de datos denominadas: listas de cotejo, las cuales fueron extraídas de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, (2006) expone:

"Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración." (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, (2014) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles del contenido de las oraciones; requisitos o condiciones específicos establecidos en la ley y la Constitución; cuáles son los aspectos específicos a los que se refieren las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales; coincidir o tener un valor aproximado.

Así mismos; El número de indicadores para cada subsección de la variable es solo cinco, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para este estudio; Además, esta condición ayudó a definir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es igual a la calidad general; Es decir, cuando se alcanzan todos los indicadores especificados. Este nivel de calidad global es una

referencia para determinar otros niveles. Todos ellos están definidos en el marco conceptual Muñoz (2014)

Las definiciones y operacionalizaciones de variables se pueden encontrar en anexo 2.

3.3.1. Proceso de recopilación de datos y estructura de análisis de datos.

Tiene una estructura establecida y un diseño, para que la investigación tengas resultados satisfactorios, comienza presentando pautas de recolección de datos, las cuales se guían por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos planteados para la encuesta; Su aplicación implica el uso de técnicas y herramientas observacionales y de análisis de contenido conocidas como listas de cotejo, que a su vez utilizan fundamentos teóricos para asegurar la autoafirmación en la identificación específica de los datos a buscar en el texto de la sentencia.

Asimismo, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas y se realizaron en etapas o fases, como se menciona en Lenise (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Naupas, (2014) sostiene que: para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (p. 392).

Ambos métodos se aplican en diferentes etapas del proceso de preparación de la investigación: al revelar y describir la verdad del problema; en el descubrimiento de problemas de investigación. en reconocimiento de registros del proceso actual en registros judiciales; explicar el contenido de la oración; En la recopilación de datos de las sentencias, en el análisis de resultados, respectivamente.

Sobre la herramienta de recolección de datos: Es un medio para registrar los resultados de indicadores de la variable de la materia de investigación. En este trabajo se le llama: Lista de Verificación. Es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un rasgo particular, comportamiento o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por su clivaje, es decir, acepta sólo dos alternativas: sí, no; que esté o no presente, presente o ausente; Entre otras cosas (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En esta investigación, se utiliza una herramienta llamada Lista de cotejo (anexo 3), se desarrollado a partir de la revisión de la literatura; Validado por juicio de expertos (Valderrama, s.f) Esta actividad consiste en la verificación y el contenido de la apariencia de la (herramienta) aplicados por expertos profesionales que son expertos en un tema. El instrumento presenta la herramienta que ofrece variables; Es decir, decir los criterios o elementos que se recogerán en el texto de las sentencias; Es un conjunto de criterios de calidad, predefinidos en la línea de estudio, para ser aplicados a nivel universitario.

3.4.1. Recolección de datos

El contenido y la descripción del recojo de datos, esta anexada en el **anexo 4,** y es la denominación del procedimiento y recolección, organización calificada de los con la determinación de las variables.

3.4.2. Estructura de análisis de datos

Naupas (2013). manifiesta que el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los judicial existente en los expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de las

sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lisita de lista de cotejo (anexo 3), se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama), s.f. dice: que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profes y forma Efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable, es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de las características de la investigación, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo cualitativo y cuantitativo que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.5. Método de análisis de datos

Las etapas del plan de análisis se destacaron de acuerdo a la recolección de datos y con análisis concreto se aplicarán de forma correspondiente, se orienta en los objetivos planteados y con revisión de las bases teorías desde la primera etapa.

"Es el análisis de la transcripción realizado en el registro, de la sentencia, narrada y anotada aplicando los elementos centrales para el análisis que fueron reflejados de con lenguaje verbal y no verbal con la aplicación de los datos, dentro de la investigación".

3.5.1. Primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, de abordaje paso a paso y reflexivo del fenómeno, orientado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de contemplación y comprensión es una conquista; Cualquier logro se basa en la observación y el análisis. Durante esta fase, se completó la exposición inicial a la recopilación de datos.

3.5.2. Segunda etapa

Sería una actividad, pero más sistemática que su antecesora, técnicamente en cuanto a la recolección de datos, también dirigida por objetivos y revisión permanente de la literatura, lo que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. Tercera etapa

Como las veces anteriores, era una actividad; De naturaleza más coherente, es un análisis sistemático, observacional, profundo y orientado a objetivos donde hay aclaración entre los datos y donde hay aclaración entre los datos y la verificación de documentos y donde hubo entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio que es el expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01; 6 sexto juzgado de familia, distrito judicial de Lima este – San Juan de Lurigancho. 2023. Es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

En opinión de Ñaupas, (2013): dice que: la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la figura de manera panorámica con los cinco elementos básicos del trabajo de investigación, los cuales son el problema, objetivo, hipótesis, variables se indicadores así mismo la metodología. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone que: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

La matriz de consistencia lógica será de forma sintética, con los contenidos de los elementos básicos, y que facilite la comprensión de las coherencias que existen en las preguntas, los objetivos, hipótesis del presente trabajo de investigación.

En el actual trabajo, la matriz de consistencia será conformado de los siguientes parámetros: específicamente se presenta la hipótesis, donde se identificará y describirá las características de cumplimiento que garanticen un debido proceso. Y nivel Exploratorio y descriptivo. Es importante entender la peculiaridad de la investigación y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable y la metodología, a los demás puntos expuestos en el presente trabajo de investigación.

Se plasmó en términos generales la matriz de consistencia la cual sirve para garantizar el orden y asegurar la cientificidad del estudio, donde se evidencia en la lógica de la investigación.

Hernandez, (2010) nos dice: "Se introdujo el concepto de variable de la matritriz de datos que es distinto del concepto variable de la investigacion, Las variables de la matriz de datos son columnas o items. Las variabes de a investigacion son las propiedades medidas y que forman

parte de la hipotesis o se pretenden describir, en ocaciones, las variables de la investigacion requieren un único íten para ser medido, pero en otras se necesitan varios ítens para tal finalidad" (p. 450).

3.5.4. Matriz de consistencia

En opinión de Naupas, (2013): dice que: la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la figura de manera panorámica con los cinco elementos básicos del trabajo de investigación, los cuales son el problema, objetivo, hipótesis, variables se indicadores así mismo la metodología. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone que: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

La matriz de consistencia lógica será de forma sintética, con los contenidos de los elementos básicos, y que facilite la comprensión de las coherencias que existen en las preguntas, los objetivos, hipótesis del presente trabajo de investigación.

En el actual trabajo, la matriz de consistencia será conformado de los siguientes parámetros: específicamente se presenta la hipótesis, donde se identificará y describirá las características de cumplimiento que garanticen un debido proceso. Y nivel Exploratorio y descriptivo. Es importante entender la peculiaridad de la investigación y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable y la metodología, a los demás puntos expuestos en el presente trabajo de investigación.

Se plasmó en términos generales la matriz de consistencia la cual sirve para garantizar el orden y asegurar la cientificidad del estudio, donde se evidencia en la lógica de la investigación.

Hernandez, (2010) nos dice: "Se introdujo el concepto de variable de la matritriz de datos que es distinto del concepto variable de la investigacion, Las variables de la matriz de datos son columnas o items. Las variables de a investigacion son las propiedades medidas y que forman parte de la hipotesis o se pretenden describir, en ocaciones, las variables de la investigacion requieren un único íten para ser medido, pero en otras se necesitan varios ítens para tal finalidad" (p. 450).

3.6. Aspectos éticos

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se aplicó el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Abad y Morales, (2005).

Mediante normativa N°0973-2019-CU-ULADECH católica, del 16 de agosto del 2019. En el mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas, 2) El principio al ciudadano del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno, 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto, 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados, 5) Justicia, el investigador debe actuar razonable, y ponderablemente Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la ridentidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al reglamento de

registro de grados y títulos publicado por la superintendencia nacional de educación superior universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como

anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor sexto Juzgado de Familia – San Juan de Lurigancho

								Determinación de la variable: (la sentencia de primera instancia						lidad de	
Variable en estudio	Dimension es de la	Sub dimensiones de la variable	Califi	cación (de las sub	dimens	siones	Cal	ificación de las dimension	es	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	variable		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
									[9 - 10]	Muy					
		Introducción				Х				alta					
									[7 - 8]	Alta					
ıncia	Parte	Postura de						08	[5 - 6]	Med					
insta	expositiva	las partes				x				iana					
era						^			[3 - 4]	Baja					
prin									[1 - 2]	Muy					
a de										baja					
enci			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy					
sent										alta					33
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte								[13 - 16]	Alta					
dad c	considerat	Motivación					Х		[9- 12]	Med					
Calic	iva	de los hechos								iana					

	Motivación del derecho			x		x	16	[5-8]	Baja Muy baja			
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy			
Parte	Aplicación del					X	9	[5 10]	alta			
resolutiva	Principio de congruencia							[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la							[5 - 6]	Med			
	decisión				Х			[3 - 4]	iana Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, Sala Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho – Distrito Judicial de Lima Este

												Determi	inación d	e la varia	ble: Calid	ad de la
				Ca		ión de l		•				sentenc	ia de segu	ında instand	cia	
estudio		Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	dimensiones			es					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Variable en estudio				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		icación de mensione		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Ä				1	2	3	4	5								
										[9 - 10]	Muy					
	æ		Introducción				х				alta					
	Calidad de la sentencia de segunda instancia									[7 - 8]	Alta					
	a inst	Parte	Postura de							[5 - 6]	Media					
	gund	expositiva	las partes						80		na					
	le seg						,			[3 - 4]	Baja					
	cia d						X			[1 - 2]	Muy					
	enten										baja					
	la se			2	4	6	8	10		[17 -	Muy					
	ıd de									20]	alta					
	alida	Parte								[13 -	Alta					
	ご	considerativa								16]						

	Motivación de los hechos				X		18	[9- 12]	Media na			35
	Motivación del					Х		[5 -8]	Ваја			
	derecho							[1 - 4]	Muy			
									baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy			
Parte	Aplicación del					х	9		alta			
resolutiva	Principio de							[7 - 8]	Alta			
	congruencia											
	Descripción de la				X			[5 - 6]	Media			
	decisión								na			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

4.1. Discusión

1. Sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad de la sentencia de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. () de la primera instancia

La sentencia fue emitida por el 6° Juzgado de familia- sede la Flores principal, quienes resolvieron la sentencia en favor del demandante "A" para que tenga la tenencia de su menor hija "C", así mismo exhortando que su menor hija reciba terapias psicológicas con el fin de superar los conflictos familiares que existieron en su hogar, y que ambos padres tengan el fiel cumplimiento de la sentencia, dentro del marco legal que se dio la sentencia, en la investigación de estudio dio resultados, que se determinó la calidad de la sentencia en cumplimiento de los objetivos generales y específicos planteados en la investigación se determinó la valoración de rango muy alta y esto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, donde se desarrolló y determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango alta, muy alta y muy alta, los operadores de justicia si aplicaron el principio superior del niño y adolescentes, garantizando que fuera una sentencia justa y pegado a ley, el cual permitirá que la sociedad confié en las instancias jurídicas, y contribuir a la sociedad estudiantil y operadores de justicia para una exhaustiva interpretación de las normas jurídicas.

En este caso, el fondo cumple con los estándares materiales relacionados con el principio del interés superior del niño y adolescentes. En consecuencia, es legalmente aplicable el artículo 81 de la Ley de niños y los adolescentes, que establece: "Cuando en caso de separación de los padres, la custodia del niño o adolescentes se determina de mutuo acuerdo entre ellos y teniendo en cuenta la opinión del niño o adolescente. Si no hay acuerdo o no es beneficioso para el niño, la custodia es un juez profesional concederá de ella dictando las medidas de cumplimiento necesarias que puedan otorgar la custodia compartida, siempre en el interés superior del niño y adolescentes"; asimismo, el artículo 84 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia señala: "(...) si no existe tal acuerdo en algún acuerdo de custodia, el juez tomará una decisión, teniendo en cuenta los siguientes factores: (a) el niño debe permanecer con el padre con el que ha vivido más tiempo en las mejores condiciones. intereses b) los niños hasta la edad de tres (3) años permanecerán con su madre, c) aquellos a quienes no se les otorgue la patria potestad o la custodia de los hijos, o Debe determinarse el procedimiento para reunirse con los niños y adolescentes." (Casacion 3023-2017)

2. Sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, Corte superior de Lima este, sala especializada en lo civil descentralizado y permanente de San Juan de Lurigancho, donde presento la demanda que se desestime la sentencia de primera instancia pero los magistrados no pueden ser indiferentes con las normas jurídicas es por ello que confirma la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor en el expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-0, dando a conocer como la investigación su calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes () para la presente investigación.

En cumplimiento de los objetivos de la investigación que fue determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia por lo que los administradores de justicia se aplicaron las normas pegadas a la ley en cumplimiento del principio superior del niño y adolescente, el demandante coadyuvo evidencias fácticas que permitió que el magistrado tome las mejores decisiones dentro del marco legal y jurídico y que garantizo a la menor, es por ello que en cumplimiento de la investigación, se desarrolló y se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente. La tenencia no es una cosa juzgada, es por ello que se tiene que administrar la justicia aplicando el principio superior del niño.

"Que, las resoluciones de tenencia pueden modificarse por el mismo Juzgado, atendiendo a su función tuitiva por circunstancias debidamente comprobadas; que estas resoluciones no podrán ser modificadas hasta después de transcurridos seis meses de haber quedado consentidas, salvo que esté en peligro la integridad del niño o adolescente, según lo dispone el artículo 94 del Código de los Niños y Adolescentes citado; lo que implica, que en materia de tenencia de menores no existe cosa juzgada, dada la naturaleza tuitiva que subyace en ella" (Casacion, 2000)

V. CONCLUCIONES

- 1. La investigación concluyó y determinó la calidad de sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor de edad que dio de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, y se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente sobre la investigación de estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia sobre tenencia de menor de edad, en el expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01, 6° Juzgado De Familia sede las flores principales, modulo especializado de familia San Juan Lurigancho. 2023, fueron de rango muy alta en cumplimiento del objetivo por lo que se conoce la calidad de la sentencia, sobre la administración de justicia y las instituciones jurídicas, son elementos que permitió conocer la calidad de sentencia emitida por la primera instancia. En cumplimiento de las doctrinas y las normas procesales vigentes del proceso único.
- 2. Se concluyó la calidad de sentencia de segunda instancia, en cumplimiento del objetivo que dio de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango alta muy alta y muy alta, respectivamente. Que fue emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, Corte superior de Lima este, sala especializada en lo civil descentralizado y permanente de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió: confirmar la sentencia de primera instancia que declaro confirmado la sentencia de tenencia de menor de edad interpuesta por el demandante A, recayendo que la demandada B tendrá que cumplir con la resolución emitida incluyendo el régimen de visitas estipulada en la resolución N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01. En cumplimiento de los parámetros, normas y jurisprudencias, la investigación culmina con referencia a la calidad de la sentencia, el operador de justicia emitió su resolución con estricto apego a ley.

VI. RECOMENDACIONES

Considerando la importancia del estudio de investigación y los resultados obtenidos sobre la tenencia en el expediente ya mencionado se recomienda es profundizar los estudios y analizar a brevedad las sentencias para emitirlas, las instituciones jurídicas administradores de Justicia expresar comentarios y argumentos más profundos con celeridad siempre con el cumplimiento de los plazos con el fin de garantizar a los niños y adolescentes. Cabe señalar como recomendación esencial de la investigación los juzgados, funcionarios judiciales y estudiantes de derecho aplicar objetivamente los plazos para emitir las sentencias en cuanto a los casos de los niños y adolescentes por ser prioridad absoluta, con el fin de garantizar y en cumplimiento de la norma jurídica las instituciones jurídicas son entes que garanticen estabilidad de los niños y adolescentes, es fundamental que siempre prime la protección a los niños y adolescentes no ser indiferentes si conocemos algún caso que vulnere a los niños. Hacer conocer a las autoridades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila Grados, G. &. (2011). *El aeiou del derecho- Modulo Civil*. Lima, Lima, Lima: San Marcos E.I.R.L., Editores.
- Almenara Bryson, L. (2012). *Libro de especializacion en derecho de familia*. (a. d. Centro de investigaciones judiciles, Ed.) Lima, Lima, Perú.
- Artivia B, S. &. (26 de junio de 2018). La demanda y su contestacion. *Instituto costrricense de Dercho Procesal Científico*.
- Artvia B, S. &. (26 de junio de 2018). La demanda y su contestacion. *Instituto costrricense de Dercho Procesal Científico*.
- Balcazar Aquim, N. A. (28 de agosto de 2020). Tenencia compartida en el Ecuador. *Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil*.

 http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15804/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-628.pdf
- Barletta Villaran, M. C. (2018). Derecho de la niñez y adolescencia. Lima, Lima, Perú.
- Bautista, P. &. (2013). Teoria general del proceso civil. (E. Jurídicas, Ed.) Lima, Perú.
- Berrios Rodríguez, D. S (07 de mayo 2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Calamadrei, P. (1962). *Instituciones de Derecho Procesal* (Vol. 1° Ed.). Buenos Aires: Sentis Melando.
- Campos, W. (2010). Apuntes de metodologia de la investigacion. *Consultores Asociados*http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013042405
 0221.pdf
- Canales, T. (2014). patria potestad y tenencia nuevos criterios de otorgamiento, perdida o suspencion (Vol. primera edición). Lima, Lima, Perú.
- Canelo Rabanal, R. (1 de Octubre de 2015). El proceso unico en el codigo del niño y adolescente. *Resvistas.PUCP.edu.pe*.
- Carrasco Delgado, N. (28 de noviembre de 2019). Análisis crítico de las facultades probatorias de las partes en segunda instancia en el proceso civil chileno. *Revista de Derercho Privado*.
- Carretero Gonzales, C. (2017). La claridad y precisión de la resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. España.
 - https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/20529/Revista%20Abog ac%c3%ada%20espa%c3%b1ola%20103.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Carrion Lugo, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil* (Vol. I). Lima, Peru: Juridica grijley.
- Casal, J. &. (31 de Diciembre de 2003). Manual metodologico para la investigacion cientifico. Biblioteca virtual de derecho economia y ciencias sociales.
- Cavani, R. (2016). *Codigo procesal civil comentado* (Vol. segunda edicion). Lima, Perú: Gaceta juridica.
- Centty, V. D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa , Perú: Facultad Facultad de economia de la UNSA.
- Changanaqui Romero, A. V. (31 de diciembre de 2022). Criterios juridicos para regular la tenencia de los hijos a fines en los casos de las familias ensambladas en el Perú. *Universidad Inca Garcilaso de la Vega*.
- Codigo de los Niños y Adolescente. (07 de agosto de 2000). Codigo de Niño y Adolescente.

 *Pacion por el Derecho.**

 https://img.lpderecho.pe/wp
 content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes
 LP.pdf
- Contreras. (21 de diciembre de 2021). Tenenencia exclusiva y su relación con el principio de interés superior del niño en la corte superior de Huaura -años 2017 al 2018. Universidad Nacional Jose Faustina Sanches Carrion. http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5473
- Corte suprema de jsticia de la republica sala civil trancitoria. (2019, 24 de junio). *Casaciòn 3962-2018*. Lima, Lima, Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b173150043f9c69a978297c9d91bd6ff
- Corte suprema de justicia de la repblica sala civil trancitoria. (2017). *Casacion 3023-2017*. Lima, Perú. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Casacion-3023-2017-Lima-LP.pdf
- Corte suprema de justicia de la republica sala civil transitoria. (2018). *Casacion 3023-2017*. Lima, Peru. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Casacion-3023-2017-Lima-LP.pdf
- Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del derecho Procesal Civil* (Vol. 3° Edicion). (R. Depalma, Ed.) Buenos Aires.
- Devis Echandia, H. (2014). Teoria general de la prueba judicial. Bogota, Colombia.
- Espinoza Espinoza, J. (2012). *Derechos de las personas, concebido y personas naturales* (Vol. I). (E. j. grijley, Ed.) Lima, Lima, Perú.

- Fajardo Santiago, S. F. (2018). Violencia familiar: influencia de las medidas de protección, respecto a la calidad de vida de los niños y niñas. Lima, Lima, Lima.
- Gómez Betancour, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. *Scielo*. https://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=de
- Gozaini, O. A. (1996). Teoria general del derecho procesal. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Hernandez sampieri, R. &. (2010). *Metodologia de a investigación* (Vol. 6° ta Edicion). (S. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, Ed.) Mexico. https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf
- Herrera, G. J. (31 de diciembre de 2017). Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016. http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10540
- Hinostorza, A. (2004). Sujetos del proceso civil. Lima.
- Javier, H. G. (31 de diciembre de 2017). Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016. http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10540
- La sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de la republica. (2000). *Casacion* 776 2000. Chincha, Cañete, Peru.
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al codigo procesal civil. Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.*
- LEY N° 29277. (18 de octubre de 2018). Ley de la carrera judical. *El peruano*. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ley29277.pdf
- Ley N° 27337. (21 de julio de 2000). Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes. *El peruano* https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf
- Mamerto Llangar, S. (01 de Mayo de 2010). Derecho Procesal Civil la demanda y sus efectos jurídicos. "Docentia el Investigatio" Facultad de Derecho U.N.M.S.M., 12.
- Mejia Navarrete, J. (2004). Metodologia y epistimologia, sobre investigacion cualitativa. Universidad Nacional Mayor de San Marcos universidad del Perú decana de America.
- Mero Ramirez, K. A. (2021). *Tenencia Compartida derechos de los padres connatural de los niños, miñas y adolescentes*. Universidad Catolica de Santiago de Gayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Monroy Galvez, J. (1996). Introduccion al proceso civil.

- Morales, C. M. (31 de Diciembre de 2018). El interes superior del niño en el proceso de tenencia. *Alicia*. http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación. *Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H. &. (2014). *Metodologia de la investigacion cuantitativa cualitativa y redaccion de la tesis* (Vol. Tercera). bogota, Colombia.
- Olva Gomez, E. &. (31 de junio de 2014). hacia un concepto interdiciplinario de la familiaglobalizada. *Justicia Juris*.
- Patiño Gutierrez, C. (2020). *El sistema de justicia en México: la tentación de una reforma equivocada*. Mexico. https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/155/264#toc
- Perez, A. (2016). *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*. (I. Pacifico, Ed.) Lima, Lima, Perú.
- Ramos Zavala, H. R. (2019). Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separacionenaminada a la tenencia compartida de los padres. *Scielo*.
- Renzo, C. (31 de Diciembre de 2016). *Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros* (Vol. 6). Lima, Lima, Lima: Gaseta juridica.
- Rioja, B. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano, la prueba. https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/
- Rojas Zarate, A. C. (30 de diciembre de 2019). Gobierno electrónico y la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte, 2019. *Alicia*.
- Sánchez, R. (2002) Demandas de calidad de la Administración Publica: Un derecho a la ciudadanía, Ed. Dykinson, Madrid, 2002, Pág. 10, ISBN 848 155 8915.
- Saverino, F. (25 de julio de 2018). Teoria general del derecho procesal. *Scieo*. https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf
- Silva Zelada, X. P. (31 de enero de 2022). Ventajas juridicas que genera la tenencia compartida en el sistema juridico Peruano. *Universidad privada Antonio guillermo Urrelo*.
- Taruffo, M. &. (2006). La motivacion de la sentencia civil. Mexico.
- Torres, M. (2018). *Compendiun de familia & de los niños y adolescentes* (Primera edicion ed.). (E. B. E.I.R.L., Ed.) Lima, Peru.
- Valderrama, S. (. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigacion. *primera edicion*.

- Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratados de derechos de las personas* (Vol. priemera edicion). (G. juridica, Ed.) Lima, Lima, Perú: Imprenta editorial El Búho E.I.R.L. .
- Vengoa Valdiglesias, R.A. (21 de febreo de 2020). La tenencia compartida judicial y el derecho del niño y adolescente a vivir en familia. *Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco*.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TENENCIA DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; SEXTO JUZGADO DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01; 6° Juzgado De Familia, del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan Lurigancho. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01; 6° Juzgado De Familia, del Distrito Judicial de Lima Este – San Juan Lurigancho. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01; 6° Juzgado De Familia, del Distrito Judicial de Lima Este — San Juan Lurigancho.2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta
Espe	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

sel	leccionado?	

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

EL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA SENTNECIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1. LA PARTE EPOSITIVA:

1.1. Introducción

- 1. La evidencia del encabezamiento: se muestra la individualización de las resoluciones, muestra el número del expediente, y el número de resolución que da conformidad a la sentencia, lugar, y fecha de expedición, da por mención al juez, jueces, etc. Si cumple
- 2. La evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema de estudio que se tendrá que decidir? El objeto y materia de impugnación y el estudio, de extremos a resolver un problema. Si cumple
- 3. La evidencia de la individualización de las contendientes: se aprecia la individualización del demandante y la demandada, y al tercero legitimado, este último caso por si existiera dentro del proceso. Si Cumple
- 4. La evidencia de los aspectos del proceso: es un contenido explicito que se ve un proceso irregular que, sin vicios procesales, no hay nulidad, plazos, etapas, se informa la constatación, aseguramiento de las formalidades dentro del proceso, hasta la etapa de la sentencia. No Cumple
- 5. La evidencia de la claridad: la aplicación de un lenguaje claro que no excede, ni de uso de ser muy técnico, ni lenguajes extranjeros, ni antiguos tópicos o argumentos retóricos. Tuvo el objetivo hasta el final sin perder de vista, que el lector entienda las expresiones ofrecidas. Si Cumple

1.2. Postura de las partes

1. Claro y evidente con la congruencia de la pretensión de demandante. Si cumple

- 2. Claro y evidente con la congruencia de la pretensión de demandada. Si cumple
- 3. Claro y evidente con la congruencia, en la aplicación de los fundamentos facticos, presentados por las partes. No Cumple
- **4. Claro en aplicación de los puntos controvertidos o aspectos** *específicos de cual se desarrollará y resolverá.* **Si cumple**
- **5. La claridad**: la aplicación de un lenguaje claro que no excede, ni de uso de ser muy técnico, ni lenguajes extranjeros, ni antiguos tópicos o argumentos retóricos. Tuvo el objetivo hasta el final sin perder de vista, que el lector entienda las expresiones ofrecidas. **Si Cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de hechos

- **1. Razones que evidencian en hechos probados o improbados**. Sujeto, objeto y vinculo jurídico, son los elementos impredecibles, se expuso de forma clara sin desbirtuaciones, congruentes, vinculantes dentro de las alegaciones de parte actores, en necesidad de los hechos relevantes que acreditan la pretensión. **Si cumple**
- **2. Razones que evidencian la confiabilidad de las pruebas**. (Se desarrolló el análisis de forma individual, confiable con validez de las actuaciones de las pruebas, también se tuvo que considerar como fuente de conocimiento, la aplicación de los hechos, así mismo se visualizó los medios probatorios fundamentales para la decisión de la resolución.) **Si cumple**
- 3. Razones que evidencian la apreciación y valoración en su conjunto. "(El contenido evidencia completitud y valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, de ambas partes del demandante y demandada, dentro del órgano jurisdiccional se examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)" Si cumple
- 4. Razones que evidencia la aplicación y la regla en aplicación de la sana crítica y máxima de las experiencias. (son críticas y formas de convicción, que valorara el juez, dentro de los medios probatorios expuestos, para conocer los hechos concretos). Si cumple.

5. La claridad: la aplicación de un lenguaje claro que no excede, ni de uso de ser muy técnico, ni lenguajes extranjeros, ni antiguos tópicos o argumentos retóricos. Tuvo el objetivo hasta el final sin perder de vista, que el lector entienda las expresiones ofrecidas. Si Cumple

2.2. Motivación al derecho

- 1. Las causas se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. "(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)" No cumple
- 2. Las causas se enmarcan en la aplicación de las pautas y normas aplicadas. (su contenido tiene orientación y la aplicación en el procedimiento empleado por el juez para interpretar las normas, es decir y conocer la interpretación y entendimiento de la norma, de acuerdo el juez.) No cumple
- 3. Las causas se enmarcan en respetar los derechos jurídicos. "(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)" Si cumple
- 4. Las causas que se enmarca, y da conocer los hechos vinculantes de los hechos y las nomas sustantivas y procesales que justifican la decisión. (dentro del estudio se evidencia que hay nexos y relación que son fundamentales para la decisión asimismo las normas que dan seguridad y respaldo normativo). Si cumple
- 5. La claridad: la aplicación de un lenguaje claro que no excede, ni de uso de ser muy técnico, ni lenguajes extranjeros, ni antiguos tópicos o argumentos retóricos. Tuvo el objetivo hasta el final sin perder de vista, que el lector entienda las expresiones ofrecidas. Si Cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. El empleo del principio de principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento, evidencia de la resolución de todas las pretensiones oportunamente expedido. (Es completa) Si cumple

- 2. En su contenido evidencia solo la resolución y más nada, de las pretensiones pretendidas. (no sale de su límite/ salvo que la ley lo autorice manifestarse fuera de lo solicitado) (si cumple)
- 3. Se evidencia la aplicación de dos reglas fundamentales que son precedentes al estudio realizados en debate, en primera y segunda instancia. Si cumple
- 4. pronunciamiento y evidencia adecuada (relación vinculante) la expositiva y considerativa. Si cumple
- 5. La claridad: la aplicación de un lenguaje claro que no excede, ni de uso de ser muy técnico, ni lenguajes extranjeros, ni antiguos tópicos o argumentos retóricos. Tuvo el objetivo hasta el final sin perder de vista, que el lector entienda las expresiones ofrecidas. Si Cumple

3.4. Descripción resolutiva

- 1. la decisión evidencia y da mención expresa de lo que se decide u ordena: Si cumple
- 2. la decisión evidencia y da mención expresa de lo que se decide u ordena: Si cumple
- 3. la decisión evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación: Si cumple.
- 4. la decisión evidencia y da mención explícitamente y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso: No cumple.
- 5. La claridad: la aplicación de un lenguaje claro que no excede, ni de uso de ser muy técnico, ni lenguajes extranjeros, ni antiguos tópicos o argumentos retóricos. Tuvo el objetivo hasta el final sin perder de vista, que el lector entienda las expresiones ofrecidas. Si Cumple

Instrumentos de recolección de datos

DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- **1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia indica el número del expediente el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, fecha de la expedición, menciona al juez, peces etc. **Si cumple**
- **2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las prestaciones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver. **Si** cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante al demandado y el del tercer legitimado este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.
- **4. Evidencia los aspectos del proceso:** El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
- **5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no exceden y abusa del uso de tecnicismos, tampoco, de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifica las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia **el objeto de la impugnación** /<u>o la consulta</u> (El contenido explícito los extremos impugnados en el caso que corresponde). **No cumple.**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Sí cumple.
- **3. Evidencia la pretensión(es) de quién fórmula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple.**
- **4. Evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante**/ de las partes si los autos si viera elevado en consulta/ *o explícita el silencio o inactividad procesal.* **sí cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido de lenguaje no exceden y abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifica e las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. Parte considerativa.

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible expuestos en forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **sí cumple.**
- **3.** La razón es evidencia en aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios interpretó la prueba para saber su significado). **Sí cumple.**
- **4.** Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.
- **5. Evidencia claridad**: El contenido de lenguaje no exceden y abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifica e las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica qué es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario qué es coherente) Sí cumple.
- **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la Norma es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos puntos de Unión qué sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- **5. Evidencia claridad**: (El contenido de lenguaje no exceden y abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifica e las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación/ en la adhesión a los fines de la consulta (según corresponde). (es completa). Si cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más nada de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión a la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión improductivas y sometidas al debate en segunda instancia Si cumple.
- 4. El pronunciamiento de evidencia correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva considerativa respectivamente Si cumple
- **5. Evidencia claridad**: (El contenido de lenguaje no exceden y abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifica e las expresiones ofrecidas). **Si cumple**
- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena. Sí cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se dice ordena. Sí cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y Clara a quién le corresponde el pago de los costos y costos del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
- **5. Evidencia claridad**: El contenido de lenguaje no exceden y abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifica e las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 3: Objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

6°JUZGADO DE FAMILIA – SEDE LAS FLORES PRINCIPAL

MODULO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 01135-2016-0-3207-JR-FC-01

MATERIA : TENENCIA DE MENOR

JUEZ : D

ESPECIALISTA:

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIECISITE

San Juan De Lurigancho, dos de abril

Del año dos mil dieciocho.

I.VISTOS: Resuelta de autos, que mediante escribo de folios sesenta y ocho a sesenta y seis, **A.** interpone demanda de tenencia contra **B.** A efecto de que se le reconozca la tenencia y custodia de su menor hija **C.**

ANTECEDENTES:

Fundamentos de hecho de la demanda

La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente.

- a). Refiere que, fruto de sus relaciones extramatrimoniales procrearon a su menor hija \mathbf{C} , de unce años de edad que siempre ha cumplido sus obligaciones de padre, no solo imitándose a abonar suma de dinero, sino que le daba el correspondiente cuidado a su menor hija, no obstante, ello en el año 2011 la demandada inicio un proceso de alimentos ante el primer juzgado de paz letrado de Condevilla, expediente N° 1042 2011, de cuyos procesos se le viene realizando un descuento mensual del 28% de total de sus remuneraciones.
- b). Señala que, la Dirección General de Economía de la PNP, le descuenta el 30% del total de sus remuneraciones y lo depositan puntualmente en la cuenta del Banco de la Nación a nombre de la demandada, así mismo su menor hija cuenta con el correspondiente carnet de identidad y la inscripción en los FOSPOLIS, por lo tanto, su obligación de concurrir con alimentos está cubierta a cabalidad.
- c). Precisa que su hija, debería como todo menor de su edad gozar de una educación sin contratiempos que le permita no solo desarrollarse como persona, sino poder asentar su personalidad, sin tener que pasar apuros económicos, máxime si su madre también percibe ingresos como miembro del IMPE. Asimismo, señala que en el año 2015 su hija curso estudios en la institución educativa privada ALFA, donde tenía que pagar una mensualidad de S/ 200.00 soles pensión que no era abonado por la demanda de manera inexplicable, habiendo llegado al punto que el colegio l negó a su menor hija rendir sus exámenes finales teniendo el demandante que regularizar dicha deuda a fin de que su hija no se vea perjudicada por la irresponsabilidad de la demanda.
- d). Refiere que, su hija fue entregada de manera voluntaria por su madre desde de 28 de diciembre del año 2015, permaneciendo la menor bajo su custodia hasta la actualidad, así mismo aduce que su menor hija le ha comentado todo el problema que tuvo que pasar en el transcurso de año escolar, como por ejemplo no contar con los libros para estudiar, lo que condujo a no tener un buen rendimiento en el colegio. Igualmente, señala que a la demandada no le interesaba que su hija no cuente con los libros solicitados al inicio del año escolar, a pesar de los requerimientos de las profesoras.
- e). Señala que, pese a los requerimientos que realizo el centro educativo a fin de que la demandada efectué el pago de la pensión escolar, esta hizo caso omiso originando que su menor hija sea retirada del salón de clases por no haber pagado la pensión de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015 siendo sancionada con no rendir el examen final, ante ello la demandada no hizo nada en defensa de los derechos de su menor hija.

- f). Indica que, su meno hija vivía en constante zozobra con la demandada, quien la dejaba sola en casa donde residían para irse a trabajar de noche y porque los fines de semana salía a diferentes reuniones sociales, poniendo en grave riesgo la integridad física y psicológica de su menor. Asimismo, señala que su hija encuentra feliz en su hogar, estudiando a fin de que pueda rendir sus exámenes finales, que no puedo realizar por la falta de pago de pensiones.
- g). Manifestó que, su hija C. no quiere regresar vivir con la demandada, le ha pedido quedarse en su hogar en su hogar y el gustoso que se quede, máxime si su esposa se dedica integrantemente al cuidado de su hogar, refiere que como efectivo policial su horario es de 8 horas diarias, de lunes a sábado, pudiendo cuidar de su hija con mayor dedicación y compromiso que la demandada.
- h). Solicito que, que su menor hija pueda ser sometida a un examen pericial psicológica que pueda determinar el grado de afectación que presenta por permanecer al lado de su madre, su hija no es un trofeo, ni una fuente de ingreso, su hija es una niña que tiene un futuro por adelante que debe recibir los cuidados que por su edad requiere. asimismo, refiere que ha matriculado a su menor hija en el colegio San Juan Bautista de la Salle de San Juan de Lurigancho, a fin de que continúe estudiando.
- i). Finalmente solicita que, en su oportunidad se declare fundada su demanda decretando a su favor la tenencia y custodia de su menor hija **C**. Asimismo, que no entregara a su menor hija a la demandada hasta que este despacho se pronuncie en forma definitiva.

Sumilla de la resolución de admisión a trámite:

Por resolución número uno de folios 85/86, de fecha 22 de abril del año 2016, se admitió a tramitar la demanda interpuesta por **A.** sobre TENENCIA Y CUSTODIA. Tramitándose la incoada en la vía del proceso UNICO, corriéndose traslado a la demandada por el plazo de ley, con conocimiento del Ministerio Publico.

Contestación y fundamentos de la contestación de hecho de la demandada:

La demandada B. absuelve la demandada mediante escrito de fojas 126/135, subsanando mediante escrito de fojas 145/146, sosteniendo principalmente lo siguiente:

- A) Señala que, a la edad de 18 años conoció al demandante A. quien se desempeña como miembro de la Policía Nacional del Perú, iniciando una relación sentimental en el año 2002 el demandante salió de vacaciones y se fue a la ciudad de Lima a visitar a sus progenitores, para esto la suscrita desconocía que ya tenía dos meses de embarazo. En el mes de enero del año 2003 tomo conocimiento que se encontraba embarazada, contándole de su estado al demandante, quien le respondió de una manera muy fría" (...) sabes tomate algo porque no quiero tener hijos ahorita."
- **B)** Indica que en el mes de marzo del año 2003 el demandante regreso a buscarla y pedirle perdón, es así que lo perdono y empezaron a residir en la casa de su progenitora. El demandante retorno a trabajar en la base de la DIRANDRO, aquella vez se internó en la selva.

Asimismo, en el mes de enero del año 2006 el demandante pidió su cambio a la ciudad de Lima, es así que ambos decidieron vivir en el tercer piso del inmueble de los padres del demandante, teniendo una relación cordial con ellos, quienes amaban a su menor hija.

- C) Precisa que, en el mes de setiembre del año 2009 descubrió la infidelidad de parte del actor, en el mes de enero del año 2011 interpuso demanda de alimentos contra el demandante, en cuyo proceso le empezaron a descontar de su remuneración.
- **D**) Manifiesta que, en el mes de diciembre del año 2015, el actor se llevó a su menor hija con la finalidad de pasar tres días con ella: sin embargo, nunca más la regresaría, siendo la demandada quien ejercía la tenencia de su menor hija, a la semana se enteró que el demandante el retiro del colegio, negándole cualesquiera clases de contacto con su menor, viéndose en la obligación de acudir a los medios de comunicación a fin de dar a conocer su caso.
- **E**) Refiere que, se interpuso una denuncia verbal por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, donde en el primer juzgado de la familia de la C.S.J. de Lima Norte, le otorgo medidas de protección a su favor, estableciéndose un breve régimen de vistas, sin embargo, el demandante hizo caso omiso.
- a) Señala que, no es cierto lo afirmado por el demandante en el numeral 1) debido a que el demandante se fue de comisión a selva por ser miembro de las fuerzas policiales, no entregándole ninguna suma de dinero para la manutención de su menor hija. Razón por la cual tuvo que incoar demanda de alimentos, otorgándole el 28% del total de las remuneraciones del demandante a favor de su menor hija.
- **b**) Manifiesta que, no es cierto lo señalado por el demandante en el numeral 4) y 3) de los fundamentos facticos, debido a que no empleo el dinero de la remuneración en otras cosas que no sea única y exclusivamente el sostenimiento de su hija, siendo falso lo vertido por el demandante por el contrario se evidencia que el actor ha cometido el ilícito penal de sustracción de menor, con la única finalidad de obtener la tenencia de su menor hija a fin de rehuir de su obligación alimentaria.
- c)Precisa que, no es cierto lo señalado por el demandante en los numerales 5), 7), y 6) de los fundamentos fácticas, debido a que siempre ha cumplido con el pago la mensualidad escolar de su menor hija, que los retrasos ha sido por responsabilidad del demandante en numerales 8), 9), y 10) de los fundamentos, debido a que siempre ha cumplido con el pago de la pensión escolar de su menor hija, que jamás abandono a su menor hija con la finalidad de recurrir a reuniones sociales, este es un dicho falso para sorprender a su judicatura y justificar el accionar de impedir que tenga cualquier contacto con su menor hija. Finalmente, refiere que es totalmente falso que su menor hija no quiera permanecer bajo su custodia.

Por lo que, mediante resolución número seis, corriente o folios 147, se tiene por contestada la demanda y ofrecidos los medios probatorios.

Diligencia de audiencia única:

Realizada el día 30 de enero del año 2017, con asistencia del demandante, presenta al menor, sin presencia de la demandada y del representante del ministerio público, conforme se aprecia de las actas de folios 196/198, con continuación de audiencia llevada a cabo el día 27 de febrero del año 2017, con asistencia del demandante, de la demandada, sin presencia de la menor y del representante del ministerio público, conforme se aprecia de las actas de folios 2020/206, realizándose en la primera audiencia la referencial de la menor. En la continuación de audiencia el 27 de febrero del año 2017, se realizó la declaración del demandante y la demandada.

Saneamiento procesal: al verificarse la existencia de una relación valida entre las partes, se declaró saneado el proceso y consecuentemente precluida toda petición referida directa o indirectamente a la relación jurídica procesal citada.

Fijación de puntos controvertidos: 1) Determinar si la tenencia y custodia de la menor **C.** deberá ser ejercida por su padre don **A.** y si este se encuentra en aptitud para ello, 2) Determinar si procede concederse un régimen de visitas a quien no se lo otorgue la tenencia de la menor, admisión y actuación de medios probatorios se admitieron actuaron los medios probatorios ofrecidos por el demandante y la demandada, así como las pruebas de oficio dispuestas por el juzgado, suspendiéndose la diligencia a efectos de decepcionar la declaración del demandante y de la demanda, la misma que se realizó el 27 de febrero del año 2017 en los términos que costa de folio 202/206. Dictamen Fiscal, Obrante de folios 252/254, corre el dictamen fiscal N° 1135-2016 opinando porque se declare fundada la demanda interpuesta, debiéndose otorgar a la demandada un régimen de visitas conveniente al correcto desarrollo de la menor, con externa miento a fin de reforzar la relación materna.

Por lo que, se expedido la resolución número trece, orante a folios, 255, disponiéndose poner los autos a despacho para emitir sentencia.

II. ANALISIS:

Que habiéndose cumplido en la interposición de la demandada y en la secuela del proceso con los presupuestos procesales que la judicatura debe cautelar, así como la competencia del Juez, la capacidad procesal de las partes y los requisitos de admisibilidad y de procedencia, determinándose una relación jurídica procesal valida, y valorando en forma conjunta los medios probatorios aportados por la parte demandante, demandada y los medios probatorios de oficio, a efectos de garantizar el debido derecho al contradictorio y al derecho de defensa, por lo que la señora juez se encuentra en la ineludible obligación de expedir la sentencia respectiva.

PRIMERO: Tutela Jurisdiccional. Toda persona tiene el derecho a recurrir ante el órgano jurisdiccional competente para el ejercicio de sus derechos con sujeción a un debido proceso, norma prevista en el inciso tercero del artículo 139 de constitución política del estado , y procesalmente expresado en el artículo primero del título preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Motivación de las Relaciones Judiciales. El tribunal constitucional en la sentencia dada en el Expediente N° 1480- 2006 – AA/TC precisa que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

TERCERO: Carga de la Prueba. Que en materia de tratamiento de la prueba es principio rector que quien alega hechos que constituyen su pretensión o quien niega alegan alegando hechos contrarios debe acreditarlos, conforme lo señala el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, debiendo tener los medios probatorios ofrecidos la característica primordial de acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, conforme lo dispone el **artículo ciento ochenta y ocho** del mismo código antes acotado, medios probatorios que no deben encontrarse contaminadas.

CUARTO: **Sobre la Pretensión**. **A.** interpone demanda de tenencia y custodia de su menor hija **C**, demanda que es dirigida contra **B**.

QUINTO: Normatividad aplicable a las pretensiones, el artículo 81° del código de los niños y adolescentes señala que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés del niño, niña y adolescentes conforme lo dispone el artículo 81° del código de los niños y adolescentes, asimismo el Adolescentes. Asimismo, el artículo 84 del acotado código de la especialidad dispone: en caso de no existir acuerdo sobre tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivio mayor tiempo siempre que le sea favorable, b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre, c) para el que no obtengan la tenencia o custodia del niño, niña o adolescentes debe señalarse un régimen de vistas, en cualquiera de los supuestos, el Juez priorizara el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor, así mismo al evaluar la prueba actuada y al resolver la presente Litis debe tenerse presente el interés superior del niño, de conformidad con el artículo IX del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

SEXTO: Que, en principio los padres al ser iguales ante la Ley de conformidad con el artículo 4° del Código Civil, tienen el mismo derecho de ejercer el derecho de tenencia respecto de sus menores hijos, siendo así, lo que determina el otorgamiento de la tenencia a favor de uno de los padres es que dada la separación física de los progenitores yántela imposibilidad material den tenerlos a su lado, es que esta (Tenencia) se determinara atendiendo a lo más beneficioso para los menores, procurando el medio que le dé mayor estabilidad emocional, familiar y social.

SEPTIMO: Tenencia. Que la tenencia y régimen de visitas son instituciones que surgen como producto de la titularidad de la patria potestad que conservan los padres respecto de sus hijos

menores, titularidad que permite otorgarles directa protección, permitiendo su normal desarrollo dentro de un ambiente familiar. La jurisprudencia precisamente se ha abocado a múltiples ocasiones a establecer criterios para determinar a quién le correspondería la tenencia de un menor y el correspondiente régimen de visitas, toda vez que tiene en consideración que las consecuencias de las decisiones adoptadas repercutan directamente en la vida del menor, por consiguiente, la tenencia es una institución familiar que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados y en busca de su bienestar, teniendo como objetivo el Interés Superior del niño.

OCTAVO: Que, al tratarse el presente proceso sobre tenencia de menor, corresponderá determinarse si el demandante se encuentra en las condiciones apropiadas para ejercer la tenencia y custodia de su menor hija.

NOVENO: Que, en principio cabe señalarse, que la tenencia más recomendable para el bienestar y desarrollo físico, psicológico, y emocional de todo menor, es la ejercida conjuntamente por ambos padres, sin embargo, corresponderá a este Despacho establecer si resulta amparable lo solicitado por el demandante, atendiendo para ello, el interés superior de la menor cuya tenencia se está solicitando.

DECIMO: **De la menor y su vínculo familiar**, que, del acta de nacimiento obrante de fojas tres, se advierte que la menor **C**, nació el diecinueve de agosto del año dos mil cuatro y que sus padres son las partes en litigio **A.** Y **B.**

DECIMO PRIMERO: Del informe Psicológico de la demandada. Que, del informe psicológico practicado a la demandada, C obrante de fojas doscientos dieciocho a doscientos veintiunos, se concluye que: La examinada no presenta alteración psicopatológica que le impida evaluar y percibir la realidad. Denota un nivel de inteligencia normal promedio. Persona con disposición a entablar relaciones interpersonales, selectiva en la elección de amistades, en algunas oportunidades desconfiada, necesidad de ser aprobada por los demás. Es dependiente, evidencia falta de seguridad en sí misma, le cuesta decir por sí misma. Tendencia a la sumisión y obediencia. Proviene de un hogar rígido donde no le se permitió desarrollar actividades y encontrar estrategias para sobrellevar problemas cotidianos o emocionales. Espera la aprobación y protección de terceros. Se identifica en su rol materno sin embargo posee temporalmente fuerte que se desluce frente a situaciones frustrantes con cambios emocionales bruscos (impulsividad). aunque presenta cierta susceptibilidad frente a eventos que no puede enfrentar provocándole miedo y ansiedad. Se identifica con su rol de género. Se le sugiere intervención psicológica de urgencia a fin de que se brinde estrategias para desarrollar empoderamiento, habilidades sociales y autoestima. (Subrayado nuestro) ante ello, este despacho advierte que la demandada no tiene impedimento con respecto a su mental de obtener la tenencia de su menor hija, no obstante, a ello, este despacho ante la sugerencia de la profesional de psicología que elaboro el presente informe, considera que la demandada debe recibir las terapias psicológicas que le corresponden a efectos de que logre mejorar las observaciones acotadas en el informe psicológico N°147- 16 MCF- EM - PSI, ya que ello contribuye tanto en el bienestar emocional de esta parte, como de la menor C.

DECIMO SEGUNDO: De la Visita Social en casa del demandante. Que de la Visita Social realizada en el domicilio del demandante a este y a la menor C., obrante de fojas ciento trece a ciento diecisiete, se advierte de la operación profesional de la trabajadora social lo siguiente:

tiene un hogar ensamblado donde las relaciones intrafamiliares son adecuados y se aprecia buenas prácticas de crianza en el grupo familiar. Los ingresos económicos que percibe la familia son adecuados y les permite cubrir todas sus necesidades básicas y recreación. El ambiente donde reside actualmente cuenta con las condiciones para que pueda desarrollarse de manera adecuada además de tener personas que están pendientes de su desarrollo y apoyo educativo. Desde lo observado el padre se encuentra abocado a cuidar y proteger a su hija por todo el daño ocasionado por su madre. Además de demostrarle su afecto y preocupación para su bienestar de manera constante. Por lo indicado por la menor y por todos los episodios desagradables que ha tenido que pasar a su corta edad y como actualmente se encuentra superándolos, la trabajadora social opina que la menor siga al cuidado de su padre y que su madre la pueda visitar y compartir de manera acorde y sin conflictos, así de esta manera mejorar el lazo entre madre e hija y tener una relación adecuada para el bienestar de ambas. (subrayado nuestro) Ante ello, este despacho advierte que el demandante brinda a la menor C. a un ambiente adecuado para su bienestar biopsicosocial, encontrándose este apto para obtener la tenencia de la menor con respecto a este aspecto.

DECIMO TERCERO: Del Informe Psicológico del demandante. Que, del informe psicológico practicado al demandante, A. Obrante de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y tres, se concluye que: de acuerdo a las evaluaciones realizadas el entrevistado está en uso de sus capacidades cognitivas, no evidencia indicadores psicopatológicos que le impidan poder realizar su rol paterno, presentada condiciones psicológicas adecuadas para asumir su rol de padre. El señor no se opone a que su hija pueda tener contacto con su madre, muy por el contrario, desea que la madre vaya a visitar a su hija y que estas visitas sean en su domicilio, debido a que la madre no tiene un domicilio exacto, por lo que teme que en algún momento pueda llevársela a su hija y su niña vulva a pasar situaciones difíciles, porque anteriormente estando con la figura materna no cumplió como madre, no fue responsable ante el cuidado de su niña, no cumpliendo su rol. En la actualidad el evaluado está cumpliendo con su rol paterno, desde que su hija está con él, cuenta con el apoyo de su actual pareja, porque gran parte del día está fuera de casa por el trabajo que posee, sin embargo, no descuida y siempre se mantiene al pendiente de cada necesidad. El evaluado tiene una percepción negativa de la madre, siendo crítico con ella porque como madre no demostró cumplir con su rol materno porque descuido a su niña, mantiene en la actualidad poca comunicación con la madre porque en una oportunidad fue a amenazarlo a su centro de labores, frente a esto es que el evita tener dialogo con su ex pareja porque teme que pueda perjudicarlo en su centro de labores. El evaluado asume y se idéntica con su rol paterno, busca obrar a favor de la estabilidad emocional respecto a su hija, se evidencia una vinculación afectiva, busca el bienestar y protección de su menor hija. Asimismo, como padre su deseo es que se desarrolle como persona y llegue a ser una profesional. Se sugiere una terapia familiar con el fin de poder llegar a acuerdos en beneficios de la menor, con ella se podrá beneficiar el estado emocional de la niña. sería bueno una conciliación en pro de lograr acuerdos saludables con la otra parte, así mismo se mantenga una relación cordial en beneficio de la menor. (subrayado nuestro) Ante ello, se advierte que el demandante no tiene impedimento con respecto a su salud mental de obtener la tenencia de su menor hija, no obstante, a ello, este despacho considera que este debe mejorar su relación interpersonal con la demandada, a fin de obtener una buena comunicación con esta, pro del bienestar de la menor C.

DECIMO CUARYTO: de la declaración de la menor C. Que, en cuanto a la declaración referencial recibida de la menor cuya tenencia se está solicitando, obrante a fojas ciento noventa y siete a ciento noventa y ocho, se le pregunto lo siguiente: ¿Para que diga donde estudias, en qué grado estas y cuántos años tienes? Estudio en el colegio San Juan Bautista de la Salle, paso a segundo de secundaria y tengo 12 años ¿para que diga si siempre ha vivido con tu papa? Vivo con mi papa desde el 29 de diciembre del 2015, siendo que en el mes de octubre del año 2014 yo le pedí a mi papa para vivir con él, pero mi madre se molestó de esa idea, siendo que mi madre no me entendía cómo debía ser, siendo que mi madre solo mejoro un mes e las atenciones hacia mi persona, después dejo de hacerlo no me atendía, siendo que me voy con mi papa para que yo me vaya con ella, pero yo le digo que quiero quedarme con mi papa, siendo que mi mama se pone a llorar y yo junto a ella. ¿para que diga quién te cuida? Me cuida mi papa, a veces su esposa Katy, nosotros vivimos en la casa de la esposa de mi padre siendo que cuando no mi papa ni Katy, me cuidan su mama de Katy la señora Carmen, tengo un hermano de cuatro años se llama Mitchell André. ¿para que diga si te comunicas con tu mama? Si me comunico con mi mama siendo que en el mes de julio del dos mil dieciséis hubo un juicio donde nos dieron un régimen de visitas para que ella nos visite sábados y domingos siendo que mi madre solo me visitaba de 2 a 4 de la tarde, no he salido con ella por miedo a que me lleve. ¿parque diga si has salido con tu mama? "no he salido con ella por temor a quedarme con ella. Siendo que ella me visitaba en la casa de mi padre y nos quedamos en un cuartito viendo videos del celular de mi mama, siendo que hasta la fecha de hoy no me ha visitado siendo su última visita el día 25 de diciembre del 2016. ¿para qué si te gustaría que tu mama te visite? Si me gustaría que me visite, que me lleve a pasear a los centros comerciales, a tomar helados, ir al cine, pero lo que no quiero es ir a comas donde ella vive. ¿para que diga si porque tu papa quiere tener la tenencia? "Yo soy la que quiero vivir con él y mi padre me dijo que antes que comience los juicios me dice que esté tranquila y que hable con la verdad". (subrayo nuestro) por lo que se advierte que la menor C. expreso a este despacho que desea que se le otorgue la tenencia a su progenitor y se otorgue un régimen de visitas a su madre.

DECIMO QUINTO: Que así mismo del informe psicológico practicado a la menor obrante a fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete, se desprende lo siguiente: "La menor está en proceso de aprendizaje y desarrollo del intelecto. De acuerdo a las evoluciones realizadas en la menor, presenta apego hacia la imagen paterna, demandada mayores muestras de afecto hacia la figura del padre esto es debido a que en el tiempo que vivió con la madre no recibió una adecuada atención, ni presentaba comodidades, siendo la menor quien se preparaba sus propios alimentos, lo que motiva a que se descuide sus estudios. La evaluada está vinculada afectivamente hacia ambas figuras paternas, sin embargo, es más crítica con la figura materna por las vivencias que ha pasado, desatención que recibió por parte de la madre durante el tiempo de convivencia con ella. La estabilidad emocional y comportamental que vendría mostrando la menor viene siendo apoyando por el entorno familiar actual, puesto que le brinda seguridad y afecto, asimismo se le viene impartiendo un estilo de crianza adecuado. La orientación familiar que reciban los padres les permitirá llegar a acuerdos y a un buen dialogo, con ello se estaría beneficiando la estabilidad emocional de la menor y tomando acuerdos sobre adecuadas pautas de crianza". (subrayado nuestro) Mediante esta prueba objetiva, este despacho advierte que la menor presenta apego con su progenitor y se confirma su deseo de vivir con este.

DECIMO SEXTO: Que, la casación N° 3599- 2009- Lima, señala que "tratándose de procesos en los que se discute los intereses de un menor, el ordenamiento jurídico dispone la aplicación del principio del Interés Superior de Niño, contemplada en el artículo IX del Título Preliminar del código del Niño y del adolescente, el cual Privilegia la protección del menor ante intereses en conflicto, mediante el razonamiento lógico jurídico que otorgue certidumbre en resguardo de sus derechos, preceptuando el artículo 85° del Código de los Niños y Adolescentes".

DECIMO SEPTIMO: Que, tal como reconoce el Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, Instrumento Internacional suscrito, aprobado y ratificado por el Perú, el cual conforme lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, forma parte de nuestro derecho nacional, con rango Constitucional, y tratándose de los derechos Humanos deben interpretarse sus normas siempre bajo los principios Pro – Homine (a favor del hombre) y Pro – Libértate, como dispone la cuarta disposición final de la Constitución Peruana, que como señalamos líneas arriba, reconoce **que el niño tiene derecho a crecer y desarrollarse en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, paz, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.**

DECIMO OCTAVO: Que, el articulo III del título Preliminar del Código Procesal prescribe que el Juez al resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino también a la finalidad abstracta del mismo, cuya finalidad es de contribuir a la paz social en justicia haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes. Para otorgarle a cada cual lo que le corresponde.

DECIMO NOVENO: Que, el artículo 81° del código del Niño y Adolescentes señala que: "cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento".

VIGESIMO: Que el Artículo 84° del código del Niño y Adolescentes estipula que: el hijo deberá **permanecer con el progenitor con quien convivio mayor tiempo, siempre que le sea favorable**, y para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas.

VIGESIMO PRIMERO: Que, el articulo N° 85 del código del niño y Adolescentes estipula que: "El juez especializado debe escuchar a la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente".

VIGESIMO SEGUNDO: Que la casación N° 2067- 2010 – Lima, señala que: Si bien lo expresado por los niños y adolescentes en un proceso de tenencia y custodia debe ser excepcionalmente apreciado por el jugador, no obstante, fuera el caso sobre síndrome de alienación parental, la opinión del menor no será decisiva para la custodia. (...) y que, de acuerdo con los estudios aportados por la doctrina, el síndrome de alimentación parental puede ser definido como: 1) el establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo, 2) la manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor, y 3) programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro

progenitor. Por lo que, en dicho precedente pese a que el deseo de las menores fue seguir viviendo con el padre, el tribunal otorgo la custodia a la madre a fin de restablecer el trato directo con su progenitora y reencauzar una menor relación material determinante para su desarrollo personal, habiendo sido la variación de la tenencia inmediata.

VIGESIMO TERCERO: Que de autos fluye que el actor solicita la tenencia y custodia de su hija **C.** afirmando que la demandada descuida a su menor hija, dejándola sola cuando tiene que irse a trabajar en la noche y cuando sale los fines de semana a diferentes reuniones sociales, poniendo en grave riesgo la integridad física y psicológica de su menor hija. Asimismo, refiere que por la irresponsabilidad de la demandada su menor hija no pudo rendir sus exámenes fenales, ya que no efectuó el pago de las mensualidades escolares a pesar de realizar los depósitos a favor de la demandada en forma puntual.

VIGESIMO CUARTO: Que merituados los argumentos de las partes así como los medios probatorios obrantes en autos, la suscrita ha llegado a la conclusión que resulta ser beneficioso para el desarrollo psicosocial y emocional de la menor, así como en atención al interés superior de la niña, que siga permaneciendo bajo el cuidado ya atención de su progenitor, con quien viene conviviendo desde el 28 de diciembre del año 2015 hasta la fecha, ha mostrado el demandante interés preocupación por el bienestar de su menor hija, así también, de los informes psicológicos practicados a la menor se colige que tiene apego hacia la imagen paterna, demandad mayores muestras de afecto, el tiempo que vivió al lado de la madre no recibió una adecuada atención, ni presentaba comodidades, siendo la propia menor quien se preparaba sus propios alimentos, lo que motivaba a que descuide sus estudios. Además, es de advertirse del informe Psicológico Nº 147 - 16 -MCF -EM - PSI, la no existencia del Síndrome de Alimentación Parental descrita en el precedente vinculante inserto en el vigésimo segundo, considerando, por lo que esta judicatura considera que se encuentra garantizado que la menor podrá mantener contacto con su progenitora, lo cual es beneficioso para el correcto desarrollo biopsicosocial de esta. Por lo que, en merito a lo señalado por el artículo 9° inciso 3) de la convención de los derechos del niño, que a la letra de dice: Los Estados Partes respetaran el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño, esta judicatura tomara en cuenta la opinión de la adolescente C. quien desea estar a cargo del demandante, Percy Mitchell Niño Romero.

VIGESIMO QUINTO: atendiendo a lo dispuesto en el artículo X del título preliminar del código de los niños y adolescentes en cuanto a lo que los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños, niñas o adolescentes serán tratados como problemas humanos, este despacho es del criterio que la tenencia de la menor C. debe estar a cargo de su padre, el demandante, siendo necesario adoptar un régimen de vistas a favor de la menor respecto a su madre, la demandada, la cual garantizara la existencia de la relación materno filial, como ya se ha señalado anteriormente, debiendo además ambos padres coadyuvar con el desarrollo y bienestar integral de la menor, sometiéndose a una terapia psicológica a fin de que contribuya en mejorar las pautas de crianza para con su hija y la resolución de sus conflictos, asimismo se deben comprometer a someter a su hija a un tratamiento psicológico.

III: RESOLUCION:

Por lo expuesto y de conformidad con el dictamen fiscal de fojas Doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y cuatro, la señora magistrada del sexto Juzgado de Familia de San Juan De Lurigancho, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la constitución y la ley facultan, impartiendo justicia a nombre de la Nación. **DECLARA:**

PRIMERO: FUNDADA la demandada de fojas sesenta y ocho a setenta y seis, instada por **A.** contra **B.** sobre tenencia.

SEGUNDO: En mérito al Artículo 9 inciso 3) de la convención de los Derechos del Niño, se fija a un régimen de visitas a la demandada de la siguiente manera:

- -El primer y tercer sábado e cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con entrenamiento, debiendo la demandada de recogerla y retórnala al hogar paterno a la hora indicada.
- El segundo y cuarto domingo de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con externamente, debiendo la demandada de recogerla y retornarla al hogar paterno a la hora indicada.

PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS: Los días 24 de diciembre y 31 de enero de cada año, la menor los pasará con la madre en forma intercalada, correspondiéndole el presente año a la madre pasar la noche del día 24 de diciembre con la menor, recogiéndola el mismo día 24 a las cinco de la tarde y retornándola el día siguiente a las nueve de la mañana, y para el año siguiente la madre podrá recogerla el día 25 de diciembre a las nueve de la mañana y retornarlo el mismo día a las siete se la noche, y así intercaladamente; en cuanto al 31 de diciembre de este año, el padre compartirá dicha celebración con la menor en su hogar, y para el 31 de diciembre del año siguiente la madre recogerá a la menor a las cinco de la tarde y lo retornara al día siguiente a las nueve de la mañana, y así en forma intercalada cada año. Asimismo, se precisa que este régimen de visitas no es limitativo ni restrictivo, pudiendo adicionar los padres, de común acuerdo, cualquier otro día que sea necesario para coadyuvar o mejorar la relación madre-hija; recomendándose asimismo que cuenten siempre con el parecer y la aceptación de la menor y sin interrumpir sus horas de descanso y educación.

TERCERO: Los padres de la menor deberán recibir psicoterapia individual en el Hospital de San Juan de Lurigancho a fin de tener las pautas necesarias para una buena crianza a favor de su menor hija.

CUARTO: La menor **C**. (13) deberá recibir terapia psicológica a efectos de superar los conflictos familiares que hayan existido en su lugar.

QUINTO: EXHORTANDO a ambos padres el fiel cumplimiento de la presente sentencia y que depongan cualquier acto que atente contra el bienestar psicoemocional de su menor hija. Sin costos ni costas. **-notifíquese.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DE LA SALA SUPERIOR ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXP: 01135-2016-0-3207-JR-FC-01

(Ref. de sala 00647- 2018-0)

RESOLUCION NUMERO 23

San Juan de Lurigancho, Veintiocho de diciembre

De dos mil dieciocho.

VISTOS: La presente causa seguida en su oportunidad por **A.** contra B. sobre tenencia y custodia de su hija menor **C**. Interviniendo como ponente la señora E.

Asunto: Es objeto de apelación la SENTENCIA contenida en la resolución N° 17 de 02 de abril de 2018 de página 282 a 298, que declaro: **PRIMERO**: **FUNDDA** la demanda de fojas sesenta y ocho a sesenta y seis instada por A. contra B. sobre tenencia. SEGUNDO: en mérito al artículo 9 inciso 3) de la convención de los derechos del niño, se fija un régimen de vistas a la demanda de la siguiente manera: a) El primer y tercer sábado de cada mes de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con externamente, debiendo la demanda de recogerla y retornarla al hogar paterno a la hora indicada. b) y el segundo y cuarto domingo de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con externamente, debiendo la demanda de recogerla y retornarla al hogar paterno a la hora indicada. c) PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS: Los días 24 de diciembre y 31 de enero de cada año, la menor las pasara con la madre en forma intercalada, correspondiéndole el presente año a la madre pasar la noche del día 24 de diciembre con la menor, recogiéndola el mismo día 24 a las cinco de la tarde y retornándola el día siguiente a las nueve de la mañana, y para el año siguiente la madre podrá recogerle el día 25 de diciembre a las nueve de la mañana y retornarlo el mismo día a las siete de la noche, y así intercaladamente, en cuanto al 31 de diciembre de este año, el padre compartirá dicha celebración con la menor en su hogar, y para el 31 de diciembre del año siguiente la madre

recogerá a la menor a las cinco de la tarde y lo retornara al día siguiente a las nueve de la mañana, y así en forma intercalada cada año. Asimismo, se precisa que este régimen de visitas no es limitativo ni restrictivo, pudiendo adicionar los padres, de común acuerdo, cualquier otro día que sea necesario para coadyuvar la relación madre – hija recomendándose así mismo que **cuenten siempre con el parecer y la aceptación de la menor y sin interrumpir sus horas de descanso y educación. TERCERO:** los padres de la menor deberán recibir psicoterapia individual en el Hospital de San Juan de Lurigancho a fin de tener las pautas necesarias para una buena crianza, a favor de su menor hija. **CUARTO:** La menor C (13) deberá recibir terapia psicológica a efectos de superar los conflictos familiares que hayan existido n su hogar. **QUINTO: EXHORTANDO** a ambos padres el fiel cumplimiento de la presente sentencia y que depongan cualquier acto que atente contra el bienestar psicoemocional de su menor hija, sin costos ni costos.

Sinopsis del Agravios: B. interpone recurso de apelación, tal como se aprecia de página 335 a 337, alegando los siguientes agravios.

- i.) Que es falso lo señalado en el punto c) de la exposición de los vistos de la sentencia apelada, toda vez que las aportaciones dinerarias realizadas por el accidente que siempre eran retrasadas o no cumplía y que estarían siendo destinados para otros fines mas no para cubrir cada una de las necesidades de su menor hija a la cual tiene que cubrir a diario una madre de manera exclusiva, personal y permanente.
- **ii).** De igual manera, se describe en el literal f) y g) ya que existe error, por cuanto conforme en autos la afectación manifiesta versa en el extremo que siendo a un, nuestra hija mucha más pequeña él se desentendió sus obligaciones como padre, al conseguir y preferir a su nueva pareja. Y que el accionante ha cometido el ilícito penal de sustracción ilegal de menor de edad.

I. CONSIDERADOS:

- 1.Que, conformidad con el artículo 364 del código procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente.
- 2. Se debe tener presente lo dispuesto en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, determina que toda persona tiene derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos e interés, con sujeción a un debido proceso, reglas que han sido observadas estrictamente por el Juzgado. En ese sentido, la finalidad del proceso es dilucidar un conflicto de intereses o despejar una incertidumbre jurídica, buscando con fin abstracto la paz social en justicia, de conformidad con el Artículo III del Título Preliminar del acotado código.
- **3.**En ejercicio de tal derecho, el demandante: **A.** interpuso demanda, para que se otorgue la Tenencia y Custodia de su menor hija **C.** quien nació el 19 de agosto de 2004, en el departamento de Loreto, provincia de Loreto y distrito de Nauta, la demandada la dirige contra B.

- **4.**En ese estado de cosas, antes de absolver el agravio formulado por la demandada, amerita precisar el marco Jurídico de la pretensión de **Tenencia y custodia** de su hija **C.** A efectos de subsumir los hechos expuestos en la demanda, el supuesto de hecho normativo aplicable al caso concreto, ya que "el proceso cumple con la función de resolver controversias, que debe hacerlo con decisiones en las cuales el derecho se aplique correctamente a los hechos que han dado lugar al conflicto".
- 5. En ese sentido, el artículo 81del código de los niños y Adolescentes, dispone: "cuando los padres están separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si esto resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. (énfasis agregado), por su parte el artículo 83 del acotado código, establece, "El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebate a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañada el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes".
- **6.**Estando a lo expuesto, a esta Sala Superior revisora le corresponden corroborar si el Juez de primera ha valorado la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas admitidas al proceso, para que se entiende por prueba, sobre dicho instituto procesal, Jeremías Bentham, se hace la pregunta "¿Qué es prueba? En el sentido más grato que se puede a esta expresión, se entiende por ello un hecho supuesto verdadero que se considera como que debe servir de motivo de credulidad sobre la existencia o no existencia de hecho. Así toda prueba comprende al menos de dos hechos distintos el uno que podemos llamar el hecho principal, el que se trata de proar que existe, el otro hecho probatorio, el que se emplea para probar el sí o el no del hecho principal. Oda decisión fundada en una prueba procede, pues por la vía de conclusión. Dado tal hecho, concluye que existe tal otro".

7.En ese sentido, el demandante: **A.**, viene ejerciendo una mala administración de la pensión de alimentos que corresponde a su menor hija, causando un perjuicio, en el cuidado integral de su menor hija, toda vez que la madre de la menor, está utilizando con otros propósitos. Alega que su hija siendo menor de edad, debe gozar una educación sin contratiempos que la permita no solo desarrollarse como persona, sino que dentro de dicho bienestar podemos asentar su personalidad, sin tener que pasar apuros económicos, máxime si su madre también percibe ingreso económico del IMPE, trabajando en el grupo especiales de dicha institución, la obligación de alimentos y velar por la integridad de su hija menor les corresponde a ambos padres.

8.El demandante abunda sus argumentos señalando: "en el año 2015, su hija curso estudios en la institución Educativa Privada ALFA, con dirección en el jirón Manuel Hurtado N°257, urbanización Santa Luzmila del distrito de Comas, donde tenía que pagar una mensualidad de 200.00 soles (doscientos soles y 00/100 soles), pensión escolar que no era abonada por su señora madre inexplicable, habiendo llegado al punto que el colegio le niegue a su hija el derecho de poder rendir sus exámenes finales, situación que ha tenido que regularizar el

recurrente, para que su hija, no se vea perjudicado por la irresponsabilidad injustificada de la demandada."

- **9.**Además, agrega "su hija fue entregado de manera voluntaria por su madre desde el 28 de diciembre de 2015, y desde esa fecha su menor hija, está en custodia, hasta la actualidad, en estos días su hija ha podido relatar todo el problema que ha pasado en el transcurso del año escolar, como por ejemplo no contar con los libros para estudiar, lo que condujo a no tener un buen rendimiento en el colegio. A su madre no le interesa que su hija, cuente con libros solicitados a pesar que las profesoras en reiteradas oportunidades le habían pedido cumpla con remitir dichos libros, tales afirmaciones quedan acreditada de la lectura que se hace de la agenda de diario del alumno, que en copia legalizada acompaña, su hija era relegada por sus compañeros, de estudio cuando realizaba trabajos de grupo porque nadie quería que participe, ya que cuando lo hacía no colaboraba económicamente para realizar dichos trabajos, el monto asilaba 0:50 y un sol, suma que por irrisoria podía ser cubierta por la demandada".
- 10. Es así que" de la agenda se puede corroborar que el día 17 de agosto de 2015 la dirección del centro Educativo Alfa, requiere a la demandada el pago de la pensión de los meses de mayo, junio y julio de 2015, requirente que la demandada hizo caso omiso, toda vez que el 04 de setiembre de, nuevamente la dirección pide el pago de las pensiones antes detalladas ¿sumando a la misma las del mes de agosto" producto de los hechos expuestos dice "que su hija sufrió el escarnio de ser retirada del salón de clases por no haber pagado la pensión de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, siendo sancionada por no rendir el examen final con sus demás compañeros de estudio ante ello, su madre no actuó, no hizo nada en defensa de los derechos de hija ya que ningún colegio puede realizar dichos actos, sin ser sancionado.
- 11.Su hija requiere una serie de cuidados que conllevan a una estabilidad emocional que no la tiene en la actualidad por los hechos vividos por ella, los cuales ha detallado, su hija no puede estar en constante zozobra con su madre de noche, quien la dejaba sola en la casa donde residía para irse a trabajar de noche y porque los fines de semana salía a diferentes reuniones sociales, este hecho pone en grave riesgo la integridad física y psicológica de su menor hija." En ese sentido, agrega que en su hogar se siente feliz jugando con su hermanito de tres (3) años de edad y estudiando para rendir los exámenes que no pudo sustentar por la falta de pago de pensiones. Por ello, como primera acción, ha abonado los meses adeudados, se acompañan recibos, y una vez culminado con exámenes y con las correspondientes pruebas procederá a denunciar ante el Ministerio de Educación e INDECOPI, el actuar del centro Educativo ALFA, por el maltrato a su hija desconociendo sus derechos.
- **12.**Finalmente aduce; que su hija **C.** No quiere regresar a vivir con su mama, me ha pedido quedarse en mi hogar y yo gustoso que se quede, máxime si su esposa se dedica actualmente íntegramente al cuidado del hogar, manifestando que su horario de trabajo es de 8 horas diarias de lunes a sábado, pudiendo cuidar de su hija con mayor dedicación y compromiso de los que puede ofrecer su señora madre.
- 13. Por su parte la demandada B, en su contestación de demanda, arguye lo siguiente; "que, en el mes de DICIEMBRE del año 2015, el actor se lleva a su menor hija con la finalidad de

pasar tres días con ella, sin embargo, nunca más la regresaría, ya que la suscrita tenía la tenía de hecho de su menor hija, al sema se entera que el demandante retiro del colegio. Desconociendo su paradero, negándosele cualquier clase de contacto en su menor hija, por lo que se vio obligada a acudir a los medios de comunicación social, específicamente al programa de televisión "NUNCA MAS", donde denuncio que su hija desde el mes de enero de 2016, se encontraba en la casa de "LISET" quien es la nueva pareja del demandante y que el actor impide cualquier contacto con su menor hija, evitando que exista una relación normal entre madre e hija".

- **14.** Abunda que, ante el impedimento de ver a su hija, se vio en la obligación de interponer una denuncia verbal por violencia Familiar en la modalidad de maltrato Psicológico, formándose el expediente N°XXXX-2016-0-0901-JH-FC-01, primer juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en donde se establecieron medidas de protección a su favor, estableciendo un breve régimen de visitas, sin embargo, el demandante tampoco está cumpliendo con lo ordenado por el a-quo, poniéndole a su hija en diversas actividades en las fechas y horas que corresponde visitarlas conforme a la medidas de protección ordenadas.
- **15.**Además, agrega que, no es cierto que le haya entregado dinero, para los gastos de gestación de su hija **C.** cuando el demandante retorno a Lima, es por tal motivo que tuvo que incoar la demanda de alimentos ante el primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo básico de Justicia de Condevilla, expediente N° 1042-2011-0-0901-JP-FC-01, donde se concilio un descuento del 28% de total remuneraciones del demandante y demás beneficios en calidad de SUB Oficial de la PNP, por ello, resulta extraño que se haya admitido a trámite la presente demanda, debido a que de acuerdo a las normas del derecho adjetivo, no pueden demandar tenencia, quien previamente ha sido demandado por alimentos como es el caso del progenitor de su menor hija, es decir la precitada demanda debe ser declarar improcedente en su oportunidad.
- **16.** Abunda señalando que no es cierto, lo afirmado por el demandante en el punto 3), 4), 5), 6), y 7), es decir que utilizo el dinero para otros propósitos, que no sea para el sostenimiento de su menor hija y que siempre ha cumplido con pagar la mensualidad escolar de su menor hija, que los retrasos han sido por responsabilidad del demandante, porque no estaba en vigencia la pensión anticipada ordenada por el Juzgado de Paz Letrado respectivo, que no ha entregado de manera voluntaria a su menor hija, el demandante, después de las fiestas no le retorno, pesar que mantenía la tenencia de echo.
- 17. Finalmente, arguye la demandada, que no es cierto lo afirmado por el demandante en el numeral 8), 9), 11), ya que siempre ha cumplido con el pago de la pensión escolar de su menor hija, que jamás ha abandonado a su hija con la finalidad de concurrir a reuniones sociales, por lo que este dicho es falso, para sorprender a la judicatura y justificar el accionar de impedir que tenga cualquier clase de contacto con su menor hija, que es falso que su menor hija no quiere residir con la recurrente y jurídicos.
- **18.**En ese estado de cosas, corresponde absolver el primer y segundo agravio formulado, es así que de las pruebas aportadas por el demandante, se advierte que adjunta el Acta de Nacimiento con el cual acredita el tronco paterno filial, que es el padre de la menor **C.** tal como se aprecia del documento que obra en la pág. 03 además acredita su derecho y obligaciones sobre su hija

C. es a raíz de esos derechos que solicita la tenencia de su menor hija, porque la demandada quien a su vez es madre de la menor no viene cumpliendo con sus obligaciones propias de madre, como es de asumir la administración correcta de la pensión de alimentos, que se le hace entrega a su persona a favor de su hija, sobre el 28% de las remuneraciones del actor, tal como se aprecia los descuentos de ley en las boletas de remuneraciones en la pág. 06 a 09, el cual viene aportando como parte del acuerdo arribado en un proceso de alimentos, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del módulo básico de justicia de Condevilla, expediente Nº 1042-2011-0-0901-jp-fc-01, ya que luego de acudir al colegio ALFA, constato que la demandada mantenía deudas pendientes de pensión, hecho que se corrobora a través del documento boleta de venta N ° 001 N° 025190, en él se advierte que el demandante cancelo a la institución Educativa ALFA la suma de S/840.00 soles, por pensión de setiembre, octubre, noviembre, y diciembre, tal como se aprecia en la pago. 04, además en la pág. 05, se aprecia que el demandante ha pagado por concepto de certificados de estudios de su menor hija con fecha 07 de enero de 2016, hecho que se corrobora con la declaración de la propia demandada a pág. 204 cuando refiere, "siendo la única vez que lo debía, siendo que cuando voy a cancelar la deuda y a la matricula el demandante ya lo había cancelado", con el cual se acredita el descuido en el área educativo de su menor hija, pues no existe prueba alguna a efecto de justificar lo hecho de haber dejado de pagar las mensualidades, ya que cobra la pensión de alimentos en forma mensual.

19. Asimismo, en cuanto al desarrollo y cuidados a cargo de la demandada, frente a su hija, de las copias certificadas por notario público de la agenda escolar de la menor **C.** se advierte que durante el periodo escolar del año 2015, en la institución educativa privada "ALFA" se advierte observaciones que efectuadas por el personal docente: como al falta de libros, o falta de materiales para que lleve con normal desarrollo las clases pedagógicas, de la clase de fecha marte 28 de abril, 01 de junio, 11 de setiembre de 2015 de tal como se aprecia en la pág. 21/ vuelta, 30, 30/ vuelta, 51/ vuelta, lo que evidencia un descuido de parte de la demandada, en cuanto al desarrollo educativo de la menor.

1.Además del INFORME SOCIAL Nº 142-2016- TSW/GCHF-E.M. CORTE DE LIMA ESTE SEDE SJL-FC de fecha 20 de setiembre de 2016, que obra en la pág. 113 a 115, se advierte que la menor C. tiene un hogar ensamblado donde las relaciones intrafamiliares son adecuadas y se aprecia buenas prácticas de crianza en el grupo familiar, ante la referida asistente social señalo "se siente feliz, que tiene personas que se ocupan de ella y eso le agrada mucho, que tiene apoyo con sus tareas y que desea estar al cuidado de su papa (...) pero también comenta que extraña a su mama", estas afirmaciones se corrobora con las declaraciones de la menor C. ante la psicóloga. Lic. F, quien expidió el informe PSICOLOGICO N° 147-16-MCF-EM-PSI de fecha 31 de diciembre de 2016, que obra en la pág. 154ª 157 que refiere que la menor viene siendo consciente que el dialogo entre sus padres no es el adecuado, reconociendo que no llegan a acuerdos, lo sabe porque desde el tiempo de convivencia había discusiones (...)", además, refiere que se siente identificada con su familiar actual, sin embargo, no menos cierto, lo que concluye la referido perito, que a nivel familiar se identifica con ambas figuras parentales, actualmente hay ciertas preferencia por la figura paterna, no hay rechazo por la madre sino que señala que cuando vivía con ella, no le daba buena atención donde ella misma se cocinaba, su madre era poco afectuosa, así mismo laboraba todo el día, por ello en la actualidad la menor se siente más cómoda con su padre y el

entorno familiar en el que se desarrolla, pero desea pasar momentos son su mama (énfasis agregado). Por lo que este Colegiado considera pertinente integral el Régimen de visitas en forma precisa y amplía a favor de la madre a efecto de consolidad vinculo materno – filial.

2. Por tanto, si bien en el caso de autos, de menor C. ha permanecido el mayor tiempo de su niñez con su madre B, desde que nació hasta los 11 años, para ser exactos hasta el mes de diciembre de 2015, no menos cierto es que en el caso de autos, se advierte que la referida menor, no ha tenido el cuidado y apoyo adecuado a nivel educativo, por parte de su madre (demandada), máxime, si la educación que recibe un menor de edad es la base fundamental en su formación psicosomática, ya que el tiempo que no se apoye durante el periodo de formación académica es perjudicial, para los años siguientes años académicos de la mencionada menor, más aún si dicha menor ya le había dado una oportunidad a su madre a efecto de que enmiende en su crianza y no lo hizo, y esto se concluye cuando la menor a pág. 197 refiere "vivo con mi papa desde el 29 de diciembre de 2015, siendo que en el mes de octubre del año 2014 yo le pedí a mi papa para vivir con él, pero mi madre se molestó de la idea, siendo que mi madre no me atendía como debía ser, siendo que mi madre se molestó de la idea, siendo que mi madre no me atendía como debía ser, siendo que mi madre mejoro un mes, después dejo de hacerlo, siendo que me voy con mi papa a pasar vacaciones y termino quedándome ahí, aunado a ello, no existiría el ilícito penal de sustracción ilegal de menor de edad conforme alega la apelante, más aún, si nunca denuncio penalmente dicho hecho, siendo pertinente dicho hecho, siendo pertinente desestimar dicho agravio.

1. Por otro lado, si bien el demandante refiere en su demanda que la demandada se va a fiestas, a realizar vida social, dejando sola a su menor hija no está acreditando en autos con medios probatorio indubitable, por lo que, tales afirmaciones contenidas en la demanda, debe ser desestimadas, por otro lado, la demandada en su contestación de demanda, tampoco ha acreditado y/o demostrado con documentos indubitables, en qué tipo de ambiente y/o vivienda, va estar con la menor, en caso se otorga la tenencia, como por ejemplo: un contrato de alquiler de vivienda, además, siendo la demandada trabajadora del IMPE, no ha precisado que el día de la semana son sus descansos, como en caso de ausentarse de su vivienda por motivos laborales, no ha precisado al cuidado de quien dejaría a su menor hija, por su seguridad y bienestar, toda vez que no es razonable que una menor de edades quede en casa sola, haciendo sus propios quehaceres, como, "prepararse su propio alimentos" expuesta a riesgos, hechos que son afirmados por la propia menor de edad C. ante la trabajadora social Licenciada Gabriela Chávez Flores, así consta en el INFORME SOCIAL Nº142-2016-TSW/GCHF- E.M SORTE DE LIMA ESTE SEDE SJL-FC de fecha 20 de setiembre de 2016, que obra en la pág. 113 a 117, cuya declaración se corrobora con la propia declaración de la menor ante la psicóloga, Licencia Mirian Milagritos Tejado Castilla, así consta en el INFORME PSICOLOGICO N°147-16-MCF-EM-PSI de fecha 31 de diciembre de 2016, que obra en la pág. 154 a 157, cuando refiere se identifica con ambas figuras parentales, actualmente hay cierta preferencia por la figura paterna, no hay rechazo por la madre sino que señala que cuando vivía con ella no le daba una buena atención, donde ella misma se cocinaba, su madre era poco afectuosa, así mismo laboraba todo el día, implicando así que la menor, es quien ha querido estar con su padre y quiere seguir viviendo a su lado, puesto que así también lo ha hecho referencia ante el Juzgado de Primera Instancia cuando refiere yo soy la que quiero vivir con él.

1.En ese estado de cosas, lo peticionado por el demandante en la demanda incoada, se subsume, del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes, siendo así corresponde entregar la tenencia al demandante, teniendo en cuenta el interés superior de la adolescente y su voluntad de la menor C. puede tener la vista de su madre y se dé un adecuada relación materno - filial en cuanto al horario fijado por el juez de primera instancia corresponde integrar a la presente sentencia que el régimen de visitas a la menor C. cuando le corresponde a la madre el día sábado se iniciara cada viernes después el horario del colegio, desde las 04:00 pm hasta sábado a las 8:00pm (noche), con externamente, debiendo la demanda recogerla y retornarla al hogar paterno, de igual manera los martes y jueves de cada semana de 04:00 de la tarde a 8:00 de la noche con externamente, Fiestas Patria, 01 de mayo y 30 de agosto de cada año será alternativo en donde el presente año será para la madre y el año posterior para el padre en donde deberá empezar un día antes a las 4:00 de la tarde y culmina el ultimo día festivo a las 8:00 de las noche, con externamente, con relación a las vacaciones de verano el mes de enero le corresponde al padre y el mes de febrero a la madre y en donde se deberá cuenta que en relación de los días sábado y domingo lo que está a lo dispuesto por el primer extremo de la presente sentencia que se confirma, con externa miento, en relación a las vacaciones de medio año será en forma alternativa, y en donde el presente año empieza por la madre y el año siguiente con el padre y empieza un día antes de dicho evento a las 4:00 de la tarde y termina el último día de vacaciones a las 8:00 de la noche, con entrenamiento, asimismo la apelante deberá participar en las reuniones y actuaciones festivas en el colegio de su menor hija, con respecto al día de la madre es a favor de la apelante y de igual forma el día del padre a favor de papa con entrenamiento, el cual empieza un día antes a las 4:00 de la tarde y termina dicho día festivo a las 8 de la noche, con respecto al cumpleaños de la menor 19 de agosto de cada año, es un año a cada padre de forma alternativa empezando un día antes a las 4:00 de la tarde y termina el día festivo a las 8:000 de la noche y en donde el presente año empezara la madre, con entrenamiento, con relación al cumpleaños de los padrespartes- esto será en un día antes del día de cumpleaños a las 4:00 pm de la tarde y termina el día del cumpleaños a las 8:00 de la noche con entrenamiento así mismo, la apelante está en obligación de comprar un celular y entregar a la menor con una línea por - pago a efecto de que exista una comunicación más fluida con su madre y en donde deberá dar cuenta al despacho de dicho cumplimiento.

1. Finalmente, por las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde desestimar el recurso de apelación ya que " no basta que la demandada afirme en su contestación de demanda que puede acudir con la tenencia, sino que requiere que dentro del proceso pruebe que realmente tiene el tiempo, ambiente y condiciones idónea, para el desarrollo de la menor, en el presente caso, advirtiendo que la que la demandada no acreditado sus alegaciones, corresponde confirmar la sentencia apelada por estar conforme a hecho y derecho.

II.DECISION:

Por estas consideraciones, los señores Magistrados Integrantes de la Sala Superior Especializado en el Civil Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho y administrada de justicia a nombre de la Nación, RESUELVEN.

CONFIRMAR la apelación de la **SENTENCIA** contenido en la resolución **N**° **17** de 02 de abril de 2018 de pág. 282 a 298, que declaro: **PRIMERO: FUNDADA** la demandada de fojas

sesenta y ocho a setenta y seis, instada por A. contra B. sobre Tenencia. SEGUNDO: En MERITO AL Artículo 9 inciso 3) de la Convención de los Derechos del Niño, se fija un régimen de visitas a la demandada de la siguiente manera: a) El primer y tercer sábado de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con entrenamiento, debiendo la demandada de recogerla y retomarla al hogar paterno a la hora indicada. b) El segundo y cuarto domingo de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con entrenamiento, debiendo la demandada de recogerla al hogar paterno a la hora indicada. c) PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS: Los días 24 de diciembre y 31 de enero de cada año, la menor los pasara con la madre en forma intercalada, correspondiéndole el presente año a la madre pasar la noche del día 24 de diciembre con la menor, recogiéndola el mismo día 24 a las cinco de la tarde y retornarla el día siguiente a las nueve de la mañana, y para el año siguiente la madre podrá recogerla el día 25 de diciembre a las nueve de la mañana y retornarlo el mismo día a las siete de la noche, y así intercaladamente, en cuanto al 31 de diciembre de este año, el padre compartirá dicha celebración con la menor en su hogar, y para el 31 de diciembre del año siguiente la madre recogerá a la menor a las cinco de la tarde y lo retornara al día siguiente a las nueve de la mañana, y así en forma intercalada cada año. Asimismo, se precisa que este régimen de visitas no es limitado ni restrictivo, pudiendo adicionar los padres, de común acuerdo, cualquier otro día que sea necesario para coadyuvar o mejorar la relación madre – hija recomendándose asimismo que cuenten siempre con el parecer y la aceptación de la menor y sin interrumpir sus horas de descanso y educación. TERCERO: los padres de la menor deberán recibir psicoterapia individual en el Hospital de San Juan de Lurigancho a fin de tener las pautas necesarias para una buena crianza, a favor de su menor hija. CUARTO: La menor C. (13) deberá de recibir terapia psicológica a efectos de superar los conflictos familiares que hayan existido en su hogar. QUINTO: EXHORTANDO a ambos padres den fiel cumplimientos de la presente sentencia y que depongan cualquier acto, por ellos o por sus familiares directos o indirectos, que atente contra el bienestar psicoemocional de su menor hija. En ese sentido corresponde integrar a la presente resolución que el régimen de visitas a la menor hija. En este sentido corresponde integrar a la presente resolución que el régimen de visitas a la menor C. cuando le corresponda a la madre el día sábado se iniciara cada viernes después del horario del colegio, desde las 04:00 pm hasta sábado las 8:00pm (noche), con entrenamiento, debiendo la demandada recogerla y retornarla al hogar paterno, de igual manera los martes y jueves de cada semana de 04:00 de la tarde a 8:00 de la noche con externa miento, Fiestas Patria, 01 de mayo y 30 de agosto de cada año será alternativo y en donde el presente año será para la madre y el año siguiente para el padre en donde deberá empezar un día antes a las 4:00 de la tarde y culmina el ultimo día festivo a las 8:00 de las noche, con externamente, con relación a las vacaciones de verano el mes de enero le corresponde al padre y el mes de febrero a la madre, en donde se deberá dar cuenta que en relación de los días sábado y domingo, lo que está a lo dispuesto por el primer extreme de la presente sentencia que se confirma, con entrenamiento, en relación a las vacaciones de medio año será en forma alternativa, y en donde el presente año empieza por la madre y el año siguiente con el padre y empieza un día antes de dicho evento a las 4:00 de la tarde y termina el último día de vacaciones a las 8:00 de la noche, con externamente, asimismo la apelante deberá participar en las reuniones y actuaciones festivas en el colegio de su menor hija, con respecto al día de la madre es a favor de la apelante y de igual forma el día del padre a favor de papa con entrenamiento, el cual empieza un día antes a las 4:00 de la tarde y termina dicho día festivo a las 8 de la noche, con respecto al cumpleaños de la menor 19 de agosto de cada es

un año a cada padre en forma alternativa empezando un día antes a las 4: 00 de la tarde y termina el día festivo a las 8:00 de la noche y en donde el presente año empezara la madre, con externamente, con relación al cumpleaños de los padres, parte, esto será en un día antes del día de cumpleaños a las 4:00 de la tarde y termina el día del cumpleaños a las 8:00 de la noche con entrenamiento. Así mismo, la apelante está en obligación de comprar un celular y entregar a la menor con una línea por pago a efecto de que exista una comunicación más fluida con su madre y en donde deberá dar cuenta al Despacho de dicho cumplimiento y del pago mensual de dicha línea telefónica, subsistiendo todo lo demás. Sin costos ni costas.

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMEN SIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	S E N T CALIDAD DE E LA N SENTENCIA C EN EL I EXPEDIENTE	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.	
			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple/No cumple. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

O. 2023	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple .
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.
PARTE	Aplicación del Principio de	2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple/No cumple.
RESOLUTIVA		3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.
		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple .
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
	Descripción	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
	de la decisión	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si

	fuera el caso. Si cumple/No cumple.
	5. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple .

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE MENOR, SALA DESCENTRA LIZADA Y PERMANENT E DE SAN JUAN DE LURIGANCH O - DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - 2023	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

			explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	CONSIDERATI	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si cumple/No cumple.
		2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No

Descripción de la decisión	cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
----------------------------	--

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Ca	lificacio	ón			
		De	las sub	dim	ensione	es	De	Rangos de calificación	Calificac
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	ión de la calidad de la dimensió n
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta

Nombre de					7	[7 - 8]	Alta
la dimensión:	Nombre de la			X		[5 - 6]	Mediana
	sub dimensión					[3 - 4]	Baja
						[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **<u>primera instancia</u>** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

	Calificación			
Dimensión	De las sub dimensiones	De	Rangos de	Calificaci

	Sub dimens iones	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	ón de la calidad de la dimensió
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			n
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensi ón			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	N T 1				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la							[9 - 12]	Mediana
	sub dimensi							[5 - 8]	Baja
	ón							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		S	C			n de la	as sub		Calificación	Dete	rminación	de la varia sentenci		ad de la
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Dime		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10] Muy alta					
	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] Alta [5 - 6] Mec iana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja					
	ıtiva	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10	1 4	[17 -20] Muy alta [13-16] Alta	,			30	
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] Mec iana [5 -8] Baja [1 - 4] Muy baja	<u> </u>				
Cal			1	2	3	4	5		[9 -10] Muy	,				
						X			alta [7 - 8] Alta					
	resolutiva	Aplicación del principio de congruencia						9	[5 - 6] Mediana					
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo

Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación tenencia de menor

a de la primera	Evidencia Empírica	i <u>l</u> Parámetros	intr		ción,	de y d parte	e la	Calidad expositiva primera ins		de la de la senter istancia		parte cia de
Parte expositiva sentencia de pi instancia			1 Muy baja	Baja 2	2 Mediana	4 Alta	Muy Alta	efaq xnM	Baja [3 - 4]	[9 - 5]	rate [7-8]	Muy Alta
Introducción	EXPEDIENTE : N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : TENENCIA JUEZ TITULAR : D SENTENCIA RESOLUCION NUMERO DIECISITE San Juan De Lurigancho, dos de abril Del año dos mil dieciocho. VISTOS: Resuelta de autos, que mediante escribo de folios sesenta y ocho a sesenta y seis, A. interpone demanda de tenencia contra B. A efecto de que se le reconozca la tenencia y custodia de su menor hija C. ANTECEDENTES: Fundamentos de hecho de la demanda la parte demandante sostiene	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios				X						

	principalmente lo siguiente. a).Refiere que, fruto de sus relaciones extramatrimoniales procrearon a su menor hija C, de unce años de edad que siempre ha cumplido sus obligaciones de padre, no solo imitándose a abonar suma de dinero, sino que le daba el correspondiente cuidado a su menor hija, no obstante, ello en el año 2011 la demandada inicio un proceso de alimentos ante el primer juzgado de paz letrado de Condevilla, expediente N° 1042 – 2011, de cuyos procesos s ele viene realizando un descuento mensual del 28% de total de sus remuneraciones. b). Señala que, la Dirección General de Economía de la PNP, le descuenta el 30% del total de sus remuneraciones y lo depositan puntualmente en la cuenta del Banco de la Nación a nombre de la demandada, así mismo su menor hija cuenta con el correspondiente carnet de identidad y la inscripción en los FOSPOLIS, por lo tanto, su obligación de concurrir con	ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					08
s partes	inscripción en los FOSPOLIS, por lo tanto, su obligación de concurrir con alimentos está cubierta a cabalidad. c). Precisa que su hija, debería como todo menor de su edad gozar de una educación sin contratiempos que le permita no solo desarrollarse como persona, sino poder asentar su personalidad, sin tener que pasar apuros económicos, máxime si su madre también percibe ingresos como miembro del IMPE. Asimismo, señala que en el año 2015 su hija curso estudios en la institución educativa privada ALFA, donde tenía que pagar una mensualidad de S/ 200.00 soles pensión que no era abonado por la demanda de manera inexplicable, habiendo llegado al punto que el colegio 1 negó a su menor hija rendir sus exámenes finales teniendo el demandante que regularizar dicha deuda a fin de que su hija no se vea perjudicada por la irresponsabilidad de la demanda. d). Refiere que, su hija fue entregada de manera voluntaria por su madre desde de 28 de diciembre del año 2015, permaneciendo la menor bajo su custodia hasta la actualidad, así mismo aduce que su menor hija le ha comentado todo el problema que tuvo que pasar en el transcurso de año escolar, como por ejemplo no contar con los libros para estudiar, lo que condujo a no tener un buen rendimiento en el colegio. Igualmente, señala que a la demandada no le interesaba que su hija no cuente con los libros solicitados al inicio del año escolar, a pesar de los requerimientos de las profesoras. e). Señala que, pese a	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			
Postura de las partes	los requerimientos que realizo el centro educativo a fin de que la demandada efectué el pago de la pensión escolar, esta hizo caso omiso originando que su menor hija sea retirada del salón de clases por no haber pagado la pensión de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015 siendo sancionada con no rendir el examen final, ante ello la demandada no hizo nada en defensa de los derechos de su menor hija. f). Indica que, su meno hija vivía en constante zozobra con la demandada, quien la dejaba sola en casa donde residían para irse a trabajar de noche y porque los fines de semana salía a diferentes reuniones sociales, poniendo en grave riesgo la integridad física y psicológica de su menor. Asimismo, señala que su hija encuentra feliz en su hogar, estudiando a fin de que pueda rendir sus exámenes finales, que no puedo realizar por la falta de pago de pensiones. g). Manifestó que, su hija C. no quiere regresar vivir con la demandada, le ha pedido quedarse en su hogar en su hogar y el gustoso que se quede, máxime si su esposa se dedica integrantemente al cuidado de su hogar, refiere que como efectivo policial su horario es de 8 horas diarias, de lunes a sábado, pudiendo cuidar de su hija con mayor dedicación y compromiso que la demandada. h). Solicito que, que su menor	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					

hija pueda ser sometida a un examen pericial psicológica que pueda determinar el grado de afectación que presenta por permanecer al lado de su madre, su hija no es un trofeo, ni una fuente de ingreso, su hija es una niña que tiene un futuro por adelante que debe recibir los cuidados que por su edad requiere. asimismo, refiere que ha matriculado a su menor hija en el colegio San Juan Bautista de la Salle de San Juan de Lurigancho, a fin de que continúe estudiando, i). Finalmente solicita que, en su oportunidad se declare fundada su demanda decretando a su favor la tenencia y custodia de su menor hija C. Asimismo, que no entregara a su menor hija a la demandada hasta que este despacho se pronuncie en forma definitiva. Sumilla de la resolución de admisión a trámite: Por resolución número uno de folios 85/86, de fecha 22 de abril del año 2016, se admitió a tramitar la demanda interpuesta por A. sobre TENENCIA Y CUSTODIA. Tramitándose la incoada en la vía del proceso UNICO. corriéndose traslado a la demandada por el plazo de ley, con conocimiento del Ministerio Publico. Contestación y fundamentos de la contestación de hecho de la demandada: La demandada B. absuelve la demandada mediante escrito de foias 126/135, subsanando mediante escrito de fojas 145/146, sosteniendo principalmente lo siguiente: A) Señala que, a la edad de 18 años conoció al demandante A. quien se desempeña como miembro de la Policía Nacional del Perú, iniciando una relación sentimental en el año 2002 el demandante salió de vacaciones y se fue a la ciudad de Lima a visitar a sus progenitores, para esto la suscrita desconocía que ya tenía dos meses de embarazo. En el mes de enero del año 2003 tomo conocimiento que se encontraba embarazada, contándole de su estado al demandante, quien le respondió de una manera muy fría" (...) sabes tomate algo porque no quiero tener hijos ahorita." B) Indica que en el mes de marzo del año 2003 el demandante regreso a buscarla y pedirle perdón, es así que lo perdono y empezaron a residir en la casa de su progenitora. El demandante retorno a trabaiar en la base de la DIRANDRO, aquella vez se internó en la selva. Asimismo, en el mes de enero del año 2006 el demandante pidió su cambio a la ciudad de Lima, es así que ambos decidieron vivir en el tercer piso del inmueble de los padres del demandante, teniendo una relación cordial con ellos, quienes amaban a su menor hija. C)Precisa que, en el mes de setiembre del año 2009 descubrió la infidelidad de parte del actor, en el mes de enero del año 2011 interpuso demanda de alimentos contra el demandante, en cuyo proceso le empezaron a descontar de su remuneración. D) Manifiesta que, en el mes de diciembre del año 2015, el actor se llevó a su menor hija con la finalidad de pasar tres días con ella: sin embargo, nunca más la regresaría, siendo la demandada quien ejercía la tenencia de su menor hija, a la semana se enteró que el demandante el retiro del colegio, negándole cualesquiera clases de contacto con su menor, viéndose en la obligación de acudir a los medios de comunicación a fin de dar a conocer su caso. E) Refiere que, se interpuso una denuncia verbal por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, donde en el primer juzgado de la familia de la C.S.J. de Lima Norte, le otorgo medidas de protección a su favor, estableciéndose un breve régimen de vistas, sin embargo, el demandante hizo caso omiso, a) Señala que, no es cierto lo afirmado por el demandante en el numeral 1) debido a que el demandante se fue de comisión a selva por ser miembro de las fuerzas policiales, no entregándole

ninguna suma de dinero para la manutención de su menor hija. Razón por la cual tuvo que incoar demanda de alimentos, otorgándole el 28% del total de las remuneraciones del demandante a favor de su menor hija. b) Manifiesta que, no es cierto lo señalado por el demandante en el numeral 4) y 3) de los fundamentos facticos, debido a que no empleo el dinero de la remuneración en otras cosas que no sea única y exclusivamente el sostenimiento de su hija. siendo falso lo vertido por el demandante por el contrario se evidencia que el actor ha cometido el ilícito penal de sustracción de menor, con la única finalidad de obtener la tenencia de su menor hija a fin de rehuir de su obligación alimentaria. c)Precisa que, no es cierto lo señalado por el demandante en los numerales 5), 7), y 6) de los fundamentos fácticas, debido a que siempre ha cumplido con el pago la mensualidad escolar de su menor hija, que los retrasos ha sido por responsabilidad del demandante en numerales 8). 9), y 10) de los fundamentos, debido a que siempre ha cumplido con el pago de la pensión escolar de su menor hija, que jamás abandono a su menor hija con la finalidad de recurrir a reuniones sociales, este es un dicho falso para sorprender a su judicatura y justificar el accionar de impedir que tenga cualquier contacto con su menor hija. Finalmente, refiere que es totalmente falso que su menor hija no quiera permanecer bajo su custodia. Por lo que, mediante resolución número seis, corriente o folios 147, se tiene por contestada la demanda y ofrecidos los medios probatorios. Diligencia de audiencia única: Realizada el día 30 de enero del año 2017, con asistencia del demandante, presenta al menor, sin presencia de la demandada y del representante del ministerio público, conforme se aprecia de las actas de folios 196/198, con continuación de audiencia llevada a cabo el día 27 de febrero del año 2017, con asistencia del demandante, de la demandada, sin presencia de la menor y del representante del ministerio público, conforme se aprecia de las actas de folios 2020/206, realizándose en la primera audiencia la referencial de la menor. En la continuación de audiencia el 27 de febrero del año 2017, se realizó la declaración del demandante y la demandada. Saneamiento procesal: al verificarse la existencia de una relación valida entre las partes, se declaró saneado el proceso y consecuentemente precluida toda petición referida directa o indirectamente a la relación jurídica procesal citada. Fijación de puntos controvertidos: 1) Determinar si la tenencia v custodia de la menor C. deberá ser ejercida por su padre don A. v si este se encuentra en aptitud para ello, 2) Determinar si procede concederse un régimen de visitas a quien no se lo otorgue la tenencia de la menor, admisión y actuación de medios probatorios se admitieron actuaron los medios probatorios ofrecidos por el demandante y la demandada, así como las pruebas de oficio dispuestas por el juzgado, suspendiéndose la diligencia a efectos de decepcionar la declaración del demandante y de la demanda, la misma que se realizó el 27 de febrero del año 2017 en los términos que costa de folio 202/206. Dictamen Fiscal. Obrante de folios 252/254, corre el dictamen fiscal N° 1135-2016 opinando porque se declare fundada la demanda interpuesta, debiéndose otorgar a la demandada un régimen de visitas conveniente al correcto desarrollo de la menor, con externa miento a fin de reforzar la relación materna. Por lo que, se expedido la resolución número trece, orante a folios, 255, disponiéndose poner

los autos a despacho para emitir sentencia.						
						,
						i

Fuente: Expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01

El cuadro 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor

		Calida los hec				ión de	consi sente insta	ncia	de	de pri	la mera
Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	o Mediana	α Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana [2]	ET 16]	Muy alta
		Parametros	Parametros $\frac{1}{2}$	2 4	2 4 6	2 4 6 8	2 4 6 8 10	2 4 6 8 10 [1-4]	2 4 6 8 10 [1-4] [5-8]	2 4 6 8 10 [1-4] [5-8] [9-12]	2 4 6 8 10 [1-4] [5-8] [9-12] [13-16]

Motivaci ón de los hechos	Considerativa: Que habiéndose cumplido en la interposición de la demandada y en la secuela del proceso con los presupuestos procesales que la judicatura debe cautelar, así como la competencia del Juez, la capacidad procesal de las partes y los requisitos de admisibilidad y de procedencia, determinándose una relación jurídica procesal valida, y valorando en forma conjunta los medios probatorios aportados por la parte demandante, demandada y los medios probatorios de oficio, a efectos de garantizar el debido derecho al contradictorio y al derecho de defensa, por lo que la señora juez se encuentra en la ineludible obligación de expedir la sentencia respectiva. PRIMERO: Tutela Jurisdiccional. "Toda persona tiene el derecho a recurrir ante el órgano jurisdiccional competente para el ejercicio de sus derechos con sujeción a un debido proceso, norma prevista en el inciso tercero del artículo 139 de constitución política del estado", y procesalmente expresado en el artículo primero del título preliminar del Código Procesal Civil. SEGUNDO: Motivación de las Relaciones Judiciales. El tribunal constitucional en la sentencia dada en el Expediente Nº 1480- 2006 – AA/TC precisa que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones" importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. TERCERO: "Carga de la Prueba. Que en materia de tratamiento" de la prueba es principio rector que quien alega hechos que constituyen su pretensión o quien niega alegan alegando hechos contrarios debe acreditarlos, conforme lo señala el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, debiendo tener los medios probatorios ofrecidos la característica "primordial de acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el juzgador respecto de los puntos contro	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple			X			

erecho	
ı del d	
ivaciói	
Mot	

la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés del niño, niña y adolescentes conforme lo dispone el artículo 81° del código de los niños y adolescentes, asimismo el Adolescentes. Asimismo, el artículo 84 del acotado código de la especialidad dispone: en caso de no existir acuerdo sobre tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivio mayor tiempo siempre que le sea favorable, **b**) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre, **c**) para el que no obtengan la tenencia o custodia del niño, niña o adolescentes debe señalarse un régimen de vistas, en cualquiera de los supuestos, el Juez priorizara el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor, así mismo al evaluar la prueba actuada y al resolver la presente Litis debe tenerse presente el interés superior del niño, de conformidad con el artículo IX del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes." SEXTO: "Que, en principio los padres al ser iguales ante la Ley de conformidad con el artículo 4° del Código Civil, tienen el mismo derecho de ejercer el derecho de tenencia respecto de sus menores hijos", siendo así, lo que determina el otorgamiento de la tenencia a favor de uno de los padres es que dada la separación física de los progenitores vántela imposibilidad material den tenerlos a su lado, es que esta (Tenencia) se determinara atendiendo a lo más beneficioso para los menores, procurando el medio que le dé mayor estabilidad emocional, familiar y social. SEPTIMO: Tenencia. Que la tenencia y régimen de visitas son instituciones que surgen como producto de la titularidad de la patria potestad que conservan los padres respecto de sus hijos menores, titularidad que permite otorgarles directa protección, permitiendo su normal desarrollo dentro de un ambiente familiar. La jurisprudencia precisamente se ha abocado a múltiples ocasiones a establecer criterios para determinar a quién le correspondería la tenencia de un menor y el correspondiente régimen de visitas, toda vez que tiene en consideración que las consecuencias de las decisiones adoptadas repercutan directamente en la vida del menor, por consiguiente, "la tenencia es una institución familiar que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados y en busca de su bienestar, teniendo como objetivo el Interés Superior del niño." OCTAVO: Que, al tratarse el presente proceso sobre tenencia de menor, corresponderá determinarse si el demandante se encuentra en las condiciones apropiadas para ejercer la tenencia y custodia de su menor hija. NOVENO: Que, en principio cabe señalarse, que la tenencia más recomendable para el bienestar y desarrollo físico, psicológico, y emocional de todo menor, es la ejercida conjuntamente por ambos padres, sin embargo, corresponderá a este Despacho establecer si resulta amparable lo solicitado por el demandante, atendiendo para ello, el interés superior de la menor cuva tenencia se está solicitando. **DECIMO**: **De la** menor y su vínculo familiar, que, del acta de nacimiento obrante de fojas tres, se advierte que la menor C, nació el diecinueve de agosto del

ni abusa del uso de tecnicismos,						
tampoco de lenguas extranjeras,						
ni viejos tópicos, argumentos						
retóricos. Se asegura de no						
anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor						
decodifique las expresiones						
ofrecidas). Si cumple.						
1. Las razones se orientan a						16
evidenciar que la(s) norma(s)						10
aplicada ha sido seleccionada de						
acuerdo a los hechos y						
pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es						
1						
válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en						
cuánto validez formal y						
legitimidad, en cuanto no						
contraviene a ninguna otra						
norma del sistema, más al						
contrario que es coherente). No						
cumple						
2. Las razones se orientan a						
interpretar las normas aplicadas.						
(El contenido se orienta a						
explicar el procedimiento						
utilizado por el juez para dar						
significado a la norma, es decir						
cómo debe entenderse la norma,						
según el juez) No cumple						
3. Las razones se orientan a						
respetar los derechos						
fundamentales. (La motivación						
evidencia que su razón de ser es						
la aplicación de una(s) norma(s)		T 7				
razonada, evidencia aplicación		X				
de la legalidad). Si cumple						
4. Las razones se orientan a						
establecer conexión entre los						
hechos y las normas que						
justifican la decisión. (El						
contenido evidencia que hay						
nexos, puntos de unión que sirven						
de base para la decisión y las						
normas que le dan el						
correspondiente respaldo						
normativo). Si cumple						

5. Evidencia claridad (El

contenido del lenguaje no excede

ni abusa del uso de tecnicismos.

año dos mil cuatro y que sus padres son las partes en litigio A. Y B. DECIMO PRIMERO: Del informe Psicológico de la demandada. Que, del informe psicológico practicado a la demandada, C, obrante de fojas doscientos dieciocho a doscientos veintiunos, se concluye que: La examinada no presenta alteración psicopatológica que le impida evaluar y percibir la realidad. Denota un nivel de inteligencia normal promedio. Persona con disposición a entablar relaciones interpersonales, selectiva en la elección de amistades, en algunas oportunidades desconfiada, necesidad de ser aprobada por los demás. Es dependiente, evidencia falta de seguridad en sí misma, le cuesta decir por sí misma. Tendencia a la sumisión v obediencia. Proviene de un hogar rígido donde no le se permitió desarrollar actividades y encontrar estrategias para sobrellevar problemas cotidianos o emocionales. Espera la aprobación y protección de terceros. Se identifica en su rol materno sin embargo posee temporalmente fuerte que se desluce frente a situaciones frustrantes con cambios emocionales bruscos (impulsividad), aunque presenta cierta susceptibilidad frente a eventos que no puede enfrentar provocándole miedo y ansiedad. Se identifica con su rol de género. Se le sugiere intervención psicológica de urgencia a fin de que se brinde estrategias para desarrollar empoderamiento, habilidades sociales y autoestima. (Subrayado nuestro) ante ello, este despacho advierte que la demandada no tiene impedimento con respecto a su mental de obtener la tenencia de su menor hija, no obstante, a ello, este despacho ante la sugerencia de la profesional de psicología que elaboro el presente informe, considera que la demandada debe recibir las terapias psicológicas que le corresponden a efectos de que logre mejorar las observaciones acotadas en el informe psicológico N°147- 16 MCF- EM – PSI, va que ello contribuye tanto en el bienestar emocional de esta parte, como de la menor C. DECIMO SEGUNDO: De la Visita Social en casa del demandante. Que de la Visita Social realizada en el domicilio del demandante a este y a la menor C., obrante de fojas ciento trece a ciento diecisiete, se advierte de la operación profesional de la trabajadora social lo siguiente: tiene un hogar ensamblado donde las relaciones intrafamiliares son adecuados y se aprecia buenas prácticas de crianza en el grupo familiar. Los ingresos económicos que percibe la familia son adecuados y les permite cubrir todas sus necesidades básicas y recreación. El ambiente donde reside actualmente cuenta con las condiciones para que pueda desarrollarse de manera adecuada además de tener personas que están pendientes de su desarrollo y apoyo educativo. Desde lo observado el padre se encuentra abocado a cuidar y proteger a su hija por todo el daño ocasionado por su madre. Además de demostrarle su afecto y preocupación para su bienestar de manera constante. Por lo indicado por la menor y por todos los episodios desagradables que ha tenido que pasar a su corta edad y como actualmente se encuentra superándolos, la trabajadora social opina que la menor siga al cuidado de su padre y que su madre la pueda visitar y compartir de manera acorde y sin conflictos, así de esta manera mejorar el lazo entre madre e hija y tener una relación adecuada para el bienestar de

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

ambas. (subrayado nuestro) Ante ello, este despacho advierte que el demandante brinda a la menor C. a un ambiente adecuado para su bienestar biopsicosocial, encontrándose este apto para obtener la tenencia de la menor con respecto a este aspecto. DECIMO TERCERO: Del Informe Psicológico del demandante. Que, del informe psicológico practicado al demandante, A. Obrante de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y tres, se concluye que: de acuerdo a las evaluaciones realizadas el entrevistado está en uso de sus capacidades cognitivas, no evidencia indicadores psicopatológicos que le impidan poder realizar su rol paterno, presentada condiciones psicológicas adecuadas para asumir su rol de padre. El señor no se opone a que su hija pueda tener contacto con su madre, muy por el contrario, desea que la madre vaya a visitar a su hija y que estas visitas sean en su domicilio, debido a que la madre no tiene un domicilio exacto, por lo que teme que en algún momento pueda llevársela a su hija y su niña vulva a pasar situaciones difíciles, porque anteriormente estando con la figura materna no cumplió como madre, no fue responsable ante el cuidado de su niña, no cumpliendo su rol. En la actualidad el evaluado está cumpliendo con su rol paterno, desde que su hija está con él, cuenta con el apoyo de su actual pareja, porque gran parte del día está fuera de casa por el trabajo que posee, sin embargo, no descuida y siempre se mantiene al pendiente de cada necesidad. El evaluado tiene una percepción negativa de la madre, siendo crítico con ella porque como madre no demostró cumplir con su rol materno porque descuido a su niña, mantiene en la actualidad poca comunicación con la madre porque en una oportunidad fue a amenazarlo a su centro de labores, frente a esto es que el evita tener dialogo con su ex pareja porque teme que pueda perjudicarlo en su centro de labores. El evaluado asume y se idéntica con su rol paterno, busca obrar a favor de la estabilidad emocional respecto a su hija, se evidencia una vinculación afectiva, busca el bienestar y protección de su menor hija. Asimismo, como padre su deseo es que se desarrolle como persona y llegue a ser una profesional. Se sugiere una terapia familiar con el fin de poder llegar a acuerdos en beneficios de la menor, con ella se podrá beneficiar el estado emocional de la niña, sería bueno una conciliación en pro de lograr acuerdos saludables con la otra parte, así mismo se mantenga una relación cordial en beneficio de la menor. (subrayado nuestro) Ante ello, se advierte que el demandante no tiene impedimento con respecto a su salud mental de obtener la tenencia de su menor hija, no obstante, a ello, este despacho considera que este debe mejorar su relación interpersonal con la demandada, a fin de obtener una buena comunicación con esta, pro del bienestar de la menor C. DECIMO CUARYTO: de la declaración de la menor C. Que, en cuanto a la declaración referencial recibida de la menor cuya tenencia se está solicitando, "obrante a fojas ciento noventa y siete a ciento noventa y ocho," se le pregunto lo siguiente: ¿Para que diga donde estudias, en qué grado estas y cuántos años tienes? Estudio en el colegio San Juan Bautista de la Salle, paso a segundo de secundaria y tengo 12 años ¿para que diga si siempre ha vivido con tu papa? Vivo con mi papa desde el 29 de diciembre del 2015, siendo que en el mes de octubre del año 2014 vo le pedí a mi papa para vivir con él, pero mi madre se molestó de esa idea, siendo que mi madre no me entendía cómo debía ser, siendo que mi madre solo mejoro un mes e las atenciones hacia mi persona, después dejo de hacerlo no me atendía, siendo que me voy con mi papa para que vo me vaya con ella, pero vo le digo que quiero quedarme con mi papa, siendo que mi mama se pone a llorar y yo junto a ella. ¿para que diga quién te cuida? Me cuida mi papa, a veces su esposa Katy, nosotros vivimos en la casa de la esposa de mi padre siendo que cuando no mi papa ni Katy, me cuidan su mama de Katy la señora Carmen, tengo un hermano de cuatro años se llama Mitchell André. ¿para que diga si te comunicas con tu mama? Si me comunico con mi mama siendo que en el mes de julio del dos mil dieciséis hubo un juicio donde nos dieron un régimen de visitas para que ella nos visite sábados y domingos siendo que mi madre solo me visitaba de 2 a 4 de la tarde, no he salido con ella por miedo a que me lleve. ¿parque diga si has salido con tu mama? "no he salido con ella por temor a quedarme con ella. Siendo que ella me visitaba en la casa de mi padre y nos quedamos en un cuartito viendo videos del celular de mi mama, siendo que hasta la fecha de hoy no me ha visitado siendo su última visita el día 25 de diciembre del 2016. ¿para que si te gustaría que tu mama te visite? Si me gustaría que me visite, que me lleve a pasear a los centros comerciales, a tomar helados, ir al cine, pero lo que no quiero es ir a comas donde ella vive. ¿para que diga si porque tu papa quiere tener la tenencia? "Yo soy la que quiero vivir con él y mi padre me dijo que antes que comience los juicios me dice que esté tranquila y que hable con la verdad". (subrayo nuestro) por lo que se advierte que la menor C. expreso a este despacho que desea que se le otorgue la tenencia a su progenitor y se otorgue un régimen de visitas a su madre. DECIMO QUINTO: Que así mismo del informe psicológico practicado a la menor obrante a fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete, se desprende lo siguiente: "La menor está en proceso de aprendizaje y desarrollo del intelecto. De acuerdo a las evoluciones realizadas en la menor, presenta apego hacia la imagen paterna, demandada mayores muestras de afecto hacia la figura del padre esto es debido a que en el tiempo que vivió con la madre no recibió una adecuada atención, ni presentaba comodidades, siendo la menor quien se preparaba sus propios alimentos, lo que motiva a que se descuide sus estudios. La evaluada está vinculada afectivamente hacia ambas figuras paternas, sin embargo, es más crítica con la figura materna por las vivencias que ha pasado, desatención que recibió por parte de la madre durante el tiempo de convivencia con ella. La estabilidad emocional y comportamental que vendría mostrando la menor viene siendo apoyando por el entorno familiar actual, puesto que le brinda seguridad y afecto, asimismo se le viene impartiendo un estilo de crianza adecuado. La orientación familiar que reciban los padres les permitirá llegar a acuerdos y a un buen dialogo, con ello se estaría beneficiando la estabilidad emocional de la menor y tomando acuerdos sobre adecuadas pautas de crianza". (subrayado nuestro) Mediante esta prueba objetiva, este despacho advierte que la menor presenta apego con su progenitor y se confirma su deseo de vivir con este. DECIMO SEXTO: Que, la casación N° 3599- 2009- Lima, señala que "tratándose de procesos en los que se discute los intereses de un menor, el ordenamiento jurídico dispone la aplicación del principio del Interés Superior de Niño, contemplada en el artículo IX del Título Preliminar del código del Niño y del adolescente, el cual Privilegia la protección del menor ante intereses en conflicto, mediante el razonamiento lógico jurídico que otorgue certidumbre en resguardo de sus derechos, preceptuando el artículo 85° del Código de los Niños y Adolescentes". DECIMO SEPTIMO: Que, tal como reconoce el Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, Instrumento Internacional suscrito, aprobado y ratificado por el Perú, el cual conforme lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, forma parte de nuestro derecho nacional, con rango Constitucional, y tratándose de los derechos Humanos deben interpretarse sus normas siempre bajo los principios Pro - Homine (a favor del hombre) y Pro - Libértate, como dispone la cuarta disposición final de la Constitución Peruana, que como señalamos líneas arriba, reconoce "que el niño tiene derecho a crecer y desarrollarse en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, paz, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad." DECIMO OCTAVO: "Que, el artículo III del título Preliminar del Código Procesal" prescribe que el Juez al resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino también a la finalidad abstracta del mismo, cuya finalidad es de contribuir a la paz social en justicia haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes. Para otorgarle a cada cual lo que le corresponde. DECIMO NOVENO: Que, el artículo 81° del código del Niño y Adolescentes señala que: "cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento". VIGESIMO: "Que el Artículo 84° del código del Niño y Adolescentes estipula que: el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivio mayor tiempo, siempre que le sea favorable, y para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas." VIGESIMO PRIMERO: Que, el artículo Nº 85 del código del niño y Adolescentes estipula que: "El juez especializado debe escuchar a la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente". VIGESIMO SEGUNDO: Que la casación Nº 2067- 2010 - Lima, señala que: Si bien lo expresado por los niños y adolescentes en un proceso de tenencia y custodia debe ser excepcionalmente apreciado por el jugador, no obstante, fuera el caso sobre síndrome de alienación parental, la opinión del menor no será decisiva para la custodia. (...) y que, de acuerdo con los estudios aportados por la doctrina, el síndrome de alimentación parental puede ser definido como: 1) el establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo, 2) la manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor, y 3) programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor. Por lo que, en dicho precedente pese a que el deseo de las menores fue seguir viviendo con el padre, el tribunal otorgo la custodia a la madre a fin de restablecer el trato directo con su progenitora y reencauzar una menor relación material determinante para su desarrollo personal, habiendo sido la variación de la tenencia inmediata. VIGESIMO TERCERO: Que de autos fluye que el actor solicita la tenencia y custodia de su hija C. afirmando que la demandada descuida a su menor hija, dejándola sola cuando tiene que irse a trabajar en la noche y cuando sale los fines de semana a diferentes reuniones sociales, poniendo en grave riesgo la integridad física y psicológica de su menor hija. Asimismo, refiere que por la irresponsabilidad de la demandada su menor hija no pudo rendir sus exámenes fenales, va que no efectuó el pago de las mensualidades escolares a pesar de realizar los depósitos a favor de la demandada en forma puntual. VIGESIMO CUARTO: Que merituados los argumentos de las partes así como los medios probatorios obrantes en autos, la suscrita ha llegado a la conclusión que resulta ser beneficioso para el desarrollo psicosocial y emocional de la menor, así como en atención al interés superior de la niña, que siga permaneciendo bajo el cuidado ya atención de su progenitor, con quien viene conviviendo desde el 28 de diciembre del año 2015 hasta la fecha, ha mostrado el demandante interés preocupación por el bienestar de su menor hija, así también, de los informes psicológicos practicados a la menor se colige que tiene apego hacia la imagen paterna, demandad mayores muestras de afecto, el tiempo que vivió al lado de la madre no recibió una adecuada atención, ni presentaba comodidades, siendo la propia menor quien se preparaba sus propios alimentos, lo que motivaba a que descuide sus estudios. Además, es de advertirse del informe Psicológico Nº 147 - 16 -MCF -EM - PSI, la no existencia del Síndrome de Alimentación Parental descrita en el precedente vinculante inserto en el vigésimo segundo, considerando, por lo que esta judicatura considera que se encuentra garantizado que la menor podrá mantener contacto con su progenitora, lo cual es beneficioso para el correcto desarrollo biopsicosocial de esta. Por lo que, en merito a lo señalado por el artículo 9° inciso "3) de la convención de los derechos del niño, que a la letra de dice: Los Estados Partes respetaran el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño," esta judicatura tomara en cuenta la opinión de la adolescente C. quien desea estar a cargo del demandante, Percy Mitchell Niño Romero. VIGESIMO QUINTO: "atendiendo a lo dispuesto en el artículo X del título preliminar del código de los niños v adolescentes en cuanto a lo que los casos sujetos" a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños, niñas o adolescentes serán tratados como problemas humanos, este despacho es del criterio que

la tenencia de la menor C. debe estar a cargo de su padre, el demandante, siendo necesario adoptar un régimen de vistas a favor de la menor respecto a su madre, la demandada, la cual garantizara la existencia de la relación materno filial, como ya se ha señalado anteriormente, debiendo además ambos padres coadyuvar con el desarrollo y bienestar integral de la menor, sometiéndose a una terapia psicológica a fin de que contribuya en mejorar las pautas de crianza para con su hija y la resolución de sus conflictos, asimismo se deben comprometer a someter a su hija a un tratamiento psicológico.								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad y mediana, respectivamente.

Cuadro 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor

la sentencia a			Calidad de la aplicación del principio Calidad de de congruencia, y la descripción de la decisión					-				
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	1 Muy baja	gga 2	Wediana 3	4 Alta	o Muy alta	Muy baja [1 - 2]	ëë g (3 - 4)	Mediana	[7-8]	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	Por lo expuesto y de conformidad con el dictamen fiscal de fojas Doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y cuatro, la señora magistrada del sexto Juzgado de Familia de San Juan De Lurigancho, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la constitución y la ley facultan, impartiendo justicia a nombre de la Nación. DECLARA: PRIMERO: FUNDADA la demandada de fojas sesenta y ocho a setenta y seis, instada por A. contra B. sobre tenencia. SEGUNDO: En mérito al Artículo 9 inciso 3) de la convención de los Derechos del Niño, se fija a un régimen de visitas a la demandada de la siguiente manera: -El primer y tercer sábado e cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con entrenamiento, debiendo la demandada de recogerla y retórnala al hogar paterno a la hora indicadaEl segundo y cuarto domingo de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con externamente, debiendo la demandada de recogerla y retornarla al hogar paterno a la hora indicada. PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS: Los días 24 de diciembre y 31 de enero de cada año, la menor los pasará con la madre en forma intercalada, correspondiéndole el presente año a la madre pasar la noche del día 24 de diciembre con la menor, recogiéndola el mismo día 24 a las cinco de la tarde y retornándola el día siguiente a las nueve de la mañana, y para el año siguiente la madre podrá recogerla el día 25 de diciembre a las nueve de la mañana y retornarlo el mismo día a las siete se la noche, y así intercaladamente; en cuanto al 31 de diciembre de este año, el padre compartirá dicha celebración con la menor en su hogar, y para el 31 de diciembre del año siguiente la madre	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos					X					

	recogerá a la menor a las cinco de la tarde y lo retornara al día siguiente a las nueve de la mañana, y así en forma intercalada cada año. Asimismo, se precisa que este régimen de visitas no es limitativo ni restrictivo, pudiendo adicionar los padres, de común acuerdo, cualquier otro día que sea necesario para coadyuvar o mejorar la relación madre-hija; recomendándose asimismo que cuenten siempre con el parecer y la aceptación de la menor y sin interrumpir sus horas de descanso y educación. TERCERO: Los padres de la menor deberán recibir psicoterapia individual en el Hospital de San Juan de Lurigancho a fin de tener las pautas necesarias para una buena crianza a favor de su menor hija. CUARTO: La menor C. (13) deberá recibir terapia psicológica a efectos de superar los conflictos familiares que hayan existido en su lugar. QUINTO: EXHORTANDO a ambos padres el fiel cumplimiento de la presente sentencia y que depongan cualquier acto que atente contra el bienestar psicoemocional de su menor hija. Sin costos ni costas notifiquese.	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.		X			9

Fuente: Expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01

El cuadro 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor

va de la segunda							le la	Calidad de la par expositiva de la sentencia o segunda instancia						
Parte expositiva sentencia de se instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	wediana Mediana	4 Alta	Muy Alta	Muy baja	gaiga [3 - 4]	Mediana	Alta	Muy Alta		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EXP: N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01 (Ref. de sala 00647- 2018-0) RESOLUCION NUMERO 23 San Juan de Lurigancho, Veintiocho de diciembre De dos mil dieciocho. VISTOS: La presente causa seguida en su oportunidad por A. contra B. sobre tenencia y custodia de su hija menor C. Interviniendo como ponente la señora E. Asunto: Es objeto de apelación la SENTENCIA contenida en la resolución N° 17 de 02 de abril de 2018 de página 282 a 298, que declaro: PRIMERO: FUNDDA la demanda de fojas sesenta y ocho a sesenta y seis instada por A. contra B. sobre tenencia. SEGUNDO: en mérito al artículo 9 inciso 3) de la convención de los derechos del niño, se fija un régimen de vistas a la demanda de la siguiente manera: a) El primer y tercer sábado de cada mes de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con externamente, debiendo la demanda de recogerla y retornarla al hogar paterno a la hora indicada. b) y el segundo y cuarto domingo de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, a la demandada, y al del tercero legitimado; éste último en				X								

	externamente, debiendo la demanda de recogerla y retornarla al hogar paterno a la hora indicada. c) PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS: Los días 24 de diciembre y 31 de enero de cada año, la menor las pasara con la madre en forma intercalada, correspondiéndole el presente año a la madre pasar la noche del día 24 de diciembre con la menor, recogiéndola el mismo día 24 a las cinco de la tarde y retornándola el día siguiente a las nueve de la mañana, y para el año siguiente la madre podrá recogerle el día 25 de diciembre a las nueve de la mañana y retornarlo el mismo día a las siete de la noche, y así intercaladamente, en cuanto al 31 de diciembre de este año, el padre compartirá dicha celebración con la menor en su hogar, y para el 31 de diciembre del año siguiente la madre recogerá a la menor a las cinco de la tarde y lo retornara al día siguiente a las nueve de la mañana, y así en forma intercalada cada año. Asimismo, se precisa que este régimen de visitas no es limitativo ni restrictivo, pudiendo adicionar los padres, de común acuerdo, cualquier otro día que sea necesario para coadyuvar la relación madre — hija recomendándose así mismo que cuenten siempre con el parecer y la aceptación de la menor y sin interrumpir sus horas de descanso y educación. TERCERO: los padres de la menor deberán recibir psicoterapia	Si cumple.						
	individual en el Hospital de San Juan de Lurigancho a fin de tener las pautas necesarias para una buena crianza, a favor de su menor hija. CUARTO: La menor C (13) deberá recibir terapia psicológica a efectos de superar los conflictos familiares que hayan existido n su hogar. QUINTO: EXHORTANDO a ambos padres el fiel cumplimiento de la presente sentencia y que depongan cualquier acto que atente contra el bienestar psicoemocional de su menor hija, sin costos ni costos. Sinopsis del Agravios: B. interpone recurso de apelación, tal como se aprecia de	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El					7	
s partes	página 335 a 337, alegando los siguientes agravios. i.) Que es falso lo señalado en el punto c) de la exposición de los vistos de la sentencia apelada, toda vez que las aportaciones dinerarias realizadas por el accidente que siempre eran retrasadas o no cumplía y que estarían siendo destinados para otros fines mas no para cubrir cada una de las necesidades de su menor hija a la cual tiene que cubrir a diario una madre de manera exclusiva, personal y permanente. ii). De igual manera, se describe en el literal f) y g) ya que existe error, por cuanto conforme en autos la afectación manifiesta versa en el extremo que siendo a un, nuestra hija mucha más pequeña él se desentendió sus obligaciones como padre, al conseguir y preferir a su nueva pareja. Y que el accionante ha cometido el ilícito penal de sustracción ilegal de menor de edad.	contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del		X				

	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.		
--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor

erativa de la de segunda			Calid motiv hech	vació	n	le de echo		Calid consid de seg	derativ	va de	la sent	parte encia
Parte consider sentencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	gaja 4	o Mediana	& Alta	Muy alta	wise Muy	Baja 8 - 5]	Mediana	ET [13- 16]	Muy alta

S
2
된
ب
ب
Д
7.0
So
los
4)
de
0
ón
\ddot{z}
ີວ
ā
5
•=
\pm
<u> </u>
\leq

Considerativa:

1.Que, conformidad con el artículo 364 del código procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente. 2. Se debe tener presente lo dispuesto en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, determina que toda persona tiene derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos e interés, con sujeción a un debido proceso, reglas que han sido observadas estrictamente por el Juzgado. En ese sentido, la finalidad del proceso es dilucidar un conflicto de intereses o despejar una incertidumbre jurídica, buscando con fin abstracto la paz social en justicia, de conformidad con el Articulo III del Título Preliminar del acotado código. 3. En ejercicio de tal derecho, el demandante: A. interpuso demanda, para que se otorgue la Tenencia y Custodia de su menor hija C. quien nació el 19 de agosto de 2004, en el departamento de Loreto, provincia de Loreto y distrito de Nauta, la demandada la dirige contra B. 4. En ese estado de cosas, antes de absolver el agravio formulado por la demandada, amerita precisar el marco Jurídico de la pretensión de Tenencia y custodia de su hija C. A efectos de subsumir los hechos expuestos en la demanda, el supuesto de hecho normativo aplicable al caso concreto, ya que "el proceso cumple con la función de resolver controversias, que debe hacerlo con decisiones en las cuales el derecho se aplique correctamente a los hechos que han dado lugar al conflicto". 5. En ese sentido, el artículo 81del código de los niños y Adolescentes, dispone: "cuando los padres están separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si esto resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. (énfasis agregado), por su parte el artículo 83 del acotado código, establece, "El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebate a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañado el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes". 6. Estando a lo expuesto, a esta Sala Superior revisora le corresponden corroborar si el Juez de primera ha valorado la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas admitidas al proceso, para que se entiende por prueba, sobre dicho instituto procesal, Jeremías Bentham, se hace la pregunta "¿Qué es

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinados los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

 \mathbf{X}

	prueba? En el sentido más grato que se puede a esta expresión, se	Se asegura de no anular, o			
	entiende por ello un hecho supuesto verdadero que se considera como	perder de vista que su objetivo			
	que debe servir de motivo de credulidad sobre la existencia o no	es, que el receptor decodifique			
	existencia de hecho. Así toda prueba comprende al menos de dos	las expresiones ofrecidas. Si			
	hechos distintos el uno que podemos llamar el hecho principal, el que	cumple			
	se trata de proar que existe, el otro hecho probatorio, el que se emplea	cumpic			
	para probar el sí o el no del hecho principal. Oda decisión fundada en	1. Las razones se orientan a			
	una prueba procede, pues por la vía de conclusión. Dado tal hecho,				
	concluye que existe tal otro". 7.En ese sentido, el demandante: A.,	evidenciar que la(s) norma(s)			
	viene ejerciendo una mala administración de la pensión de alimentos	aplicada ha sido seleccionada de			
	que corresponde a su menor hija, causando un perjuicio, en el cuidado	acuerdo a los hechos y			
	integral de su menor hija, toda vez que la madre de la menor, está	pretensiones. (El contenido			
		señala la(s) norma(s) indica			
	utilizando con otros propósitos. Alega que su hija siendo menor de	que es válida, refiriéndose a su			
	edad, debe gozar una educación sin contratiempos que la permita no	vigencia, y su legitimidad)			
	solo desarrollarse como persona, sino que dentro de dicho bienestar	(Vigencia en cuanto a validez			
	podemos asentar su personalidad, sin tener que pasar apuros	formal y legitimidad, en cuanto			
0	económicos, máxime si su madre también percibe ingreso económico	no contraviene a ninguna otra			
। पू	del IMPE, trabajando en el grupo especiales de dicha institución, la	norma del sistema, más al			
ĕ	obligación de alimentos y velar por la integridad de su hija menor les	contrario que es coherente). Si			
er.	corresponde a ambos padres. 8. El demandante abunda sus argumentos	cumple.			
Þ	señalando: "en el año 2015, su hija curso estudios en la institución	2. Las razones se orientan a			
Motivación del derecho	Educativa Privada ALFA, con dirección en el jirón Manuel Hurtado	interpretar las normas aplicadas.			
þ	N°257, urbanización Santa Luzmila del distrito de Comas, donde	(El contenido se orienta a			
	tenía que pagar una mensualidad de 200.00 soles (doscientos soles y	,			
<u> </u>	00/100 soles), pensión escolar que no era abonada por su señora	explicar el procedimiento			
<u> </u>	madre inexplicable, habiendo llegado al punto que el colegio le	utilizado por el juez para dar			
8	niegue a su hija el derecho de poder rendir sus exámenes finales,	significado a la norma, es decir			
‡	situación que ha tenido que regularizar el recurrente, para que su hija,	cómo debe entenderse la norma,			
9		según el juez) Si cumple.			
\mathbf{Z}	no se vea perjudicado por la irresponsabilidad injustificada de la	3. Las razones se orientan a			
	demandada." 9. Además, agrega "su hija fue entregado de manera	respetar los derechos			
	voluntaria por su madre desde el 28 de diciembre de 2015, y desde	fundamentales. (La motivación			
	esa fecha su menor hija, está en custodia, hasta la actualidad, en estos	evidencia que su razón de ser es			
	días su hija ha podido relatar todo el problema que ha pasado en el	la aplicación de una(s)			
	transcurso del año escolar, como por ejemplo no contar con los libros	norma(s) razonada, evidencia			
	para estudiar, lo que condujo a no tener un buen rendimiento en el	aplicación de la legalidad). Si			
	colegio. A su madre no le interesa que su hija, cuente con libros	cumple.			
	solicitados a pesar que las profesoras en reiteradas oportunidades le	4. Las razones se orientan a			
	habían pedido cumpla con remitir dichos libros, tales afirmaciones	establecer conexión entre los			10
	quedan acreditada de la lectura que se hace de la agenda de diario del	hechos y las normas que			18
	alumno, que en copia legalizada acompaña, su hija era relegada por	justifican la decisión. (El			
	sus compañeros, de estudio cuando realizaba trabajos de grupo porque				
	nadie quería que participe, ya que cuando lo hacía no colaboraba	contenido evidencia que hay		\mathbf{X}	
	económicamente para realizar dichos trabajos, el monto asilaba 0:50 y	nexos, puntos de unión que			
	un sol, suma que por irrisoria podía ser cubierta por la demandada".	sirven de base para la decisión			
	10. Es así que" de la agenda se puede corroborar que el día 17 de	y las normas que le dan el			
	agosto de 2015 la dirección del centro Educativo Alfa, requiere a la	correspondiente respaldo			
	demandada el pago de la pensión de los meses de mayo, junio y julio	normativo). Si cumple.			
	demandada er pago de la pension de los meses de mayo, junto y junto	5. Evidencia claridad (El			
	•				

de 2015, requirente que la demandada hizo caso omiso, toda vez que del lenguaje no contenido el 04 de setiembre de, nuevamente la dirección pide el pago de las excede ni abusa del uso de pensiones antes detalladas ¿sumando a la misma las del mes de tampoco tecnicismos, agosto" producto de los hechos expuestos dice "que su hija sufrió el lenguas extranjeras, ni viejos escarnio de ser retirada del salón de clases por no haber pagado la tópicos, argumentos retóricos. pensión de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre Se asegura de no anular, o de 2015, siendo sancionada por no rendir el examen final con sus perder de vista que su objetivo demás compañeros de estudio ante ello, su madre no actuó, no hizo es, que el receptor decodifique nada en defensa de los derechos de hija ya que ningún colegio puede las expresiones ofrecidas). Si realizar dichos actos, sin ser sancionado. 11.Su hija requiere una serie cumple. de cuidados que conllevan a una estabilidad emocional que no la tiene en la actualidad por los hechos vividos por ella, los cuales ha detallado, su hija no puede estar en constante zozobra con su madre de noche, quien la dejaba sola en la casa donde residía para irse a trabajar de noche y porque los fines de semana salía a diferentes reuniones sociales, este hecho pone en grave riesgo la integridad física y psicológica de su menor hija." En ese sentido, agrega que en su hogar se siente feliz jugando con su hermanito de tres (3) años de edad y estudiando para rendir los exámenes que no pudo sustentar por la falta de pago de pensiones. Por ello, como primera acción, ha abonado los meses adeudados, se acompañan recibos, y una vez culminado con exámenes v con las correspondientes pruebas procederá a denunciar ante el Ministerio de Educación e INDECOPI, el actuar del centro Educativo ALFA, por el maltrato a su hija desconociendo sus derechos. 12. Finalmente aduce; que su hija C. No quiere regresar a vivir con su mama, me ha pedido quedarse en mi hogar v vo gustoso que se quede, máxime si su esposa se dedica actualmente íntegramente al cuidado del hogar, manifestando que su horario de trabajo es de 8 horas diarias de lunes a sábado, pudiendo cuidar de su hija con mayor dedicación y compromiso de los que puede ofrecer su señora madre. 13. Por su parte la demandada B, en su contestación de demanda, arguye lo siguiente; "que, en el mes de DICIEMBRE del año 2015, el actor se lleva a su menor hija con la finalidad de pasar tres días con ella, sin embargo, nunca más la regresaría, ya que la suscrita tenía la tenía de hecho de su menor hija, al sema se entera que el demandante retiro del colegio. Desconociendo su paradero, negándosele cualquier clase de contacto en su menor hija, por lo que se vio obligada a acudir a los medios de comunicación social, específicamente al programa de televisión "NUNCA MAS", donde denuncio que su hija desde el mes de enero de 2016, se encontraba en la casa de "LISET" quien es la nueva pareja del demandante y que el actor impide cualquier contacto con su menor hija, evitando que exista una relación normal entre madre e hiia". 14. Abunda que, ante el impedimento de ver a su hija, se vio en la obligación de interponer una denuncia verbal por violencia Familiar

en la modalidad de maltrato Psicológico, formándose el expediente N°0035-2016-0-0901-JH-FC-01, primer juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en donde se establecieron medidas de protección a su favor, estableciendo un breve régimen de visitas, sin embargo, el demandante tampoco está cumpliendo con lo ordenado por el a-quo, poniéndole a su hija en diversas actividades en las fechas y horas que corresponde visitarlas conforme a la medidas de protección ordenadas. 15. Además, agrega que, no es cierto que le haya entregado dinero, para los gastos de gestación de su hija C. cuando el demandante retorno a Lima, es por tal motivo que tuvo que incoar la demanda de alimentos ante el primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo básico de Justicia de Condevilla, expediente Nº 1042-2011-0-0901-JP-FC-01, donde se concilio un descuento del 28% de total remuneraciones del demandante y demás beneficios en calidad de SUB Oficial de la PNP, por ello, resulta extraño que se haya admitido a trámite la presente demanda, debido a que de acuerdo a las normas del derecho adjetivo, no pueden demandar tenencia, quien previamente ha sido demandado por alimentos como es el caso del progenitor de su menor hija, es decir la precitada demanda debe ser declarar improcedente en su oportunidad. 16. Abunda señalando que no es cierto, lo afirmado por el demandante en el punto 3), 4), 5), 6), y 7), es decir que utilizo el dinero para otros propósitos, que no sea para el sostenimiento de su menor hija y que siempre ha cumplido con pagar la mensualidad escolar de su menor hija, que los retrasos han sido por responsabilidad del demandante, porque no estaba en vigencia la pensión anticipada ordenada por el Juzgado de Paz Letrado respectivo, que no ha entregado de manera voluntaria a su menor hija, el demandante, después de las fiestas no le retorno, pesar que mantenía la tenencia de echo. 17. Finalmente, arguye la demandada, que no es cierto lo afirmado por el demandante en el numeral 8), 9), 11), ya que siempre ha cumplido con el pago de la pensión escolar de su menor hija, que jamás ha abandonado a su hija con la finalidad de concurrir a reuniones sociales, por lo que este dicho es falso, para sorprender a la judicatura y justificar el accionar de impedir que tenga cualquier clase de contacto con su menor hija, que es falso que su menor hija no quiere residir con la recurrente y iurídicos. 18.En ese estado de cosas, corresponde absolver el primer y segundo agravio formulado, es así que de las pruebas aportadas por el demandante, se advierte que adjunta el Acta de Nacimiento con el cual acredita el tronco paterno filial, que es el padre de la menor C. tal como se aprecia del documento que obra en la pág. 03 además acredita su derecho y obligaciones sobre su hija C. es a raíz de esos derechos que solicita la tenencia de su menor hija, porque la demandada quien a su vez es madre de la menor no viene cumpliendo con sus obligaciones propias de madre, como es de asumir la

administración correcta de la pensión de alimentos, que se le hace entrega a su persona a favor de su hija, sobre el 28% de las remuneraciones del actor, tal como se aprecia los descuentos de ley en las boletas de remuneraciones en la pág. 06 a 09, el cual viene aportando como parte del acuerdo arribado en un proceso de alimentos, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del módulo básico de justicia de Condevilla, expediente N° 1042-2011-0-0901-jp-fc-01, ya que luego de acudir al colegio ALFA, constato que la demandada mantenía deudas pendientes de pensión, hecho que se corrobora a través del documento boleta de venta N ° 001 N° 025190, en él se advierte que el demandante cancelo a la institución Educativa ALFA la suma de S/ 840.00 soles, por pensión de setiembre, octubre, noviembre, y diciembre, tal como se aprecia en la pago. 04, además en la pág. 05, se aprecia que el demandante ha pagado por concepto de certificados de estudios de su menor hija con fecha 07 de enero de 2016, hecho que se corrobora con la declaración de la propia demandada a pág. 204 cuando refiere, "siendo la única vez que lo debía, siendo que cuando voy a cancelar la deuda y a la matricula el demandante ya lo había cancelado", con el cual se acredita el descuido en el área educativo de su menor hija, pues no existe prueba alguna a efecto de justificar lo hecho de haber dejado de pagar las mensualidades, ya que cobra la pensión de alimentos en forma mensual. 19. Asimismo, en cuanto al desarrollo y cuidados a cargo de la demandada, frente a su hija, de las copias certificadas por notario público de la agenda escolar de la menor C. se advierte que durante el periodo escolar del año 2015, en la institución educativa privada "ALFA" se advierte observaciones que efectuadas por el personal docente: como al falta de libros, o falta de materiales para que lleve con normal desarrollo las clases pedagógicas, de la clase de fecha marte 28 de abril, 01 de junio, 11 de setiembre de 2015 de tal como se aprecia en la pág. 21/ vuelta, 30, 30/ vuelta, 51/ vuelta, lo que evidencia un descuido de parte de la demandada, en cuanto al desarrollo educativo de la menor. 1.Además del INFORME SOCIAL N° 142-2016- TSW/GCHF-E.M. CORTE DE LIMA ESTE SEDE SJL-FC de fecha 20 de setiembre de 2016, que obra en la pág. 113 a 115, se advierte que la menor C. tiene un hogar ensamblado donde las relaciones intrafamiliares son adecuadas y se aprecia buenas prácticas de crianza en el grupo familiar, ante la referida asistente social señalo "se siente feliz, que tiene personas que se ocupan de ella y eso le agrada mucho, que tiene apoyo con sus tareas y que desea estar al cuidado de su papa (...) pero también comenta que extraña a su mama", estas afirmaciones se corrobora con las declaraciones de la menor C. ante la psicóloga. Lic. F, quien expidió el informe PSICOLOGICO Nº 147-16-MCF-EM-PSI de fecha 31 de diciembre de 2016, que obra en la pág. 154ª 157 que refiere que la menor viene siendo consciente que el dialogo entre sus padres no es el adecuado, reconociendo que no llegan a acuerdos, lo

sabe porque desde el tiempo de convivencia había discusiones (...)", además, refiere que se siente identificada con su familiar actual, sin embargo, no menos cierto, lo que concluye la referido perito, que a nivel familiar se identifica con ambas figuras parentales, actualmente hay ciertas preferencia por la figura paterna, no hay rechazo por la madre sino que señala que cuando vivía con ella, no le daba buena atención donde ella misma se cocinaba, su madre era poco afectuosa, así mismo laboraba todo el día, por ello en la actualidad la menor se siente más cómoda con su padre y el entorno familiar en el que se desarrolla, pero desea pasar momentos son su mama (énfasis agregado). Por lo que este Colegiado considera pertinente integral el Régimen de visitas en forma precisa y amplía a favor de la madre a efecto de consolidad vinculo materno – filial. 2. Por tanto, si bien en el caso de autos, de menor C. ha permanecido el mayor tiempo de su niñez con su madre B, desde que nació hasta los 11 años, para ser exactos hasta el mes de diciembre de 2015, no menos cierto es que en el caso de autos, se advierte que la referida menor, no ha tenido el cuidado y apoyo adecuado a nivel educativo, por parte de su madre (demandada), máxime, si la educación que recibe un menor de edad es la base fundamental en su formación psicosomática, ya que el tiempo que no se apoye durante el periodo de formación académica es periudicial, para los años siguientes años académicos de la mencionada menor, más aún si dicha menor ya le había dado una oportunidad a su madre a efecto de que enmiende en su crianza y no lo hizo, y esto se concluye cuando la menor a pág. 197 refiere "vivo con mi papa desde el 29 de diciembre de 2015, siendo que en el mes de octubre del año 2014 vo le pedí a mi papa para vivir con él, pero mi madre se molestó de la idea, siendo que mi madre no me atendía como debía ser, siendo que mi madre se molestó de la idea, siendo que mi madre no me atendía como debía ser, siendo que mi madre mejoro un mes, después dejo de hacerlo, siendo que me voy con mi papa a pasar vacaciones y termino quedándome ahí, aunado a ello, no existiría el ilícito penal de sustracción ilegal de menor de edad conforme alega la apelante, más aún, si nunca denuncio penalmente dicho hecho, siendo pertinente dicho hecho, siendo pertinente desestimar dicho agravio. 1.Por otro lado, si bien el demandante refiere en su demanda que la demandada se va a fiestas, a realizar vida social, dejando sola a su menor hija no está acreditando en autos con medios probatorio indubitable, por lo que, tales afirmaciones contenidas en la demanda, debe ser desestimadas, por otro lado, la demandada en su contestación de demanda, tampoco ha acreditado y/o demostrado con documentos indubitables, en qué tipo de ambiente y/o vivienda, va estar con la menor, en caso se otorga la tenencia, como por ejemplo: un contrato de alquiler de vivienda, además, siendo la demandada trabajadora del IMPE, no ha precisado que el día de la semana son sus descansos, como en caso de ausentarse de su vivienda por motivos laborales, no ha precisado al cuidado de quien

dejaría a su menor hija, por su seguridad y bienestar, toda vez que no es razonable que una menor de edades quede en casa sola, haciendo sus propios quehaceres, como, "prepararse su propio alimentos" expuesta a riesgos, hechos que son afirmados por la propia menor de edad C. ante la trabajadora social Licenciada Gabriela Chávez Flores, así consta en el INFORME SOCIAL Nº142-2016-TSW/GCHF-E.M SORTE DE LIMA ESTE SEDE SJL-FC de fecha 20 de setiembre de 2016, que obra en la pág. 113 a 117, cuya declaración se corrobora con la propia declaración de la menor ante la psicóloga, Licencia Mirian Milagritos Tejado Castilla, así consta en el INFORME PSICOLOGICO N°147-16-MCF-EM-PSI de fecha 31 de diciembre de 2016, que obra en la pág. 154 a 157, cuando refiere se identifica con ambas figuras parentales, actualmente hay cierta preferencia por la figura paterna, no hay rechazo por la madre sino que señala que cuando vivía con ella no le daba una buena atención, donde ella misma se cocinaba, su madre era poco afectuosa, así mismo laboraba todo el día, implicando así que la menor, es quien ha querido estar con su padre y quiere seguir viviendo a su lado, puesto que así también lo ha hecho referencia ante el Juzgado de Primera Instancia cuando refiere vo soy la que quiero vivir con él. 1.En ese estado de cosas, lo peticionado por el demandante en la demanda incoada, se subsume, del artículo 83 del Código de los Niños v Adolescentes, siendo así corresponde entregar la tenencia al demandante, teniendo en cuenta el interés superior de la adolescente y su voluntad de la menor C. puede tener la vista de su madre y se dé un adecuada relación materno - filial en cuanto al horario fijado por el juez de primera instancia corresponde integrar a la presente sentencia que el régimen de visitas a la menor C. cuando le corresponde a la madre el día sábado se iniciara cada viernes después el horario del colegio, desde las 04:00 pm hasta sábado a las 8:00pm (noche), con externamente, debiendo la demanda recogerla y retornarla al hogar paterno, de igual manera los martes y jueves de cada semana de 04:00 de la tarde a 8:00 de la noche con externamente. Fiestas Patria. 01 de mayo y 30 de agosto de cada año será alternativo en donde el presente año será para la madre y el año posterior para el padre en donde deberá empezar un día antes a las 4:00 de la tarde y culmina el ultimo día festivo a las 8:00 de las noche, con externamente, con relación a las vacaciones de verano el mes de enero le corresponde al padre y el mes de febrero a la madre y en donde se deberá cuenta que en relación de los días sábado y domingo lo que está a lo dispuesto por el primer extremo de la presente sentencia que se confirma, con externa miento, en relación a las vacaciones de medio año será en forma alternativa, y en donde el presente año empieza por la madre y el año siguiente con el padre y empieza un día antes de dicho evento a las 4:00 de la tarde y termina el último día de vacaciones a las 8:00 de la noche, con entrenamiento, asimismo la apelante deberá participar en las reuniones y

actuaciones festivas en el colegio de su menor hija, con respecto al día de la madre es a favor de la apelante y de igual forma el día del padre a favor de papa con entrenamiento, el cual empieza un día antes a las 4:00 de la tarde y termina dicho día festivo a las 8 de la noche, con respecto al cumpleaños de la menor 19 de agosto de cada año, es un año a cada padre de forma alternativa empezando un día antes a las 4:00 de la tarde y termina el día festivo a las 8:000 de la noche y en donde el presente año empezara la madre, con entrenamiento, con relación al cumpleaños de los padres- partes- esto será en un día antes del día de cumpleaños a las 4:00 pm de la tarde y termina el día del cumpleaños a las 8:00 de la noche con entrenamiento así mismo, la apelante está en obligación de comprar un celular y entregar a la menor con una línea por - pago a efecto de que exista una comunicación más fluida con su madre y en donde deberá dar cuenta al despacho de dicho cumplimiento. 1.Finalmente, por las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde desestimar el recurso de apelación ya que " no basta que la demandada afirme en su contestación de demanda que puede acudir con la tenencia, sino que requiere que dentro del proceso pruebe que realmente tiene el tiempo, ambiente y condiciones idónea, para el desarrollo de la menor, en el presente caso, advirtiendo que la que la demandada no acreditado sus alegaciones, corresponde confirmar la sentencia apelada por estar conforme a hecho y derecho.

Fuente: Expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01

Cuadro 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia			Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión						Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
	Evidencia empírica	Parámetros	1 Muy baja	Baja 2	Wediana 3	4 VIIta	Muy alta	Muy baja	Baja [3 - 4]	Mediana	eJIV [7- 8]	Muy alta	
Aplicación del Principio de Congruencia	Resolutiva: Por estas consideraciones, los señores Magistrados Integrantes de la Sala Superior Especializado en el Civil Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho y administrada justicia a nombre de la Nación, RESUELVEN. CONFIRMAR la apelación de la SENTENCIA contenido en la resolución N° 17 de 02 de abril de 2018 de pág. 282 a 298, que declaro: PRIMERO: FUNDADA la demandada de fojas sesenta y ocho a setenta y seis, instada por A. contra B. sobre Tenencia. SEGUNDO: En MERITO AL Artículo 9 inciso 3) de la Convención de los Derechos del Niño, se fija un régimen de visitas a la demandada de la siguiente manera: a) El primer y tercer sábado de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con entrenamiento, debiendo la demandada de recogerla y retomarla al hogar paterno a la hora indicada. b) El segundo y cuarto domingo de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con entrenamiento, debiendo la demandada de recogerla al hogar paterno a la hora indicada. c) PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS: Los días 24 de diciembre y 31 de enero de cada año, la menor los pasara con la madre pasar la noche del día 24 de diciembre con la menor, recogiéndola el mismo día 24 a las cinco de la tarde y retornarla el día siguiente a las nueve de la mañana, y para el año siguiente la madre podrá recogerla el día 25 de diciembre a las nueve de la mañana y retornarlo el mismo día a las siete de la noche, y así intercaladamente, en cuanto al 31 de diciembre de este año, el padre compartirá dicha celebración con la menor en su hogar, y para el 31 de diciembre del año siguiente la	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si					X						

,	PCISION	
	=	
	2	2
	چ	Ś
	9	,
	•	•
	Ç	į
-	4	1
	7	3
	L OI	
:	2	2
	ح	į
_	Ξ	2
•	Ξ	
)
	ď	5
ĺ	Š	١

madre recogerá a la menor a las cinco de la tarde y lo retornara al día siguiente a las nueve de la mañana, y así en forma intercalada cada año. Asimismo, se precisa que este régimen de visitas no es limitado ni restrictivo, pudiendo adicionar los padres, de común acuerdo, cualquier otro día que sea necesario para coadyuvar o mejorar la relación madre - hija recomendándose asimismo que cuenten siempre con el parecer v la aceptación de la menor y sin interrumpir sus horas de descanso y educación. TERCERO: los padres de la menor deberán recibir psicoterapia individual en el Hospital de San Juan de Lurigancho a fin de tener las pautas necesarias para una buena crianza, a favor de su menor hija. CUARTO: La menor C. (13) deberá de recibir terapia psicológica a efectos de superar los conflictos familiares que hayan existido en su hogar. QUINTO: EXHORTANDO a ambos padres den fiel cumplimientos de la presente sentencia y que depongan cualquier acto, por ellos o por sus familiares directos o indirectos, que atente contra el bienestar psicoemocional de su menor hija. En ese sentido corresponde integrar a la presente resolución que el régimen de visitas a la menor hija. En este sentido corresponde integrar a la presente resolución que el régimen de visitas a la menor C. cuando le corresponda a la madre el día sábado se iniciara cada viernes después del horario del colegio, desde las 04:00 pm hasta sábado las 8:00pm (noche), con entrenamiento, debiendo la demandada recogerla y retornarla al hogar paterno, de igual manera los **martes y jueves** de cada semana de 04:00 de la tarde a 8:00 de la noche con externa miento, Fiestas Patria, 01 de mayo y 30 de agosto de cada año será alternativo y en donde el presente año será para la madre y el año siguiente para el padre en donde deberá empezar un día antes a las 4:00 de la tarde y culmina el ultimo día festivo a las 8:00 de las noche, con externamente, con relación a las vacaciones de verano el mes de enero le corresponde al padre y el mes de febrero a la madre, en donde se deberá dar cuenta que en relación de los días sábado y domingo, lo que está a lo dispuesto por el primer extreme de la presente sentencia que se confirma, con entrenamiento, en relación a las vacaciones de medio año será en forma alternativa, y en donde el presente año empieza por la madre y el año siguiente con el padre y empieza un día antes de dicho evento a las 4:00 de la tarde v termina el último día de vacaciones a las 8:00 de la noche, con externamente, asimismo la apelante deberá participar en las reuniones y actuaciones festivas en el colegio de su menor hija, con respecto al día de la madre es a favor de la apelante y de igual forma el día del padre a favor de papa con entrenamiento, el cual empieza un día antes a las 4:00 de la tarde y termina dicho día festivo a las 8 de la noche, con respecto al cumpleaños de la menor 19 de agosto de cada es un año a cada padre en forma alternativa empezando un día antes a las 4: 00 de la tarde y termina el día festivo a las 8:00 de la noche y en donde el presente año empezara la madre, con externamente, con relación al cumpleaños de los padres, parte, esto será en un día antes del día de cumpleaños a las 4:00 de la tarde y termina el día del cumpleaños a las 8:00 de la noche con entrenamiento. Así mismo, la apelante está en obligación de comprar un celular y entregar a la menor con una línea por pago a efecto de que exista una comunicación más fluida con

cumple						
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,						

 \mathbf{X}

- abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

9

su madre y en donde deberá dar cuenta al Despacho de dicho cumplimiento y del pago mensual de dicha línea telefónica, subsistiendo todo lo demás. Sin costos ni costas.						

Fuente: Expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado, CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TENENCIA DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; SEXTO JUZGADO DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento

Chimbote, 03 de agosto del 2023

Aroni Meza Isidoro

DNI N° 45667046